



EL SISTEMA REGULATORIO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SU RELACIÓN CON LOS PODERES DE LA UNIÓN

ABRIL 2008

El presente documento no representa una posición oficial del IILSEN. Es una investigación sobre varios artículos, comentarios, opiniones de especialistas en la materia, analistas y medios en general, interesados en el fortalecimiento del Estado Mexicano, cuyo objetivo es servir como material de apoyo para la toma de decisiones.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

COORDINACIÓN EJECUTIVA

DIRECTOR GENERAL

LIC. GONZALO ALTAMIRANO DIMAS

COORDINACION Y ELABORACION DEL PROYECTO

DIRECTORA DE AREA

LIC. RAQUEL NOYOLA ZARCO

COLABORADORES

LIC. SILVIA CHAVARRIA CEDILLO

C. JAIME ALEJANDRO VAZQUEZ REPIZO

C.P. MANUEL HERNANDEZ LABASTIDA

LIC. REYNALDO CASTRO MELGAREJO



EL SISTEMA REGULATORIO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SU RELACIÓN CON LOS PODERES DE LA UNIÓN

ÍNDICE

Glosario de Términos	4
Introducción	6
Antecedentes	7
1. Matriz de Propuestas Aportadas por diversos sectores sociales	17
1.1 Matriz de acercamientos y coincidencias de las Propuestas Aportadas por diversos sectores sociales	119
2. Marco Teórico	125
2.1 Política Global de Apertura a las telecomunicaciones	125
2.2 Convergencia Tecnológica	130
2.3 Retransmisión de Contenidos Audiovisuales	135
2.4 Percepciones Económicas de las telecomunicaciones	145
2.5 Fortalecimiento y Autonomía del Órgano Regulador	150
2.6 Certeza y objetividad en la asignación de concesiones	168
2.7 Propiedad Intelectual	177
3. División de Poderes. Forma mixta de gobierno (Pesos y contrapesos)	181
3.1 Las telecomunicaciones y radiodifusión y su relación con el Poder Ejecutivo	194
3.2 Las telecomunicaciones y radiodifusión y su relación con el Poder Legislativo	212
3.3 Las telecomunicaciones y radiodifusión y su relación con el Poder Judicial	214
4. Iniciativas relacionadas con el tema LX Legislatura Senado de la República	217
5. Consideraciones Finales	226
6. Fuentes Consultadas	228



GLOSARIO DE TERMINOS

WiMAX.- (Del inglés *Worldwide Interoperability for Microwave Access*, "Interoperabilidad Mundial para Acceso por Microondas") es un estándar de transmisión inalámbrica de datos (802.16 MAN) que proporciona accesos concurrentes en áreas de hasta 48 km de radio y a velocidades de hasta 70 Mbps, utilizando tecnología que no requiere visión directa con las estaciones base. WiMax es un concepto parecido a Wi-Fi (Wireless Fidelity), pero con mayor cobertura y ancho de banda. Wi-Fi, fue diseñada para ambientes inalámbricos internos como una alternativa al cableado estructurado de redes y con capacidad sin línea de vista de muy pocos metros. WiMax, por el contrario, fue diseñado como una solución de última milla en redes metropolitanas (MAN) para prestar servicios a nivel comercial.

PLC. (Power Line communications). Red eléctrica de media y baja intensidad que sirve para prestar servicios de acceso a banda ancha, voz y datos.

MUST OFFER Y MUST CARRY: La primera se refiere a la obligación de ofrecer sus contenidos de televisión abierta en condiciones no discriminatorias, todos los contenidos de TV abierta cuyos transmisores así lo soliciten. La segunda refiere que las redes de televisión restringida que deberán transmitir, en condiciones no discriminatorias, todos los contenidos de TV abierta cuyos transmisores así lo soliciten.

TELEVISIÓN DIGITAL.- La televisión digital se define por la tecnología que utiliza para transmitir su señal. En contraste con la televisión tradicional, que codifica los datos de manera analógica, la televisión digital codifica sus señales de forma binaria, habilitando así la posibilidad de crear vías de retorno entre consumidor y productor de contenidos, abriendo así la posibilidad de crear aplicaciones interactivas.

ANCHO DE BANDA.- Por lo general, la televisión digital de alta resolución utiliza 1280x720 píxeles en modo de barrido progresivo (abreviado, "720p") o 1920x1080 píxeles en modo entrelazado ("1080i"). La televisión digital estándar tiene menos resolución: 640x480 o 720x480 píxeles con NTSC, 768x576 o 1024x576 con PAL en 4:3 y 16:9 de relación de aspecto respectivamente. Pero la capacidad de un canal de televisión digital puede subdividirse en múltiples sub-canales; los televisores pueden usar estos subcanales para transmitir diversa información de vídeo, audio u otros datos, así como pueden distribuir sus llamados "bit-budget" si es necesario, como sería poner un sub-canal en resolución menor para poner otro en resolución de gran pantalla. También puede reducir el uso de múltiples canales para que la recepción sea mejor en situaciones complicadas (usuarios lejanos, móviles...). Múltiplex es como se conoce al ancho de banda de la televisión digital que puede contener múltiples sub-canales.

BANDA ANCHA.- Se conoce como banda ancha a la transmisión de datos en el cual se envían simultáneamente varias piezas de información, con el objeto de incrementar la



velocidad de transmisión efectiva. En ingeniería de redes este término se utiliza también para los métodos en donde dos o más señales comparten un medio de transmisión.

Algunas de las variantes de los servicios de *línea de abonado digital* (del inglés *Digital Subscriber Line*, DSL) son de banda ancha en el sentido en que la información se envía sobre un canal y la voz por otro canal, pero compartiendo el mismo par de cables. Los modems analógicos que operan con velocidades mayores a 600 bps también son técnicamente banda ancha, pues obtienen velocidades de transmisión efectiva mayores usando muchos canales en donde la velocidad de cada canal se limita a 600 baudios. Por ejemplo, un modem de 2400 bps usa cuatro canales de 600 baudios. Este método de transmisión contrasta con la transmisión en banda base, en donde un tipo de señal usa todo el ancho de banda del medio de transmisión, como por ejemplo Ethernet 100BASE-T.

Es una tecnología de módems que permite el tráfico de datos se realice a una velocidad extraordinaria a través de una línea telefónica convencional. Además se puede mantener una conversación por teléfono mientras se está navegando por Internet.

TELEFONÍA MÓVIL.- La telefonía móvil, también llamada **telefonía celular**, básicamente está formada por dos grandes partes: una red de comunicaciones (o red de telefonía móvil) y los terminales (o teléfonos móviles) que permiten el acceso a dicha red. La telefonía móvil consiste en la combinación de una red de estaciones transmisoras-receptoras de radio (repetidores, estaciones base o BTS) y una serie de centrales telefónicas de conmutación de 1er y 2º nivel (MSC y BSC respectivamente), que posibilita la comunicación entre terminales telefónicos portátiles (teléfonos móviles) o entre terminales portátiles y teléfonos de la red fija tradicional.

RPT(s): Red (es) Pública (s) de Telecomunicaciones

INTERCONEXION.- Conexión física o virtual, lógica y funcional entre RPTs, que permite la Conducción de Tráfico entre dichas redes y/o entre Servicios de Telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los Usuarios de una de las RPTs puedan conectarse e intercambiar Tráfico con los usuarios de la otra RPT y viceversa, o bien utilizar Servicios de Telecomunicaciones proporcionados por la otra RPT.



INTRODUCCIÓN

La Junta de Coordinación Política del Senado de la República, emitió el Programa Legislativo para el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año Legislativo derivado de la revisión de las Agendas Legislativas de cada Grupo Parlamentario.

El presente tema fue contemplado por todas las Agendas Legislativas para este período con la finalidad de que el poder mediático quede subordinado al derecho, interés público y al servicio de la sociedad. Por ello, y en apoyo al citado programa se elabora el presente documento.

Se podrá observar en los antecedentes, que en las sesiones de trabajo del Grupo Plural para la Revisión de la Legislación en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión se compilaron las consultas hechas a diversos sectores sociales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

En este instrumento se analizan las propuestas a efecto de percibir el grado de acercamiento y coincidencias de las mismas y advertir el sentido de la reforma legal en la primera parte.

Asimismo, en el segundo apartado se pretende abordar de manera general la descripción y estudios sobre los rasgos principales y coincidencias de las propuestas aportadas por los sectores interesados de la sociedad, que van desde la tendencia global, aspectos tecnológicos, económicos, fortalecimiento del órgano regulador, asignación de concesiones, su regulación y protección intelectual. Cabe señalar la importancia también que tienen los temas de el derecho de réplica, la publicidad en los medios electrónicos, la existencia de medios comunitarios y las alternativas a los pueblos indígenas, pero en obvio de repeticiones innecesarias se indica que fueron abordadas con anterioridad en documentos diversos.

Posteriormente, la interacción de los Poderes de la Unión en el tema toral y el peso que deben soportar para mantener un sano equilibrio en la nación.

Finalmente, se agrega un cuadro de iniciativas de la actual legislatura relacionadas con el tema, generadas a partir de los foros y comparecencias de los involucrados e interesados en la propuesta de reforma a los ordenamientos materia del presente documento.



ANTECEDENTES

En el trabajo del IILSEN intitulado Legislación en Radio, Televisión y Telecomunicaciones en México, analizamos y referimos el origen, marco regulatorio, criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, iniciativas, impactos social, económico, político, panorama internacional, foros y propuestas de especialistas.

Ahora bien, la referencia anterior dejar ver básicamente los debates dentro de la administración pública, como en el Congreso y las controversias jurisdiccionales derivado de la desconcentración de poderes discrecionales de decisión que mantuvo el Poder Ejecutivo Federal en materia de radio y televisión y del control estatal de la telefonía y las telecomunicaciones.

Como consecuencia, y ante la necesidad de actualizar al país en medios a efecto de lograr su competitividad, se generaron una serie de actividades encaminadas a contar con mayores elementos técnicos y económicos para poder generar una legislación que también se transforme para estar a la vanguardia en este mundo globalizado, sin dejar de considerar que se trata de temas fluctuantes o de permanente renovación ante el avance tecnológico o ajuste normativo.

Para cumplir con este objetivo, el 4 de julio de 2007, la Junta de Coordinación Política solicitó a los Presidentes de las Comisiones de Radio, Televisión y Cinematografía; de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, la conformación de un Grupo de trabajo Plural, integrado por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios; el Presidente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía; el Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes; el Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos; tres senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; dos senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; dos senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; un senador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; un senador del Grupo Parlamentario de Convergencia y un senador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Una vez instalado el Grupo Plural, se presentó la Agenda Temática donde destacan los siguientes rubros: jurisdicción y competencia, órgano regulador, régimen en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y administración del espectro radioeléctrico, modernización y convergencia tecnológica, condiciones para que pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación., régimen de medios públicos y comunitarios, contenidos, sanciones y controversias.

Las actividades para el desahogo de estos temas se desarrollaron de la siguiente manera:

10 de octubre de 2007. Se realiza una jornada de análisis sobre los alcances de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad número 26/2006. Por la mañana se centra en el análisis sobre el contenido y principios derivados de la sentencia y por la tarde en el esclarecimiento de conceptos técnicos.



11 de octubre de 2007. El Grupo Plural recibe a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) y a la Comisión Federal de Competencia (COFECO).

16 de octubre de 2007. Se recibe a la Asociación Mundial de Radios Comunitarias y a la Red de Protección a Periodistas y Medios de Comunicación A. C.

17 de octubre de 2007. El Grupo Plural recibe a la Cámara Nacional de la Industria de las Telecomunicaciones por Cable (CANITEC) y a la Cámara Nacional de la Industria, Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI).

23 de octubre de 2007. El Grupo Plural recibe a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A. C.

24 de octubre de 2007. El Grupo Plural recibe a organizaciones vinculadas con medios de comunicación e información indígenas y a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Los diputados del PRD Raymundo Cárdenas, Alfonso Suárez del Real y Claudia Lilia Cruz entregan a los senadores una propuesta de reforma constitucional.

30 de octubre de 2007. El Grupo Plural recibe a la Cámara de la Industria de la Radio y de la Televisión (CIRT).

6 de noviembre de 2007. El Grupo Plural recibe a la Secretaría de Educación Pública y a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).

7 de noviembre de 2007. El Grupo Plural recibe a la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet 2 (CUDI) y a la Asociación Mexicana de Derecho a la Información (AMEDI).

13 de noviembre de 2007. El Grupo Plural recibe al Sindicato de Telefonía de Japón.

14 de noviembre de 2007. El Grupo Plural recibe a la Secretaría de Gobernación, con la intervención del subsecretario de Normatividad y Medios, Juan María Naveja.

21 de noviembre de 2007. El Grupo Plural recibe a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

28 de noviembre de 2007. El Grupo Plural recibe a la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México.

5 de diciembre de 2007. El Subgrupo de Trabajo para escuchar y atender las inquietudes de la radio en el país, recibe al Sistema Nacional de Productoras de Instituciones de Educación Superior (SINPRIES).



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

SENADO DE LA REPÚBLICA

16 de enero de 2008. El Subgrupo de Trabajo de Radio recibe a la Asociación Nacional de Telecomunicaciones A.C. (ANATEL).

23 de enero de 2008. El Subgrupo de Trabajo de Radio recibe a la Asociación Internacional de Radiodifusores. (AIR).

23 de enero de 2008. El Grupo Plural para la Revisión de la Legislación en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, visitan en San Lázaro a diputados federales de las Comisiones de Gobernación, Radio y Televisión y Comunicaciones de la Cámara de Diputados.

30 de enero de 2008. El Subgrupo de Trabajo de Radio recibe a Radio Independiente A.C.

6 de febrero de 2008. El Grupo Plural se reúne en sesión de trabajo. El Senador Ángel Heladio Aguirre asume la presidencia en turno y se presenta el tercer informe de avances.

13 de febrero de 2008. El Grupo Plural se reúne en sesión de trabajo. Se presentan los avances respecto al análisis y sistematización documental por parte de la Secretaría Técnica y se presenta la tabla matriz de propuestas aportadas en el proceso.

http://www.senado.gob.mx/telecom_radiodifusion/



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

Reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión

FECHA DE DIARIO OFICIAL	A S U N T O
27 enero 1970	Se reforman los artículos 17 y 19 en materia de otorgamiento de concesiones, a fin de que sea el Ejecutivo Federal quien convoque a proceso concesionario.
31 diciembre 1974	Se reforman los artículos 101, 103 y 104 y, se adiciona el 104-bis con el propósito de contemplar nuevas infracciones; así como, los casos de la operación de estaciones sin concesión o permiso.
10 noviembre 1980	Se reforman los artículos 9, 18, 19 y 30 con el fin de señalar la causal de procedibilidad para declarar el abandono de trámite de una concesión o permiso, y establecer las consecuencias jurídicas del otorgamiento de la fianza para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades derivadas del otorgamiento de la concesión, que de no otorgarse, se adicionó como causal de caducidad.
11 enero 1982	Se reforman los artículos 10 y 11, y se adicionan un 59-Bis, un párrafo Segundo al 65 y una fracción al 67, con el objetivo de que los programas destinados a los niños se ajusten a determinado contenido tendiente a procurar su desarrollo armónico.
13 enero 1986	Se adiciona un artículo 106, con el único propósito de actualizar disposiciones legales en materia de sanciones a montos fijados conforme al salario mínimo.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

FECHA DE DIARIO OFICIAL	A S U N T O
30 diciembre 2000	Se adiciona una fracción al artículo 11 y se deroga una fracción al 10, con el objeto de trasladar a la SEP la coordinación de los medios públicos del gobierno federal.
11 abril 2006	<p>Se reforman los artículos 2, 3, 9, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 y 28; se adicionan los artículos 7-A; 17-A, 17_b, 17-C, 17-D, 17-E, 17-F, 17-G, 17-H, 17-I, 17-J, 21-A, 28-A, 72-A y 79-A; y se deroga el artículo 18, sus elementos esenciales son:</p> <ul style="list-style-type: none">A) Elimina la discrecionalidad en el otorgamiento de concesiones de radio y televisión, al incorporarse la figura de licitación pública. Ya no se dependerá de la voluntad del Titular del Poder Ejecutivo, sino de un órgano colegiado.B) Introduce criterios para que la asignación de las concesiones sea mediante licitación pública, lo que no implica que se haga exclusivamente en función de la capacidad económica de los interesados.C) Incorpora la participación de la Comisión Federal de Competencia (COFECO) en el otorgamiento de nuevas concesiones, con lo que se evitarán concentraciones.D) Transparencia el gasto de los partidos de los partidos políticos e ingresos de los medios en elecciones federales, al preverse que el IFE será quien pagará la publicidad electoral a los medios electrónicos.E) Abre las puertas a la producción independiente, y crea estímulos para que las estaciones de radio y televisión den paso a nuevas producciones.F) Alienta la convergencia de la radio y televisión, acorde con las tendencias internacionales, lo que favorecerá a la población con nuevos y mejores servicios.G) Fortalece a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) al construirlo como el órgano rector de las telecomunicaciones y la radiodifusión.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

FECHA DE DIARIO OFICIAL	A S U N T O
	H) Da paso a la transparencia al conjugar en el Registro de Telecomunicaciones, tanto la información en materia de telecomunicaciones como de radiodifusión



Reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones

FECHA DE DIARIO OFICIAL	A S U N T O
7 de junio 1995	<p>La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones, y de la comunicación vía satélite.</p> <p>Promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, ejercer la rectoría del estado en la materia para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que estos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios y promover una adecuada cobertura social</p> <ul style="list-style-type: none">- Mantener la rectoría del Estado en materia de telecomunicaciones.- Proteger la seguridad y soberanía de la Nación.- Que el Estado mantenga el dominio sobre el espectro radioeléctrico y las posiciones orbitales asignadas al país.
11 de abril de 2006	<p>Tiene por objeto regular el servicio de radiodifusión, incluyendo el otorgamiento, prórroga, terminación de concesiones, permisos y asignaciones, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias atribuidas a tal servicio.</p> <p>Reforma los siguientes artículos: 13, 64 y 65; se adicionan las fracciones XV y XVI al artículo 3 y los artículos 9-A, 9-B, 9-C, 9-D y 9-E a la ley en relación a los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none">- La rectoría sobre el espectro radioeléctrico debe permanecer en todo momento al estado.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

FECHA DE DIARIO OFICIAL	A S U N T O
	<ul style="list-style-type: none">- Establecer u régimen de competencia para prestar servicios de telecomunicaciones.- Fortalecer a la Comisión Federal de Telecomunicaciones: con autonomía técnica, de apertura, de gestión, de gasto y resolutive.- Designación de atribuciones del órgano de administración.- Designación de Comisionados.- Atribuciones de la Dirección General de Sistema de Radio y Televisión.- Reglamento interior sea expedido por el Ejecutivo.
20 de agosto 2007	<p>Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006 promovida por Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión, en contra del propio Congreso y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como los votos formulados por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel.</p> <p>Objeto:</p> <ul style="list-style-type: none">- Esclarecer el procedimiento legislativo.- Esclarecer los derechos de los concesionarios y permisionarios.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

FECHA DE DIARIO OFICIAL	A S U N T O
	<ul style="list-style-type: none">- Aclarar la atribución de las autoridades competentes- Aclarar los principios relativos a la igualdad, libre concurrencia, prohibición de formar monopolios y libertad de expresión.- Puntualizar los procedimientos de licitación- Detallar los nombramientos de los comisionados de la COFETEL.- Fortalecer la opinión de la Comisión Federal de Competencia para el otorgamiento de concesiones en materia de radio y televisión.
17 octubre de 2007	<p>Voto particular y concurrente que formula el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, promovida por Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión, en contra del propio Congreso y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <ul style="list-style-type: none">- Afirma que el Congreso de la Unión tiene facultades para adoptar medidas encaminadas a neutralizar y despolitizar la actuación de los órganos dentro de la administración pública paraestatal.- Afirma que es una ley general, abstracta, funcional y de aplicación inmediata.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

FECHA DE DIARIO OFICIAL	A S U N T O
19 octubre 2007	<p>Aclaración de sentencia en la acción de inconstitucionalidad 26/2006 promovida por senadores integrantes de la quincuagésima novena legislatura del congreso de la unión, en contra del propio congreso y del presidente constitucional de los estados unidos mexicanos.</p> <p>Tiene por objeto aclarar el considerando décimo octavo y el punto resolutive octavo de la ejecutoria pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día siete de junio de dos mil siete, en la acción de inconstitucionalidad 26/2006, promovida por la minoría de Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos :</p> <p>a) El artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión se leerá de la siguiente forma:</p> <p><i>"Artículo 16.- Una concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros."</i></p> <p>b) El punto resolutive octavo, que quedará en los siguientes términos:</p> <p><i>"OCTAVO.- Se declara la invalidez de los artículos 9-C, último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y de la Ley Federal de Radio y Televisión: 16, en cuanto al término "de 20 años" de las concesiones y porción normativa que establece: "El refrendo de las concesiones, salvo el caso de renuncia, no estará sujeto al procedimiento del artículo 17 de esta ley."; 17-E, fracción V, porción normativa que dice "...solicitud de...presentada a..."; 20, fracción I, porción normativa que dice "...cuando menos..."; fracción II, primera parte, y fracción III, porción normativa que dice "...a su juicio...", conforme a lo expuesto en los considerandos décimo tercero, décimo quinto y décimo, respectivamente."</i></p>



1. MATRIZ DE PROPUESTAS APORTADAS POR DIVERSOS SECTORES SOCIALES

Principios Rectores	
COFETEL	<p>Las redes de nueva generación ofrecen acceso irrestricto a diferentes proveedores de servicios. La convergencia tecnológica permitirá la prestación de servicios integrales de voz, datos y video en dispositivos móviles; mayores alternativas de acceso en la última milla (WiMax, PLC –red eléctrica-); nuevos jugadores en la industria que pueden no contar con infraestructura propia; los concesionarios y permisionarios podrán ampliar su oferta de servicios (voz, datos y video); mayores opciones de contratación de servicios de telecomunicaciones y mayores niveles de competitividad. El futuro de las telecomunicaciones depende de dos variables: la digitalización y la convergencia.</p> <p>De acuerdo con el Plan de Interconexión que elaboramos, los concesionarios están obligados a una arquitectura abierta, cargos basados en costos, reciprocidad, desagregación, disponibilidad, eficiencia, no discriminación y transparencia.</p>
COFECO	<p>Competitividad: aplicar la Ley Federal de Competencia a nivel de concentraciones y a nivel de dos tipos de prácticas: las absolutas, cuando se ponen de acuerdo operadores para fijar precios y dividirse regionalmente los mercados para reducir la oferta, y las relativas, cuando un operador abusa de su poder dominante en un mercado.</p> <p>Nuestra propuesta jurídica se basa en cuatro principios regulatorios fundamentales: neutralidad tecnológica, un regulador independiente, una política de competencia sólida (el ex post) y una asignación procompetitiva del espectro.</p> <p>Sobre neutralidad tecnológica: 1) someter a la LFT el acceso a las redes y el espectro, para telecomunicaciones y para la radio y la TV (abierta o restringida). Reglamentar el acceso a contenidos en la LFT (must offer y must carry) y tercero, limitar a que solamente la LFRTV regule el diseño de contenidos.</p> <p>La COFECO no privilegia una definición de topes ex ante, porque creemos que todo depende del tipo de mercado y de las condiciones de competencia en ese tipo de mercado. Se tiene que analizar cada caso, no se deben definir límites máximos ex ante.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>Proponemos usar la tecnología como el mejor aliado del regulador para cambiar el mercado de las telecomunicaciones. Si logramos meter más competencia no vamos a necesitar regular, porque tendremos las mejores condiciones de precio y de calidad para los usuarios. Si no lo logramos, si hay nichos con jugadores dominantes, necesitaremos una regulación asimétrica, para evitar abusos de poder dominante. Hay que usar primero la tecnología y promover la competencia, si no hay condiciones para la competencia, entonces tendremos que regular. La regulación debe ser la segunda opción.</p>
RED DE PERIODISTAS	<p>El derecho de acceso a la ciudadanía en general a los medios de comunicación, para que el derecho fundamental de libertad de expresión sirva para el desarrollo y la democracia</p>
CANIETI	<p>Condiciones que beneficien al usuario: promoción de competencia (más prestadores de servicios, alternativas y precios más competitivos), poner a disposición más espectro (nuevos radiodifusores y más proveedores, especialmente en acceso al usuario), reducir costos de concesionarios (tarifas con base en costos de recursos intermedios esenciales provistos predominantemente por un solo agente, generar accesos de última milla de forma desagregada), mejorar condiciones de interconexión (mayor eficiencia y reducir tarifas de interconexión y terminación en áreas servidas monopólicamente), lograr aprovechamiento de infraestructura existente (PLC-red eléctrica-, derechos de vía en postes, carretera, metro, etc.), introducir nuevas tecnologías más eficientes (Internet de banda ancha, VoIP, IP-TV, triple/cuádruple play y comunicaciones unificadas).</p> <p>Comunicaciones unificadas, esto es, que a través de una misma red se pueda acceder a diversos usuarios, que el dominante no bloquee la red para impedirlo. El sistema PLC (Power Line Communications) significa que la red eléctrica de media y baja intensidad puede usarse para prestar servicios de acceso a banda ancha, voz y datos. Esto lo trabaja la COFETEL, buscamos tener acceso de última milla para los concesionarios nuevos y los que ya operan, pues reducirá mucho los costos y redundará en beneficio de los usuarios, al tener más competidores, mejores servicios y reducción en las tarifas. Proponemos también que dentro de los proyectos de infraestructura de vías de comunicación del gobierno federal (carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, etc.), a un costo marginal, se introduzcan los tubos para cableado y fibra óptica, un bien propiedad del gobierno federal de valor</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>agregado que pueden aprovechar los concesionarios. El costo de instalación puede recuperarse a través de la renta que pague el concesionario. Equidad entre concesionarios. Nuevo artículo en LFT para prestar servicios adicionales, tanto por concesionarios de redes y espectro como de radiodifusión.</p>
<p>CANITEC</p>	<p>En la LFT se deja a la negociación de las partes las condiciones de interconexión, la autoridad sólo puede intervenir en los puntos donde no se haya alcanzado un acuerdo. Es una libertad muy tramposa, cuando una empresa tiene la necesidad de empezar a prestar servicios ya no puede darse el lujo de seguir negociando. Esta disposición se queda muy corta en las facultades de la autoridad para intervenir en las condiciones de interconexión. En otros países existe la oferta de interconexión de referencia, las condiciones mínimas que debe ofrecer el proveedor principal. Proponemos que las facultades de la autoridad deben quedar en la ley, para que podamos avanzar.</p>
<p>RED RADIO TELEVISORAS</p>	<p>Los medios determinan modas, comportamientos sociales, usos del lenguaje, concepciones de la realidad y del entorno. Por eso es indispensable defender su uso para divulgar otros contenidos, información de servicio social y entretenimiento de calidad para la ciudadanía. Proponemos la eliminación de la distinción actual entre permisos y concesiones, títulos que otorgan derechos sobre el espectro radioeléctrico. La distinción, que solamente existe en México, creó dos tipos de derechohabientes: concesionarios, de primera categoría, y los permisionarios, de segunda categoría a quienes les han sido negados los derechos de los primeros. Es el momento de terminar con tal sinsentido, los regímenes diferenciados se convierten en discriminatorios. Debe establecerse claramente la diferencia entre quienes prestan el servicio público de radiodifusión con fines de lucro y sin fines de lucro que hoy, en su mayoría, pero no exclusivamente, cuentan con permisos, pero otorgándoles a ambos iguales derechos. En virtud de la convergencia tecnológica, es inadecuado regular la radiodifusión y las telecomunicaciones por separado.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

CDI	Definir el carácter jurídico de pueblo y de comunidad. La comunidad tendría sus propias normas para definir a su representante y para normar de forma comunitaria el manejo del medio. Creemos que podemos adecuar la figura del art. 27 en reforma agraria.
INDÍGENAS	Nuestro proyecto de comunicación indígena se presenta bajo los principios de: Información educativa. Contenidos educativos y culturales que revitalicen nuestra forma de vida e impulsen a la gente hacia el desarrollo y la planeación comunitaria bajo la visión y cosmovisión propia. Derecho a la información. El respeto y la participación informativa de la comunidad con hechos trascendentes y de interés comunitario que definan el intercambio comunicativo para salvaguardar la integridad y el desarrollo del pueblo. Acceso a la información. El ejercicio y respeto a nuestros derechos colectivos, el aprovechamiento, cuidado y protección de nuestros recursos naturales y el ejercicio de nuestra libre determinación traducida en la autonomía para la construcción de un país más democrático. Innovación tecnológica. La capacidad de generar nuevos conocimientos para el desarrollo de las comunidades indígenas en el ámbito de la investigación lingüística, cultural, ambiental, agropecuaria y social, con énfasis en la transformación para el bienestar social. Hacer explícitos los derechos de información y de comunicación de los pueblos indígenas en la nueva Ley de Radio y Televisión, la Ley Federal de Telecomunicaciones y el art. 2, apartado A, de la Constitución.
CIRT	Las resoluciones de la SCJN son abstractas, de ahí que no exista autoridad alguna que esté constitucionalmente compelida a actuar conforme a ellas. Debe hacerse un análisis pormenorizado de la resolución de la SCJN, porque no hay parámetro objetivo para interpretar conceptos tan abstractos como los contenidos en la Constitución. Hay abiertas contradicciones en la resolución. Una mayor competencia sólo es procurable con mayor competencia, no con leyes.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

<p>COFEMER</p>	<p>Observaciones a la LFT:</p> <p>La homologación. Según el art. 3 fracc V, debe de cumplirse con un procedimiento de homologación: el acto en que la SCT reconoce que las especificaciones de un producto satisface normas y requisitos y puede hacer uso del espectro radioeléctrico o ponerse en circulación en la red. Por otra parte, el art. 40 de Ley Federal de Normalización regula la evaluación de la conformidad a propósito de normas aplicables a productos de telecomunicaciones. Es decir, existen dos procedimientos para verificar qué condiciones técnicas de productos de telecomunicaciones se están cumpliendo. Por lo cual, se genera un doble costo que los consumidores terminamos pagando. La sugerencia es evaluar la fusión o la supervivencia de uno de estos procedimientos.</p> <p>Art. 9-A, fracc. XVI: las facultades en materia de radio y TV serán ejercidas por la SCT; en fracc. IV, en otros servicios de telecomunicaciones –lo que no es radiodifusión-, COFETEL sólo podrá opinar pero no otorgar. Existe un doble procedimiento, los servicios de radiodifusión y los de telecomunicaciones. En los segundos la COFETEL sólo puede opinar: la “doble ventanilla”, con la carga regulatoria que esto supone para las telecomunicaciones. La sugerencia es que la COFETEL actuase en el caso de las telecomunicaciones también.</p> <p>Según recomendaciones de la OCDE sobre agencias reguladoras, es necesario promover un contexto institucional que brinde autonomía a órganos reguladores. Evaluar si hay que fortalecer a la COFETEL en relación a las telecomunicaciones.</p> <p>Según art. 64, la SCT lleva el registro de telecomunicaciones. En el art. 9-A, fracc. IX, corresponde a la COFETEL llevar dicho registro. Tiene que darse un retoque legislativo, para evitar vaguedades de interpretación.</p> <p>Art. 65, último párrafo: la COFETEL inscribirá en el registro de telecomunicaciones dentro de los primeros 60 días sin costo para concesionarios. El plazo resulta excesivo en algunos supuestos, vgr., en el caso del registro de tarifas. Ya se hace en 10 días hábiles. Considerar reducir el plazo, lo cual redundaría en una mejor atención al público.</p> <p>Arts. 11 y 12: régimen aplicable a inversión extranjera en las sociedades concesionarias en materia de telecomunicaciones. En materia de telefonía celular, ya se permite mayoría de inversión foránea. En cuanto a otros servicios prestados mediante concesión, existe una limitante del 49%. El tema de mayor importancia es el del espectro radioeléctrico. Pero en el tema del cable sigue la limitante, y se requieren</p>
-----------------------	---



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>inversiones muy grandes para un desarrollo más apropiado de la industria. Hay asimetría injustificada de regímenes.</p> <p>La LFT está pensada en términos de redes, no en cuanto a prestación de servicios. Sugerencia: aclarar en el texto de la ley que las concesiones puedan abarcar todo tipo de servicios de telecomunicaciones que sea técnicamente factible prestar según la red de que se trate. Si se da la concesión de un servicio dado y luego se tiene que modificar el título de concesión, esto conlleva costos regulatorios grandes.</p> <p>Observaciones a la LFRTV:</p> <p>Según el art. 9-A, fracc. XVI (de la LFT): las facultades de radiodifusión para la SCT se entenderán otorgadas a la COFETEL. Es de mucha utilidad para el particular, destinatario de la ley, retocar la LFRTV para prever tópicos y atribuciones donde vaya a tener injerencia la COFETEL. Esto ayudará para efectos de interpretación.</p> <p>Art. 20: procedimiento para otorgamiento de permisos. No hay precisión para el plazo máximo de respuesta por parte de la autoridad. La Ley Federal del Procedimiento Administrativo establece de manera supletoria un plazo de tres meses y ése aplicaría, pero sugerimos un plazo más acotado. Desde el punto de vista de la competitividad, resultaría muy útil.</p>
<p>AMIEDI</p>	<p>Políticas públicas del Estado que se apoyen en los siguientes principios y propuestas:</p> <p>Principios Generales</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Derechos de los ciudadanos de disponer de un sistema audiovisual que refleje su realidad y que promueva sus derechos e intereses.2.- La radiodifusión es un servicio público.3.- El espectro radioeléctrico es y debe seguir siendo propiedad de la Nación. Los criterios para asignar la concesión deben tomar en cuenta, antes que nada, el servicio que recibirá la sociedad.4.- Aprovechamiento pleno de la convergencia digital.5.- Una sola ley: legislación congruente con la convergencia digital.6.- Un órgano regulador autónomo, con atribuciones suficientes y responsabilidades precisas. Un órgano estatal con autonomía garantizada por la Constitución, tanto respecto de los poderes estatales como de las empresas a las que normara.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

7.- Acceso universal. Garantizar su disponibilidad a la mayor cantidad de mexicanos, en todos los formatos y por todos los medios posibles.

8.- Conectividad. La mayor flexibilidad posible para la interconexión.

9.- Diversidad. Los contenidos definidos por el reconocimiento y la búsqueda de diversidad.

10.- Libertad, pluralidad, responsabilidad. Libertad de expresión, derecho a la información, producción y difusión de contenidos diversos.

11.- Derecho de réplica. Los ciudadanos tienen derecho de replicar ante contenidos que los aludan de manera personal.

12.- Integridad de los contenidos. Los productores tienen derecho de transmitir contenidos sin censura y los ciudadanos tienen derecho de recibir dicha información sin alteraciones.

13.- Inversión extranjera transparente y regulada. Una política nacional que favorezca contenidos mexicanos y al mismo tiempo admitir, regulándolos, la existencia de contenidos y de inversiones foráneos.

14.- Promoción de medios públicos. Indispensable un sistema nacional de medios públicos con autonomía funcional del resto del Estado, financiamiento versátil y vinculación con la sociedad para afianzar calidad y variedad de contenidos.

Que el art. 3 Constitucional sea referente obligado para regular contenidos en radio y TV.

Fortalecer el concepto de "equidad social" a que se refiere el art. 25 Constitucional. El apoyo e impulso a los sectores social y privado de la economía debe seguir siendo obligación del Estado. Tomar en cuenta el principio de la propiedad originaria de la nación como representante de los intereses de la sociedad. Que el espectro sea explotable en términos económicos y sociales. El art. 6 garantiza el derecho a la información, es indispensable armonizar esto con lo regulado por el art. 7, fortalecer la capacidad jurídica del ente autónomo regulador.

La palabra servicio público perdió su sentido o nunca lo adquirió correctamente en el art. 2 de la Ley. Lo más importante de nuestra propuesta es recuperar su sentido originario: es un servicio que proporciona el mismo Estado a través de una dependencia. Concesionarse el Estado a sí mismo a través de la figura del permiso es un poco ridículo porque se restringe a sí mismo y a los particulares a un derecho pleno. Proponemos la figura de la sociedad civil organizada para las comunitarias e indígenas. Hay actores emergentes, como el Canal del Congreso; en un futuro se tendrán que crear



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>nuevas figuras. Desde nuestro punto de vista todo esto podrá hacerse a partir de recuperar el concepto de "radiodifusión de servicio público".</p>
SINDICATO JAPONES	<p>Si México quiere construir un esquema moderno de telecomunicaciones es importante crecer el mercado, pero el esquema que se está pensando es que haya competencia, y se piensa sólo el mercado de altos ingresos. Si la comisión no diseña un esquema que sirva para crear un mercado, sólo para pelearse el mercadito que tenemos actualmente, no es bueno. Japón logró lo que tiene con una sola gran empresa, no con muchas pequeñas.</p> <p>No debemos pelear y bajar el precio, sino lograr un equilibrio para que ni el pueblo ni la empresa ni el gobierno sufran.</p> <p>Hay empresas que han competido y se han destruido unas a otras. Eso es bastante negativo para el país y para el pueblo.</p>
SEGOB	<p>Un marco jurídico que impida una actuación discrecional, un instrumento que oriente en el diseño y difusión de mensajes. Por ejemplo, el art. 65 de la LFRTV, prohíbe transmisiones de corrupción de lenguaje y lo contrario a las buenas costumbres (según art. 37 del reglamento esto se define como lo contrario a la moral). Actualmente, la ley y su reglamento no otorgan elementos suficientes para determinar si un contenido particular es contrario a la moral, o es perjudicial. Los nuevos géneros mediáticos, como los talk shows, no pueden regularse con un reglamento de carácter administrativo que sólo menciona géneros tradicionales.</p> <p>Que el legislador considere la revisión de los materiales grabados que deberán someterse a clasificación previa de la RTC y la inclusión de nuevos géneros mediáticos. Debe tomarse en cuenta bienes jurídicos tutelados por otras leyes, como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.</p> <p>Añadir la importancia de la autorregulación como forma de hacer a los medios corresponsables en la construcción de una sociedad más democrática; aplicada con rigor, la autorregulación prevendría una regulación más restrictiva.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>La difusión de contenidos audiovisuales ya no se limita a la transmisión por medios convencionales, la regulación deberá estar orientada a contenidos sin importar la plataforma tecnológica que se utilice.</p>
SCT	<p>Los beneficios de las reformas deben traducirse en una mejor calidad, variedad y menores tarifas de los servicios prestados, que conduzcan a un mayor uso, lo que a su vez permitiría mejores oportunidades para el desarrollo de las personas e impulsaría la competitividad del país. Es necesario incorporar las oportunidades tecnológicas que están a la mano, potenciando así los beneficios que se pueden generar para los mexicanos.</p> <p>Es esencial que las leyes profundicen los siguientes principios generales: equidad y no discriminación, transparencia y rendición de cuentas, reducción de barreras de entrada y el fortalecimiento de las instituciones. El fin último de las reformas deben ser los usuarios. Los beneficios concretos deben ser: la competencia (mayor calidad y menores precios), la transparencia (menor complejidad de las ofertas y/o paquetes y comparabilidad de ofertas), disponibilidad de información de los servicios contratados (sobre los consumos efectivamente realizados, cargos y derechos de los usuarios).</p>
ONU	<p>El Estado mexicano ha ratificado todos los instrumentos internacionales que protegen el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información.</p> <p>El Estado no cumple con sus obligaciones internacionales simplemente absteniéndose de vulnerar este derecho, sino que debe garantizar que no se cometan violaciones y promover acciones necesarias para que todas las personas en su jurisdicción puedan ejercer este derecho en igualdad de circunstancias. Ejemplos de violaciones directas a la libertad de expresión: censura previa, intimidación o amenaza a profesionales de la comunicación, secuestro o prohibición de publicaciones y en general todo lo que condicione la expresión o difusión de información al control gubernamental. Ejemplos de violaciones indirectas: no impedir la concentración en la propiedad de los medios de comunicación y no garantizar la participación equitativa de todos los sectores población a los medios de comunicación.</p> <p>Hay una relación estrecha entre democracia y derechos humanos; la Corte Interamericana establece que los derechos de libertad de expresión y a la información son pilares de una sociedad democrática.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>La actual legislatura puede centrar su análisis en dos temas relacionados con la libertad de expresión: el acceso de todos los actores sociales a los medios de comunicación sin restricciones (radios comunitarias y pueblos y comunidades indígenas), y la pluralidad y libre competencia de los medios de comunicación.</p> <p>Pluralidad y libre competencia de los medios de comunicación. El art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos prohíbe expresamente las restricciones a la libertad de expresión indirectas (abuso de controles oficiales para papel, frecuencias o aparatos usados en la difusión de información). La Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión elaborada por la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos, contempla, entre otras medidas que vulneran el derecho a la libertad de expresión, el fenómeno de la concentración de la propiedad de los medios de comunicación.</p> <p>Uno de los requisitos fundamentales para la libertad de expresión es una amplia pluralidad en la información y opiniones disponibles al público, que permite a los ciudadanos confrontar puntos de vista y mayores elementos para formar su propio juicio sobre la realidad y la toma de decisiones. La Corte Europea de Derechos Humanos establece que el derecho de la libertad de expresión no se puede alcanzar a menos que se base en el principio del pluralismo. El relator para la libertad de expresión de la OEA sostiene que el control de los medios de comunicación en forma monopólica u oligopólica afecta seriamente la pluralidad en la información.</p>
<p>SINPRIES</p>	<p>La LFRTV deberá contener un solo marco jurídico para otorgar frecuencias, un código de telecomunicaciones que fije los mismos principios. Consideramos pertinente revisar con precisión lo que establece el art. 28 Constitucional: "el Estado, sujetándose a las leyes, podrá en caso de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación de bienes de dominio de la Federación, salvo las secciones que las mismas prevengan". Si revisamos el art. 13 de la LFRTV, existe una confusión y es un viejo debate que necesita retomarse: la teoría del contrato mixto, las concesiones y permisos, debe definirse con precisión. Discutir si todos debemos ser concesionarios o todos permisionarios, por una sola razón: en los 136 artículos de la Constitución, no se establece el término del permiso, y todos hacemos uso de un bien del dominio público. Los senadores deben</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>retomar este aspecto. Codificar en un solo régimen jurídico a las radios y a las televisoras. Incluir en el texto de la LFRTV un capítulo especial dedicado a las instituciones de educación superior en tanto entidades públicas, declarándolas como prioritarias para el desarrollo nacional, debido a sus fines científicos, tecnológicos y culturales del Estado mexicano. La OCDE nos ha calificado hoy como el último país en ciencia. Vale la pena entonces abrir este capítulo.</p>
<p>PROFECO</p>	<p>En la LFRTV:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adicionar el fomento de la cultura de consumo inteligente como función social de la radio y la televisión. (Art. 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se adiciona una fracción). - Fijar tiempos de transmisión gratuita y diaria en radio y televisión, para la promoción y defensa de los derechos del consumidor. (Art. 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se adicionan frases). - Establecer obligaciones a cargo de los proveedores en materia de información, anuncios, publicidad o propaganda comercial. Entre otras, para que ésta sea veraz y comprobable y para que no induzca a error o confusión conforme a la Ley Federal de Protección al Consumidor, con especial énfasis en la publicidad que se dirige al público infantil. (Arts. 59 Bis y 67, de la Ley Federal de Radio y Televisión, se adiciona una fracción al primero y se agregan frases en dos fracciones del segundo). - Prohibir la publicidad relativa a productos alimenticios que distorsionen los hábitos de la buena nutrición, que fomenten la adquisición o el consumo de productos o alimentos con bajo contenido nutricional, o alto valor energético, así como de bebidas no alcohólicas carbonatadas, hidratantes o energizantes. (Art. 67 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se adicionan frases a la fracción IV). - Establecer la obligación, a cargo de las difusoras comerciales, de acatar las órdenes de suspensión de publicidad, propaganda o anuncios, cuando así lo determine la Profeco en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor. (Art.67 Bis, de la Ley Federal de Radio y Televisión, se crea este artículo). - Reconocer como infracción a la Ley Federal de Radio y Televisión, la contravención a las obligaciones anteriores. (Arts. 101, reforma a la fracción XV, 103 y 104, reubicación de la fracción XV, pasa del artículo 104, al artículo 103, de la Ley Federal de Radio y Televisión).



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

En la LFT:

- Fijar la competencia expresa de la Profeco en el ámbito administrativo para dirimir las controversias entre los usuarios y los concesionarios, los permisionarios y los agentes comerciales. (Art. 6 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se adiciona un párrafo).
- Agregar la protección de los derechos de los usuarios como uno de los objetivos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y establecer la obligación de las autoridades competentes para garantizar la protección de los derechos de los usuarios. (Art. 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se adiciona un párrafo).
- Facultar a la COFETEL para coordinarse con la Profeco para la protección de los intereses y derechos de los consumidores. (Art. 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se adicionan tres fracciones una específica para este punto).
- Establecer la obligación a los concesionarios, los permisionarios y los agentes comerciales, de registrar ante la COFETEL, previo dictamen favorable de la Profeco, los modelos de contratos de adhesión que pretendan usar para la prestación de sus servicios. (Art. 44 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de nueva creación con tres fracciones, una específica para este punto).
- Facultar a la COFETEL, para organizar y operar el Registro Público de los Contratos de Adhesión que los concesionarios, los permisionarios y los agentes comerciales, pretendan usar para la prestación de sus servicios (Art.9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, adición de tres nuevas fracciones, una específica para este punto).
- Facultar a la COFETEL, para recibir, tramitar y resolver, previo dictamen favorable de la Profeco, las solicitudes de registro o modificación de los modelos de contratos de adhesión que pretendan celebrar los concesionarios, los permisionarios y los agentes comerciales, con los usuarios. (Art. 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se adicionan tres fracciones una específica para este punto).
- Establecer obligaciones a cargo de los concesionarios, los permisionarios, y los agentes comerciales, en materia de información, anuncios, publicidad o propaganda comercial, para que ésta sea veraz y comprobable, y para que no induzca a error o confusión. (Art. 44 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de nueva creación con tres fracciones, una específica para este punto).



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<ul style="list-style-type: none">- Fijar la obligación, a cargo de los concesionarios, los permisionarios y los agentes comerciales, de establecer procedimientos expeditos de atención y solución de reclamaciones de los usuarios, previos y optativos a la presentación de una queja ante la Profeco, así como la obligación del proveedor de aplicar acciones preventivas y correctivas para su mejora (Art. 44 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de nueva creación con tres fracciones, una específica para este punto).- Contemplar la modalidad de cobro del servicio efectivamente prestado por minuto, por segundo o por cualquier otra unidad de medida de tiempo, con la obligación a cargo de los concesionarios, los permisionarios y los agentes comerciales, de informar al usuario previamente a la contratación, las opciones de cobro y las tarifas aplicables, a fin de que este elija la que más le convenga. (Art. 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, adición de dos párrafos).- Implementar la facultad de expedición de normas oficiales mexicanas para regular las especificaciones comerciales, los mecanismos, métodos, tecnologías, especificaciones técnicas de los sistemas de medición, mediación, tasación, facturación y registros de los servicios prestados a los usuarios y atención a las reclamaciones de éstos. (Art. 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, adición de dos párrafos).- Reconocer como infracción a la Ley Federal de Telecomunicaciones la contravención a las obligaciones anteriores. (Art. 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, adición de un párrafo).
CARLOS PINEDA	<p>El espectro radioeléctrico es un bien sobre el cual el Estado ejerce dominio. La medición de audiencia da cuenta de la penetración social que tienen los medios de comunicación y por tanto, permite evaluar el cumplimiento de la función de interés público que los medios tienen encomendada como concesionarios o permisionarios de un bien que pertenece a la Nación.</p> <p>Actualmente la legislación mexicana no prevé ordenamientos en materia de medición de audiencia, lo que provoca un vacío legal que permite prácticas monopólicas que concentran el control de la información de audiencia.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

ERNESTO PIEDRAS	<p>Política de Convergencia. Actualmente, esta evolución nos ha brindado la capacidad de transmitir por un mismo medio Voz, Datos y Video reduciendo significativamente los costos operacionales de la red y por lo tanto la oportunidad de ofrecer mayores beneficios a los usuarios.</p>
GENARO BAUTISTA	<p>Crear una nueva LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA PUEBLOS INDIOS, sin que interfiera con las reformas a la actual Ley Federal de Radio y Televisión. La nueva Ley deberá caracterizar a los medios de comunicación comunitaria indígenas, como medios culturales, educativos, sociales y colectivos que sirvan para el desarrollo de los Pueblos Indios y obedezcan a sus propios intereses sin intervención de partidos políticos, grupos religiosos, del Estado o intereses particulares o personas morales. Deberá contemplar los derechos lingüísticos, la autoría colectiva, el territorio y la diversidad cultural de los pueblos y comunidades indígenas de México.</p> <p>La primera condición a cumplirse es el reconocimiento de los Pueblos Indios como sujetos de derecho. Un capitulado sobre los pueblos indígenas, tanto en la nueva ley de radio y televisión como en la ley de telecomunicaciones.</p> <p>NUEVO CAPÍTULO SEGUNDO: Asignación de Medios de comunicación indígena</p> <p>Artículo 29.- La radiodifusión indígena, comprende el servicio de radio y televisión que es operado, manejado y administrado por pueblos o comunidades indígenas. Constituido para contribuir al beneficio de la comunidad o pueblo indígena en el ámbito educativo, cultural, social y económico, al fortalecimiento de su identidad y de la identidad nacional.</p> <p>Artículo 30.- Los medios de comunicación indígena serán de carácter comercial o cultural, según lo determine la asamblea comunitaria, contribuirán en todo momento al alcance de los fines a que se refiere el artículo 30.</p> <p>Artículo 31.- Para que un pueblo o comunidad indígena pueda instalar, operar y manejar un medio de comunicación, será suficiente presentar ante la Secretaría la siguiente documentación:</p> <p>I. Nombre del pueblo o comunidad, datos del responsable ante la Secretaría y la Cofetel, ubicación y lengua (s) en la (s) que realizará sus transmisiones</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

II. El Acta de Asamblea del pueblo o comunidad en que se autorice la creación del sistema de radiodifusión y se nombren los comisionados que actuarán como representantes ante la Secretaría y la CFT

III. El programa de trabajo en el que se establezca la forma en que se organizará la comunidad para la prestación del servicio, su propuesta programática, los equipos a utilizar y la forma en que llevará a cabo el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 30

IV. Cobertura.

V. Carta compromiso de cumplimiento del programa y los fines establecidos en el artículo 30

Una vez recibida la documentación, dentro de un plazo no mayor a 90 días naturales la Secretaría procederá a asignar la frecuencia para el medio de comunicación indígena solicitante, de no existir respuesta dentro del término correspondiente el solicitante podrá iniciar transmisiones en la frecuencia solicitada.

Artículo 33.- El Gobierno Federal, establecerá un fondo para la capacitación y fortalecimiento tecnológico de los medios de comunicación indígenas, que brindará apoyos para la compra y adquisición de equipos, conversión digital, y capacitación.

Artículo 34.- El pueblo o comunidad indígena presentará en octubre de cada año a la Secretaría un informe de labores donde se constate el cumplimiento de la carta compromiso y el estado financiero.

Artículo 35.- Será causa de revocación el no cumplir con los compromisos manifestados en la carta, así como un mal manejo financiero.

Artículo 37.- En las transmisiones sólo podrán laborar locutores con las siguientes características

- Tener manejo de la lengua indígena donde se asienta la difusora
- Conocimiento y práctica de la cultura propia
- Conocimiento de la historia del pueblo o comunidad indígena
- Podrán colaborar comunicadores de otros pueblos o expertos no necesariamente indígenas como intercambio o por actividades profesionales

Artículo 38.- El órgano facultado para nombrar a los locutores indígenas es la Asamblea.

Artículo Nuevo, subsecuente al artículo 52 vigente- Por ningún motivo podrá haber instalaciones de ningún tipo en sitios sagrados para los pueblos o comunidades indígenas.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

Artículo 59.- Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. Los concesionarios o permisionarios de radiodifusión, destinarán 20 minutos de programación diaria continuos o discontinuos en horarios de mayor audiencia para programación que difunda las lenguas, cultura y derechos indígenas, el material que se transmita al menos en un 30% habrá de estar elaborado por los propios medios de comunicación indígena. El Ejecutivo Federal podrá proporcionar material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Artículo 72-A. Los concesionarios que cubran con producción nacional independiente, con producción realizada por indígenas o en lenguas indígenas, cuando menos un veinte por ciento de su programación, podrán incrementar el porcentaje de tiempo de publicidad a que se refiere el Reglamento de esta ley, hasta en un cinco por ciento.

Este incentivo se aplicará de manera directamente proporcional al porcentaje de producción nacional independiente con el que se dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 75.- En sus transmisiones las estaciones difusoras harán uso del español o de las lenguas indígenas.

Artículo 84.- Con excepción de los medios de comunicación indígena, en las transmisiones de las difusoras solamente podrán laborar los locutores que cuenten con certificado de aptitud.

Artículo 101...

I – XXIII...

XXIV.- Denigrar o difundir imágenes deformadas de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 104 Bis.-...

En el caso de la fracción XXV se impondrá multa de 50 mil pesos, los cuales serán destinados al fortalecimiento de los medios indígenas comunitarios, siendo el Consejo Nacional de Comunicación Indígena el encargado de asignar este recurso.

Artículo 8º Transitorio. Aquellos medios de comunicación indígena a la fecha de publicación de esta ley no han podido obtener el permiso o concesión tendrán todas las facilidades por parte de los tres niveles de gobierno para su incorporación, misma que se dará bajo los términos de la nueva figura de medio de comunicación indígena.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

Transitorio: Las únicos que podrán sancionar los contenidos de los medios indígenas, serán los pueblos u comunidades indígenas

Propuestas de Reforma a la Ley de Federal de Telecomunicaciones, conforme al siguiente:

Artículo 9-A.-

I – XII...

XIII. Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión, permisos y medios de comunicación indígena otorgados en la materia, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

XIV – XVII...

Artículo 9-B.- El órgano de gobierno de la Comisión Nacional de Comunicación Indígena, se integrará por 5 comunicadores indígenas, 1 representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1 representante de la Secretaría de Hacienda, 1 representante de la Comisión de Radiodifusión de la Secretaría de Gobernación y 1 representante de la Secretaría de Educación Pública

Para que el Pleno pueda sesionar deberán estar presentes, cuando menos cuatro comisionados.

Artículo 9-C.- A excepción de los comisionados indígenas que serán designados por el Consejo Nacional de Comunicación Indígena, los comisionados serán designados por el Titular del Ejecutivo Federal y deberán cumplir los siguientes requisitos:

I... III

....

Artículo 10.-...

I – V...Espectro de asignación a medios de comunicación indígena: son aquellas bandas de frecuencia de asignación directa a medios de comunicación indígena.

Artículo 11.-...

I. Usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el espectro de uso libre, el de uso oficial y el de asignación a medios de comunicación indígena.

II – IV...



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>Artículo 50. La Secretaría procurará...</p> <p>La Secretaría garantizará el abatimiento del rezago de las telecomunicaciones en las localidades de los pueblos y comunidades indígenas y la adquisición, operación y administración de los medios de comunicación por parte de éstos, para lo cual, asegurará la disponibilidad de bandas de frecuencias y las demás condiciones que permitan a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de este derecho y a la secretaría cumplir con la obligación que ha sido encomendada a la Federación.</p>
<p>IPv6 TASK FORCE MÉXICO</p>	<p>CONSIDERANDO</p> <p>Primero: Que la actual versión del Protocolo de Internet no soportará el incremento en el número de usuarios y aplicaciones para el largo plazo.</p> <p>Segundo: Que la escasez de direcciones IP ha sido utilizada por el operador de telecomunicaciones dominante como un esquema de discriminación de precios en perjuicio de los usuarios.</p> <p>Tercero: Que la capacidad del órgano regulador para fijar y forzar al uso de nuevos estándares de Internet se encuentra bastante acotada por condiciones regulatorias y de mercado.</p> <p>Cuarto: Que el Gobierno Federal, como el principal comprador de tecnología del país, juega un rol influyente en la adopción de nuevas tecnologías.</p>
<p>LAJOUS-ACOSTA</p>	<p>La radio y la televisión de servicio público tienen los siguientes objetivos generales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Establecer normas profesionales y estándares estrictos de producción, en general, y, en particular, de ética profesional periodística para garantizar veracidad e imparcialidad en la difusión de la información.2. Instaurar parámetros de calidad de contenidos en programas de divulgación científica, artística y humanística, extendiendo los beneficios de la cultura a sectores amplios de población, incluyendo los que tienen menor escolaridad o en cuyas localidades no existen otro tipo de instituciones culturales.3. Asumir plenamente la responsabilidad de proporcionar actitudes y valores positivos entre sus públicos jóvenes o en situación vulnerable, mediante programación que favorezca la autoestima, la integración familiar, la solidaridad y la tolerancia.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>4. Dar voz a grupos minoritarios y favorecer la confrontación de posiciones diferentes.</p> <p>5. Difundir y promover la creación artística nacional o regional entre músicos, escritores, guionistas, cineastas, actores, escenógrafos, diseñadores gráficos, directores de escena, etc. En cada producción, en mayor o menor medida, cristaliza el talento local; en muchos casos, con expresiones de vanguardia, lo cual, dicho sea de paso, rara vez sucede en la televisión comercial mexicana. Ejemplos notables son Channel 4 y Arte, emisoras que han roto completamente con el modelo de integración vertical tan común en la TV mexicana y en la televisión pública europea tradicional, así como las televisoras nórdicas, que trabajan muy estrechamente con la industria cinematográfica.</p> <p>6. Extender y multiplicar los alcances del esfuerzo educativo del Estado en todos los niveles, mediante diversas modalidades de educación a distancia ligadas a un marco pedagógico formal o no formal; o bien, educación informal, con el concepto de "educación para la vida".</p> <p>7. Estudiar a conciencia a sus públicos: sus actitudes, índice de satisfacción, expectativas, recepción de los mensajes televisivos, mediante estudios cualitativos de audiencia, que van mucho más allá de los estudios cuantitativos (rating y share) preferidos por los anunciantes, agencias de publicidad y áreas de comercialización de emisoras privadas.</p> <p>8. Invertir en el desarrollo tecnológico de punta pensando en las necesidades de esparcimiento e información de su audiencia, más que en el mercado.</p> <p>9. En suma, concebir a su telespectador como un ciudadano sensible e inteligente y no como un mero consumidor. Por ende, reconocer su necesidad de contar con información relevante y veraz para poderse formar una opinión independiente del curso de los acontecimientos, de la actuación del gobierno y de los otros actores políticos. Al mismo tiempo, promover entre el espectador un mayor conocimiento de su realidad, la historia de su región o país y su entorno cultural, mediante programas de entretenimiento con calidad.</p>
<p>SENADOR TAMBORREL</p>	<p>Proponemos reformar el primer párrafo del artículo 4, la fracción I del artículo 5 y el artículo 6, todos de la LFRTV, para quedar como sigue: Artículo 4º.- La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>Asimismo, establecerá mecanismos tendientes a facilitar el acceso a la radio y televisión, en igualdad de condiciones, a personas con discapacidad y personas adultas mayores que por su estado físico carezcan de sensibilidad visual o auditiva, parcial o total.</p> <p>A efecto de lo anterior, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigilará y dictará aquellas medidas necesarias para la implementación de adelantos y tecnologías cuyo uso permita a tales personas acceder al contenido de la radio y la televisión.</p> <p>Artículo 5º.- La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, deberán:</p> <p>I.- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares, por lo que es crucial impulsar el respeto y cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.</p> <p>Artículo 6º.- En relación con el artículo anterior, el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Departamentos de Estado, los Gobiernos de los Estados, los Ayuntamientos y los organismos públicos, promoverán la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica, incluyendo los programas tendientes a sensibilizar y educar sobre el respeto y cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.</p>
<p>SP ABOGADOS</p>	<p>Ley Federal de Derechos de Autor.</p> <p>Artículo 144.- Los organismos de radiodifusión tendrán el derecho de autorizar o prohibir respecto de sus emisiones:</p> <p>I.- La retransmisión;</p> <p>II.- La transmisión diferida;</p> <p>III.- La distribución simultánea o diferida, por cable o cualquier otro sistema;</p> <p>IV.- La fijación sobre una base material;</p> <p>V.- La reproducción de las fijaciones, y</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>VI.- La comunicación pública por cualquier medio y forma con fines directos de lucro. (Propuesta de Adición) Los contenidos audiovisuales de local ó regional que sean radiodifundidos de manera libre, podrán ser retransmitidas por los concesionarios de Televisión y Audio Restringido locales o regionales cubriendo el pago de los derechos que sean acordados por estos y los organismos que las radiodifunden o en su caso por lo determinado por la Comisión Federal de Telecomunicaciones mediante la resolución que al efecto emita con fundamento al primer párrafo del artículo 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (reformado) a solicitud del concesionario de Televisión y Audio Restringido. Los de carácter nacional podrán ser retransmitidos sin costo siempre y cuando esta retransmisión sea íntegra, sin cortes y en el mismo número de identificación nacional. Ley Federal de Telecomunicaciones. Artículo 63. La secretaria estará facultada para establecer al concesionario de redes públicas de telecomunicaciones que tenga poder sustancial en el mercado relevante de acuerdo a la ley federal de competencia económica, obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información. La regulación tarifaria que se aplique buscara que las tarifas de cada servicio, capacidad o función, incluyendo las de interconexión, permitan recuperar, al menos, el costo incremental promedio de largo plazo. (Propuesta de Adición) En cuanto a los proveedores y programadores de contenidos audiovisuales, la Secretaría establecerá los términos y condiciones bajo los cuales los concesionarios y permisionarios tendrán acceso a dicha programación, de tal forma que se eviten prácticas anticompetitivas y se garantice una sana competencia entre los prestadores del servicio de televisión restringida, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Federal de Competencia.</p>
<p>RADIO INDEPENDIENTE</p>	<p>Artículo 13°.- Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta Ley, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser: comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas audiofónicas, de Pueblos y Comunidades Indígenas o de cualquier otra índole.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>Las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas, de Pueblos y Comunidades Indígenas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios sólo requerirán permiso.</p> <p>MOTIVACION</p> <p>Con ésta adición se cumple con lo que establece el artículo 2 inciso B) fracción VI de la Constitución Mexicana.</p>
<p>DIPUTADOS PRD</p>	<p>Reforma a los artículos 2º, 2º, 3º, 6º, 28º, 73º y 76º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>1.- Se reforma la fracción VI del apartado B del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2º</p> <p>...</p> <p>VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Garantizar las condiciones técnicas y materiales para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, así como establecer procedimientos simplificados, en los términos que las leyes de la materia determinen.</p> <p>2.- Se reforma el segundo párrafo y se adiciona una fracción IV recorriéndose las fracciones subsecuentes del artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3º...</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; asimismo garantizará un acceso equitativo, libre y universal a los contenidos y tecnologías de la información para promover el conocimiento científico y cultural que permita insertar a la Nación en las sociedades del conocimiento.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

...

IV. El Estado generará políticas públicas para el acceso a las tecnologías de la información que garanticen el dominio público del conocimiento y la protección de la diversidad de culturas cognitivas.

V a IX...

3.- Se adiciona un párrafo noveno al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º...

...

El Estado garantizará el derecho de toda persona para adquirir, operar y administrar medios de comunicación de interés social y sin fines de lucro. Asimismo, favorecerá sus condiciones técnicas y materiales en los términos que las leyes de la materia determinen.

4.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa. Toda persona tiene derecho a buscar y difundir información; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. El ejercicio de este derecho no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades que deben asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, a la protección de la seguridad nacional, el orden público y la salud.

No se puede restringir el derecho de información por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de cualquier índole, otorgamiento de concesiones y permisos de frecuencias radioeléctricas y tecnologías utilizadas en la difusión de información, o por cualquier otra modalidad encaminada a impedir o a coartar la comunicación y circulación de ideas y opiniones; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

5.- Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan dos párrafos quinto y sexto, recorriéndose los subsecuentes del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos, radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La Comunicación vía satélite, las telecomunicaciones y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con un organismo público autónomo denominado Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus integrantes serán designados por el Senado de la República en los términos que la ley en la materia determine.

El Consejo tendrá a su cargo de manera integral y directa el otorgamiento de concesiones y permisos para la utilización de sistemas de telecomunicaciones, regulación de contenidos y espacios para la difusión de programas y producción de los mismos, además de aquellas obligaciones y facultades que por mandato de la Ley le sean designadas.

6.- Se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73

I a IX...

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, uso, aprovechamiento y explotación del espacio radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones y de la comunicación vía satélite, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentaras del artículo 123.

7.- Se adiciona un párrafo décimo recorriéndose los subsecuentes del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76...

I a IX...



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	X.- Designar a los integrantes del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, la ley reglamentará el ejercicio de esta facultad.
--	---



Jurisdicción y Competencia

COFETEL	<p>Fortalecer facultades de COFETEL sobre la interconexión, para ello elaboramos el Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad. Recomendamos que a partir del análisis de las mejores prácticas internacionales que recoge el Plan, se sustraigan los elementos jurídicos indispensables para incorporarlos en una reforma legislativa.</p> <p>Continuar eliminando la doble ventanilla. Propiciar el registro de trámites de opinión de manera directa ante la COFETEL, posibilitar el cumplimiento de obligaciones vía electrónica, análisis y determinación de los títulos respectivos por el órgano regulador, entre otros.</p> <p>Las mejores prácticas apuntan a que el órgano regulador debe responder al órgano legislativo, ser transparente, rendir cuentas, salvaguardar la libertad de expresión, intervenir poco y dejar en manos del poder judicial asuntos como la difamación. La OIT recomienda permitir la convergencia mediante un solo órgano.</p> <p>COFETEL no debe quedar fuera de las facultades del poder Ejecutivo. No sólo porque maneja un tema de la mayor trascendencia, sino porque es un bien de la Nación, y el Ejecutivo, al ser un poder electo, tiene la responsabilidad de la administración de los bienes de la Nación. El tener un superior jerárquico permite la legitimidad necesaria para enfrentar una responsabilidad de esa dimensión, parecida a los hidrocarburos, las tierras y aguas de la Nación.</p> <p>Fortalecimiento del órgano regulador en cuanto a su atribución sancionatoria, para poder actuar de manera inmediata para garantizar los derechos de los usuarios en caso de incumplimiento por parte de algún concesionario o permisionario.</p>
COFECO	<p>Regulador independiente. Separar las decisiones técnicas de las políticas. Los políticos deciden las reglas del juego y el técnico las aplica de manera estricta, sin excepciones. Tiene que haber coordinación entre los reguladores. Un regulador sectorial como la COFETEL tiene que coordinarse con un regulador horizontal como la Cofemer o la COFECO. Y tiene que rendir cuentas. En la medida en que tenga más</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>independencia el regulador, más cuentas tiene que rendir, al poder judicial, al legislativo y a los consumidores. Y reglas muy claras para la asignación y selección de las personas que estarán en estos órganos reguladores. Tenemos que fortalecer el arreglo institucional de la COFETEL, darle autonomía técnica, operativa y presupuestal. Consideramos que el Congreso debe participar en las designaciones de los comisionados. Sobre todo si son nombramientos que van más allá de los tiempos políticos, deben corresponder tanto al Ejecutivo como al Legislativo, y debe haber obligaciones estrictas en rendición de cuentas y transparencia.</p> <p>En el caso del regulador de telecomunicaciones, se requiere eliminar la fragmentación de los procesos entre la SCT y la COFETEL, en cuanto a asignación de espectro, órbitas, concesiones, permisos, sanciones y violaciones a la LFT.</p> <p>Es importante que desaparezca la doble ventanilla, que genera confusiones e inseguridad jurídica para los operadores. 3) Facultar a la COFETEL para aplicar regulación de acceso a contenidos, la dimensión económica de los contenidos.</p> <p>Establecer una participación clave de la COFECO en la asignación de espectro para telecomunicaciones, radio y TV, un arreglo institucional que permita que sea una decisión de largo plazo. A veces, en el diseño de las bases, están cargados los datos. No nada más en el otorgamiento, sino también en el traspaso y en la cesión de espectro.</p> <p>Establecer la posibilidad de regulación asimétrica para agentes con poder de mercado en radio y TV: la COFECO dictamina el poder y la COFETEL aplica la regulación. Aquí disentimos de la SCJN: es importante que el análisis de dominancia lo realice la COFECO y la regulación la lleve a cabo la COFETEL. Un arreglo de este tipo minimiza la posibilidad de la captura regulatoria. Aquí la SCJN consideró que el dictamen de dominancia puede ser de ambas comisiones; no estamos de acuerdo.</p>
<p>RED DE PERIODISTAS</p>	<p>Revisar la conformación de la COFETEL y el perfil de quienes lo integran, su no politización y su no partidización, por los fuertes intereses que implican las concesiones y permisos. Es fundamental que participen en él especialistas en la materia y la ciudadanía, son precisos mecanismos de transparencia en otorgamiento de concesiones y permisos que permitan credibilidad en sus mecanismos.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

CANIETI	<p>Dar fuerza a COFETEL para regular el mercado y aplicar sus resoluciones. (Se buscaba una interconexión con el operador dominante. Pero éste argumentó que no tenía la capacidad técnica para interconectar a las áreas de servicio local. El hecho de no tener interconexión significa que los concesionarios nuevos tienen que enviar al operador dominante su tráfico terminal a donde no tienen red en un sistema de reventa, 6 ó 7 veces superior al costo de las tarifas de interconexión. Esto produce una relación monopólica y que las tarifas de los concesionarios nuevos no sean competitivas. Hace poco 72 áreas de servicio local se quisieron consolidar, para que en la zona las llamadas fueran locales, para evitar el costo de reventa, sino de interconexión. Sin embargo, la iniciativa se detuvo debido a un litigio iniciado por el dominante en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Buscamos que estas circunstancias se eviten al máximo con ciertas facultades que se le pueden otorgar a la COFETEL).</p> <p>Adecuaciones para atender las resoluciones de inconstitucionalidad de la SCJN en materia de ineligibilidad para ser Comisionados, procedimiento para nombramiento de Comisionados, duración de las concesiones de radiodifusión y refrendo, obligatoriedad de la opinión favorable de COFECO en lugar de la mera solicitud, procedimiento en radiodifusión para prestar servicios adicionales, eliminación de la discrecionalidad en requisitos para obtener permiso de radiodifusión, eliminación de la subasta pública para otorgar concesiones de radiodifusión (buscar un concepto distinto al económico; de beneficio cultural, social y educativo).</p> <p>Garantizar un órgano regulador fuerte, con autonomía y un marco estricto de rendición de cuentas. Crear un sistema donde el mismo órgano que vigile sea el que imponga las sanciones, que pueda revocar títulos de concesiones y permisos erróneamente utilizados) y transparencia del órgano regulador (programa anual de actividades del órgano regulador e informe de este programa que incluya: el incremento de la cobertura social, en qué zonas marginadas del país se desarrollaron redes e infraestructura; provisión de servicios, objetivos anuales de penetración de servicios de telecomunicaciones y resultados; tarifas, cómo bajaron las tarifas para usuarios finales, de interconexión, cómo se hizo más eficiente la interacción de las redes, cómo mejoraron los servicios. Que todos los procesos regulatorios del órgano se hagan públicos y se sometan a consulta al público a través del Internet, con periodos de comentarios por parte de la industria, los usuarios, las autoridades involucradas –PROFECO, Cofemer-; que sea un proceso abierto para que los concesionarios sepan lo que viene y cómo va a afectarles la regulación).</p>
----------------	---



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>Planteamos que COFETEL administre el espectro, expida el programa y las licitaciones, regule a los administradores de bases de datos, elabore y publique un programa anual de trabajo, establezca medidas preventivas y precautorias, supervise mecanismos de expansión de cobertura social, salvaguarde los derechos de los usuarios, resuelva los desacuerdos de cualquier tipo entre concesionarios y que se impida a los comisionados por conflicto de intereses participar en la discusión de asuntos en los que ellos no tienen imparcialidad.</p> <p>Que no sólo la COFECO pueda declarar a alguien dominante, sino también la COFETEL.</p> <p>Planteamos una división muy simple: que la SCT se encargue de la planeación estratégica a largo plazo, el diseño de las políticas de Estado, dígame la estrategia, y que COFETEL se encargue del accionar regulatorio cotidiano específico, dígame la táctica.</p> <p>Que se cree un capítulo respectivo para que el recurso de revisión se resuelva por el pleno de la COFETEL. Esto por la experiencia de muchos concesionarios de soluciones parciales, discriminatorias por parte de COFETEL sin fundamento alguno. Esto permitirá resoluciones más detalladas y fundamentadas.</p> <p>Nuestra propuesta no considera al órgano regulador como autónomo, sino como desconcentrado de la SCT, con ciertas facultades que ahora tiene la SCT.</p>
CANITEC	Asignar facultades completas a un solo organismo: verificación, imposición de sanciones, administrar y licitar el espectro radioeléctrico y revisar sus propios actos.
CDI	Que se legisle una figura de vigilancia, para que las radiodifusoras públicas y privadas muestren un estricto respeto a las comunidades indígenas y a sus manifestaciones culturales, para eliminar y prevenir la discriminación.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

CIRT	Que las facultades de la autoridad no sean exorbitantes, sólo las necesarias para la prestación del servicio; que sean claras, para evitar arbitrariedades; que se acoten facultades discrecionales; que las facultades estatales no inhiban a las del sector social y privado. Que no se oprima al individuo; que el Estado conduzca pero no prohíba, con liderazgo y creatividad, para mejorar las condiciones de vida y hacer más competitivo al sector.
CUDI	Terminar definitivamente con la doble ventanilla entre la SCT y COFETEL en temas de espectro, concesiones y sanciones.
AMEDI	Órgano regulador. La mayor autonomía y mayor cantidad de facultades de escrutinio y sanción para regular la utilización del espectro radioeléctrico así como otras formas de difusión en las telecomunicaciones. Un órgano público autónomo. Sus atribuciones: regular servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones; administrar uso de espectro radioeléctrico; resolver sobre el otorgamiento, la renovación y la revocación de concesiones y permisos en esas áreas así como acerca de la modificación de los títulos de concesión o los permisos correspondientes; decidir sobre las sanciones; clasificar contenidos de radio y televisión; garantizar el cumplimiento del derecho de réplica. Ello supone una reforma al art. 27 const. (párrafo V: "no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal..."), el Estado debe ejercer esta función a través de un órgano autónomo. El Estado, no el Ejecutivo.
SCT	Eliminación de la doble ventanilla (entendida como la existencia de procesos completos en una sola dependencia, aunque en el sector concurren varias (SCT, COFETEL, COFECO). Establecer los principios generales que debe observar la autoridad al emitir o realizar cualquier acto (vgr., fomentar la sana competencia entre los operadores; mayor diversidad de servicios; menores tarifas a usuarios, etc.). Otorgamiento de facultades para resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de los acuerdos y resoluciones del Pleno.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	Fortalecimiento de la capacidad técnica del órgano regulador. Sesiones públicas del órgano regulador.
SINPRIES	<p>La creación de un consejo regulatorio. Este órgano, el Consejo Nacional de la Radio y la TV, debe ser de integración plural, y contar con un carácter autónomo, personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus atribuciones: 1) otorgamiento, modificación, renovación y revocación de concesiones y permisos para radio y TV y facultades para asignación de frecuencias respectivas. El Consejo se erigiría en protagonista del proceso de actualización normativa en materia de radio y TV, al estar facultado para proponer y opinar sobre proyectos de creación o reformas a las normas jurídicas respectivas e impulsar la reglamentación de disposiciones internacionales firmadas por México y aprobadas por el Senado en materia de comunicación.</p> <p>La libertad de información involucra tres aspectos de la radio y la TV: derecho a dar, recibir e investigar la información. Por ello, el Consejo debería comprobar la observancia del derecho de réplica, conocer de las quejas presentadas por los ciudadanos, realizar el arbitraje correspondiente y determinar las sanciones conducentes.</p> <p>El Consejo promovería la creación de códigos de ética para los medios electrónicos.</p>
CARLOS PINEDA	<ol style="list-style-type: none">1. Incluir en la Ley, que la medición de audiencia televisiva la realice el Estado o un organismo público autónomo, y con ello sea posible hacer del dominio público cifras oficiales sobre el uso que se da al tiempo de televisión y la penetración social de las televisoras.2. Incluir en la Ley, la normatividad que impida prácticas monopólicas que concentran el control de la información de audiencia, toda vez que ésta información está relacionada con el uso de las ondas electromagnéticas que se propagan en el espacio territorial cuyo dominio directo corresponde a la Nación.3. Apoyando la propuesta presentada por Alejandra Lajous y Magdalena Acosta, en el sentido de crear un organismo articulador de los medios públicos, incluir en la Ley que este organismo realice las acciones necesarias para asegurar el acceso público a las cifras de audiencia de las televisoras públicas, con el propósito de garantizar la transparencia en la función estatal que los medios públicos tienen encomendada.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

ERNESTO PIEDRAS	<p>Clara Delimitación de Atribuciones y Responsabilidades de las Diversas Autoridades. Es fundamental la participación del complejo de autoridades del sector, como las de regulación (Cofetel), política sectorial (SCT), competencia (Cofeco), consumidor (Profeco), procesos gubernamentales (Cofemer), entre otros. Es importante que todas las instancias tengan una clara delimitación de sus respectivas atribuciones y responsabilidades, para así garantizar la maximización del bienestar del consumidor.</p> <p>Regulación Pro-Competitiva. El nuevo marco legal y regulatorio debe garantizar un entorno competitivo para el sector a través de la regulación con el fin de, cuando se alcance este entorno, poder desregular como se ha hecho en otros países. Por ejemplo, continuando con la reducción de Áreas de Servicio Locales para terminar con una sola, eliminando la larga distancia y el <i>roaming</i>, lo cual aumentaría el tráfico.</p>
IPv6 TASK FORCE MÉXICO	<p>Otorgar al regulador de telecomunicaciones con la capacidad de hacer recomendaciones técnicas para las compras de tecnología de telecomunicaciones e informática del Gobierno Federal cuando, a juicio del regulador sea de interés público promover o acelerar la adopción de alguna tecnología de telecomunicaciones, por razones de promoción de la competitividad y el desarrollo tecnológico del país. Toda tecnología que el regulador decida promover por esta vía deberá de cumplir con las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que garantice la interoperabilidad entre las diversas redes públicas de telecomunicaciones del país.2. Que no sea propiedad intelectual registrada a favor de cualquier entidad con fines de lucro.3. Que su uso no requiera el pago de regalías a alguna institución.4. Que su adopción no implique favorecer, de manera anticompetitiva, a algún proveedor de tecnologías de la información y/o servicios de comunicaciones.5. Que sus detalles técnicos estén disponibles para su consulta, uso y explotación por cualquier individuo u organización.6. Que haya sido adoptada por un grupo significativo de proveedores de tecnología en el mundo.7. Que se cuenten con experiencias exitosas de su uso en otras regiones del mundo.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

<p>LAJOUS- ACOSTA</p>	<p>Crear un organismo articulador de los medios públicos. Este organismo debe brindar una serie de servicios, con un alto nivel de profesionalismo y eficiencia, pero respetando siempre la diversidad y la autonomía de cada uno de los medios públicos. Tiene que incluir a las entidades y dependencias gubernamentales federales que producen radio o televisión, a las televisoras y radiodifusoras de servicio público de los gobiernos de los estados y a las que son operadas por instituciones de educación superior. Puede constituirse como una asociación civil (un modelo de asociación pudiera ser la ANUIES, que agrupa a las instituciones públicas de educación superior, muchas de las cuales son organismos autónomos) o bien como un órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Lo significativo es que sus estatutos se elaboren de manera negociada con sus posibles asociados o beneficiarios y que este órgano sea regido por una Asamblea General integrada por los titulares de los medios asociados o beneficiarios, ante los cuales el director del organismo rinda sus informes.</p> <p>Su objetivo será promover que el Estado brinde los fondos necesarios para realizar la digitalización de los medios públicos, así como la producción de audiovisuales de calidad. Es importante destacar que también servirá para evitar la duplicación de esfuerzos que existe en la actualidad y establecer políticas y estrategias en áreas clave de la producción, difusión y preservación audiovisual y sonora.</p> <p>El organismo articulador de los medios públicos debe:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Fomentar la colaboración, el cofinanciamiento o la coproducción entre las estaciones, contribuyendo a la elevación de la calidad de la producción televisiva y radiofónica cultural.2. Operar un fondo para la producción –una bolsa semejante a las que ya existen para la cinematografía–, a la que puedan tener acceso tanto productores de TV o radio independientes como estaciones de radio y televisión de servicio público, de acuerdo con una reglamentación precisa y transparente, orientada a una producción de calidad susceptible de difundirse a nivel nacional e internacional.3. Aprovechar de la manera más eficaz todos los recursos disponibles para la adquisición de programación nacional, ofreciendo mejores condiciones de pago a los creadores mexicanos independientes y racionalizando la adquisición de programación extranjera al compartir los costos entre emisoras que cubren distintas regiones.
----------------------------------	--



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>4. Promover la difusión y venta internacional de la producción de las emisoras de servicio público, aprovechando la creciente demanda de contenidos culturales y educativos en las estaciones especializadas, de cobertura regional o mundial.</p> <p>5. Establecer estrategias efectivas y congruentes para la difusión de programas con un carácter educativo explícito a través de las emisoras públicas, procurando el empleo de nuevas plataformas tecnológicas que complementen los contenidos y multipliquen el impacto de los programas entre distintos sectores de la población.</p> <p>6. Realizar directamente o comisionar estudios cualitativos y cuantitativos de audiencia, con el objeto de que sus resultados beneficien al conjunto de las emisoras públicas de radio o televisión en una localidad.</p> <p>7. Establecer un fondo federal que permita a las emisoras afrontar el gasto inminente e ineludible que significa el tránsito a la digitalización. Al mismo tiempo, elaborar una estrategia a corto, mediano y largo plazo para llevar a cabo dicha transformación tecnológica en forma eficiente y lógica.</p> <p>8. Promover estudios de prospectiva tecnológica (convergencia digital, nuevas plataformas de distribución, Internet), así como consultas sobre modificaciones al marco legal.</p> <p>9. Integrar conceptualmente la televisión pública al "espacio audiovisual", del que también forma parte la industria cinematográfica, en virtud de que hay una tendencia irreversible a a convergencia tecnológica en los medios audiovisuales.</p> <p>10. Contribuir a la formación y actualización de recursos humanos de todo tipo, específicamente para las distintas modalidades de radio y TV educativa, cultural y el periodismo electrónico.</p> <p>11. Establecer estrategias viables y normas para la preservación de la obra audiovisual y sonora – patrimonio de todos los mexicanos-y su acceso a ella, especialmente a la luz del acelerado cambio tecnológico en el campo del registro magnético y digital.</p>
ANATEL	Eliminación total de la doble ventanilla Cofetel-SCT. Para el sector de telecomunicaciones es de suma importancia que todas las facultades regulatorias en materia de telecomunicaciones que afecten el desarrollo de las telecomunicaciones queden en un solo organismo con plena autonomía.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

<p>RADIO INDEPENDIENTE</p>	<p>Artículo 10°.- Compete a la Secretaría de Gobernación:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos;II. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidas a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo;III. Administrar y en su caso ordenar la difusión de los mensajes y programas con cargo a Tiempos del Estado, a ser transmitidos por las emisoras, en términos del artículo 59 de la Ley, así como la entrega del material correspondiente, a las estaciones;IV. Vigilar la eficacia de las transmisiones a que se refiere el artículo 59 de ésta Ley.V. Imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones y denunciar los delitos que se cometan en agravio de las disposiciones de esta Ley; yVI. Establecer y hacer públicos los criterios de clasificación de la programación en radio y televisión.VII. Las demás facultades que les confieren las leyes. <p>MOTIVACION. Con la reforma a las fracciones III y VI, se establece en la Ley la facultad contenida en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y en el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión.</p> <p>Artículo 12°.- A la Secretaría de Salud compete:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Autorizar, registrar y en su caso revocar la autorización a la transmisión de propaganda comercial a que se refiere la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de publicidad;II. Promover y organizar la orientación social a favor de la salud del pueblo;III. Imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones; yIV. Las demás facultades que le confiera la Ley. <p>MOTIVACION. Con esta reforma se precisa el nombre correcto de la Secretaria de Salud.</p>
---------------------------------------	--



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>ARTÍCULO 95.- Las visitas de inspección se practicarán en presencia del permisionario o concesionario o de alguno de sus empleados, dentro de las horas de funcionamiento de la estación, y se sujetaran al procedimiento que al efecto establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>MOTIVACION. Se adecua esta disposición a lo que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
TELECOM-CIDE	<ol style="list-style-type: none">1. La necesidad de coordinar los esfuerzos hacia una sociedad del conocimiento en un contexto de convergencia apunta hacia la necesidad de crear un comité intersectorial en el que se organicen las funciones gubernamentales y privadas. Este comité debe ser cercano a los funcionarios públicos encargados de tomar decisiones sobre el sector de las telecomunicaciones y a los encargados de las estrategias tecnológías de la información en el gobierno. Al mismo tiempo la estrecha colaboración entre el sector privado y el sector público, dará un nuevo impulso para aprovechar las oportunidades de la convergencia con el fin de ofrecer incrementar el atractivo de las inversiones en infraestructuras.2. Suprimir las funciones de regulación de la Subsecretaría de Comunicaciones3. Se debe mejorar el diseño institucional de la COFETEL mediante:<ol style="list-style-type: none">3.1. Precisar sus facultades y eliminar la persistente doble ventanilla.3.2. Fortalecer su autonomía otorgándole capacidad de decisión sobre aspectos técnicos.3.3. Mejorar sus mecanismos de Transparencia y Rendición de Cuentas.3.4. Que sea el organismo encargado de elaborar la política sectorial congruente con la regulación del sector.



Administración del Espectro Radioeléctrico

COFETEL

Reconsiderar montos de inversión extranjera en telefonía fija.
Instrumentar la portabilidad numérica.
Establecer mecanismos y procedimientos para medir el grado de efectiva competencia, y para poder declarar dominante a algún agente con poder sustancial de mercado, así como para imponer condiciones específicas con respecto de tarifas, información, trato no-discriminatorio, derechos de los usuarios y los que se estimen competentes.
Disposiciones que reduzcan la brecha en el acceso a los servicios en las zonas urbanas y rurales marginadas, así como en pueblos y comunidades indígenas. Para esto, es necesario definir en la Ley el concepto, objetivos, características y alcances de la cobertura social, a fin de establecer reglas precisas para la asignación de proyectos, determinación de regiones, etc. Garantizar anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos que serán canalizados al Fondo de Cobertura Social, que deberán ser suficientes para ampliar la cobertura, penetración y diversidad de servicios de telecomunicaciones entre la población.
Definir con claridad el procedimiento para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión, ya que al rechazarse la subasta pública y no existir un criterio económico de desempate, se necesitan otras vías para la determinación de la contraprestación que establezca la autoridad.
Encontrar una vía legal para permitir que el espectro concesionado para los servicios de radio y TV se optimice a través de la convergencia.
Crear las condiciones para evitar tratos discriminatorios y que los tratos de interconexión que son mutuos, se orienten a costos efectivos de la interconexión.
Migrar a la AM digital sin pasar por la FM analógica.
Los límites máximos para los concesionarios deben ser producto de un estudio avalado por la COFECO según la Ley Federal de Competencia.
Para obtener mayor pluralidad en el espectro radioeléctrico, es importante aclarar cuándo se da una aplicación supletoria o no de leyes como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La confusión sobre dicha supletoriedad en el ámbito de las telecomunicaciones ha generado que se alarguen



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>procedimientos y que haya incertidumbre jurídica. Ejemplo: donde las partes no acuerdan y formalizan un convenio de interconexión, la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT) ordena 60 días, que se han traducido en dos, tres y hasta cuatro años de desacuerdos sin resolver. En parte la confusión del retraso fue la aplicación de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, ley supletoria que no debe aplicarse en su extensión cuando hay un plazo específico en la LFT.</p> <p>También es importante aclarar la obligatoriedad que deben tener los concesionarios de dar algunos servicios indispensables para la interoperabilidad de las redes, como la facturación y cobranza. El hecho de que un proveedor de servicios no dé facturación y cobranza a otros proveedores ha impedido que se desarrolle un mercado competitivo como en servicios asistidos por la operadora, por ejemplo.</p> <p>Para evitar el tráfico de concesiones, que se conserven las obligaciones de la concesión, de ese modo el Estado tendrá la facultad de actuar. Donde se debe cerrar la pinza es en que haya cumplimiento del objeto de la concesión, la adecuada explotación de un bien público y/o la prestación de un servicio público. Se debe de ejercer la facultad del Estado de revocación de la concesión efectiva y oportunamente.</p>
COFECO	<p>Asignar a la brevedad el espectro radioeléctrico en TV abierta que hoy está en manos del Estado (a favor de una tercera cadena), en telefonía móvil (a favor de nuevos entrantes), WiMax (opción adicional de acceso de última milla en banda ancha); sobre convergencia tecnológica (permitir a todas las redes todos los servicios tecnológicamente factibles, interconexión, interoperabilidad y portabilidad y facilitar el uso de la red eléctrica para poder tener otra red independiente del cable, de la red fija y de WiMax.</p> <p>Implementar el must offer: el que transmite en TV abierta tiene la obligación de ofrecer sus contenidos en condiciones no discriminatorias a sus competidores río abajo de la cadena; y el must carry: el que tiene cadenas de distribución tiene la obligación de llevar contenidos a sus competidores. Estas decisiones se basan en las mejores prácticas en el mundo.</p> <p>Eliminar tarifas mínimas y promover productores independientes.</p> <p>Coincidimos con la preocupación de la SCJN de no asignar el espectro a quien tiene más dinero, pero si hay un buen diseño de bases, no vemos por qué no haya un elemento económico para la toma de decisiones, siempre y cuando haya una intervención de la COFECO en el diseño de las bases, y no sólo una opinión favorable hacia los participantes.</p> <p>Homologar reglas para la asignación del espectro, independientemente de su uso.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>Garantizar una asignación eficiente de espectro liberado en la transición digital. Incluir criterios de competencia en la solicitud de prórroga a concesiones; buscar asegurar la transición clara, transparente y eficiente de prórrogas de las concesiones.</p>
AMARC	<p>Convergencia Tecnológica. Debe establecerse una política pública que incluya a todos los actores involucrados. Que los medios estatales y comunitarios puedan participar en el Comité Consultivo de Tecnologías Digitales para la Radiodifusión, para que los tres sectores, comercial, estatal y comunitario sean corresponsables de las políticas del Estado en la materia.</p>
CANIETI	<p>Espectro radioeléctrico de uso primario y espectro radioeléctrico de uso secundario, buscar sistemas o tecnologías que convivan en una misma frecuencia. Los usos primarios tienen preponderancia y los usos secundarios tendrán restricciones reguladas por la SCT, con este mecanismo se busca hacer más eficiente el espectro radioeléctrico. Proponemos que los interesados en ofrecer servicios a los usuarios presenten una solicitud a la autoridad regulatoria para que ésta licite una frecuencia reservada y esté obligada a responder en un plazo determinado, de lo contrario que se aplique la afirmativa ficta. Lo que buscamos es que el espectro radioeléctrico no esté ocioso. Interconexión: reglamento obligatorio por parte del Ejecutivo con plazos determinados para tarifas, entrega de servicios y facturación y cobranza. Convergencia y comercialización: triple/cuádruple play, posibilidad de prestar múltiples servicios con independencia de restricciones en los títulos de concesión para un aprovechamiento de la tecnología en beneficio de los usuarios. Redes de nueva generación: que el término de la interconexión no se mida por tiempos sino por paquetes de conmutación. Neutralidad: que a través de la misma red el usuario pueda acceder sin degradaciones o cortes de la señal a servicios de otros concesionarios de los que no es cliente.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

Procedimientos para resolución de desacuerdos entre concesionarios: en la interacción de las redes de dos empresas, sobre todo cuando una es la dominante, la ley actual prevé un procedimiento para resolver controversias, pero faltan más elementos; por ello proponemos un procedimiento más ágil y más fuerza para la COFETEL para resoluciones más rápidas, así como medidas preventivas mientras se dan las resoluciones, porque a veces pasan años y las circunstancias tecnológicas y tarifarias ya cambiaron.

Inversión extranjera: la ley permite una inversión del 100% en redes móviles, por qué no en redes fijas; el capital es escaso y lo que se requiere es competencia y más y mejores servicios, entonces bienvenida la inversión extranjera bajo la rectoría del Estado, con reglas y restricciones.

Digitalización de la radio en AM y FM, que a las frecuencias de AM se les asignen frecuencias de FM. Que se reintegren al Estado mexicano las frecuencias del espectro que dejarán de usarse debido a la digitalización.

Concesiones para telecomunicaciones hasta por 20 años, con condiciones iguales a las de concesiones del espectro.

Que exista la desagregación a precios razonables, que sea el mercado el que decida el grado de utilización de la misma.

En el caso de las tarifas de interconexión, planteamos que haya un precio razonable, un margen razonable de recuperación de costos comunes y compartidos. Hay mucho consenso para diseñar esas tarifas: se ve cuál es el costo en que incurre una red eficiente, se da cierto margen para costos conjuntos como éste y se acabó. El problema no es la metodología, sino que los modelos para fijar los costos de interconexión no se hacen públicos. En la situación actual fallan la discrecionalidad y la falta de transparencia. Creemos que hay medidas regulatorias que han lastimado a la industria como la tarifa de interconexión "el que llama paga", la cual es discriminatoria, porque con ella los operadores de redes fijas están imposibilitados de ofrecer sus servicios.

Servicios tan cruciales como el de facturación y cobranza tienen que estar disponibles a precios razonables.

Proponemos un programa de acceso social a los servicios de telecomunicaciones, en el que el Estado arroje cierto capital semilla para mecanismos de financiamiento de la cobertura social. Los operadores tradicionales de telecomunicaciones son los que han establecido subsidios al fondo de cobertura social, éstos se van a disolver rápidamente conforme compitan con las redes de protocolo de voz de Internet, sus



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>márgenes se van a estrangular y por lo tanto, tarde o temprano, es el Estado mexicano el que debe dar el financiamiento base de los mecanismos de cobertura social en telecomunicaciones, aunque esto no significa que se busquen recursos adicionales en el sector privado.</p> <p>Proponemos medidas que buscan resolver problemas futuros relacionados con las nuevas tecnologías: respetar la pluralidad en la transmisión del tráfico independientemente del proveedor que lo ofrezca. Ejemplo: Internet fue diseñada para que todos los tráficos tengan la misma prioridad, ahora como habrá servicios que necesitan mucho tiempo, como el video, existen nuevas adiciones al protocolo de Internet que permiten priorizar cierto tipo de tráfico. Pero este avance no se debe utilizar para que se discriminen servicios ofrecidos por cualquier otro concesionario y se elimine del mercado. Para evitarlo, hemos hecho una propuesta incluida en el informe que ustedes tienen en sus manos.</p>
CANITEC	<p>Solicitamos que no se elimine la prohibición de Telmex para dar el servicio de video a través de un simple acuerdo. Cuando Telmex se privatizó se estableció la condición de prohibirle la comercialización de la TV restringida, prohibición pensada en beneficio público, una de las pocas fortalezas que la OCDE vio en nuestro marco jurídico en telecomunicaciones. Pero ahora, según el Acuerdo de Convergencia, si Telmex cumplía con 3 condiciones podía participar en el mercado de la TV restringida, un simple cumplimiento de la ley y por eso creemos que no fue un acuerdo equitativo.</p> <p>En un tratado suscrito por nuestro país, la OMC tiene la figura de proveedor principal: proveedor con capacidad de afectar materialmente los términos de participación en el mercado relevante de servicios básicos de telecomunicaciones. Proponemos que se utilice esta definición para que se pueda imponer una regulación asimétrica en términos de las reformas que se harán a las leyes, para que se prohíban las prácticas anticompetitivas del proveedor principal. Que todos los operadores que tengan más del 45% de las líneas de telefonía fija o móvil queden sujetos a esta regulación asimétrica y que esto quede en la ley. Hay varias estrategias de regulación asimétrica: tarifas de interconexión a costo; desagregación de elementos de interconexión; reglas de separación contable a particulares; autorización de tarifas bajo replicabilidad; información operativa, técnica, contable; vigilancia especial; entrada gradual a nuevos mercados; prohibición total de prestar otros servicios.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

Definir una política pública de promoción de la banda ancha, que haya una disposición general en ley que obligue a la autoridad a la emisión en no más de 90 días de una política pública digital de largo plazo, revisable periódicamente (cada dos años), con los siguientes objetivos: que los operadores de telecomunicaciones dispongan de la infraestructura de las entidades gubernamentales, a fin de fomentar la cobertura y penetración de sus servicios (la CFE tiene una infraestructura muy valiosa que debe ponerse al servicio del público, no sólo nos referimos a los postes de media tensión para enlaces interurbanos - cosa que no se permitió a los operadores de cable, el poner su propia posterial-, sino otros servicios relacionados); incrementar sustancialmente la conectividad del país y sus regiones, para impulsar la competitividad (hay diferencias notables en las regiones sobre el pago, el cual es bajo en poblaciones grandes donde hay mucha competencia, muchos proveedores, lo cual condena a poblaciones pequeñas a no tener acceso a la banda ancha, sin importar la identidad del operador local o tipo de tecnología local); desarrollar la infraestructura de acceso a la columna dorsal de Internet; mejorar la disponibilidad, cobertura y calidad de servicios de telecomunicaciones, así como el aprovechamiento pleno de la infraestructura de redes en México; democratizar los beneficios sociales derivados de la economía digital, a fin de cerrar la brecha digital y facilitar el acceso de la población al conocimiento (la brecha no sólo se refiere al acceso sino a la capacidad de la población de asimilarlas y usarlas en su propio provecho); fomentar la competencia entre diferentes infraestructuras de acceso a la banda ancha (que no sólo la CFE pueda proveer los servicios, sino que haya varios proveedores a través de su infraestructura); promover el uso de tecnologías inalámbricas de acceso de banda ancha (tenemos en puerta las licitaciones de WiMax; dice la SCT que ya saldrán, pero insistimos en que si no hay acceso a la infraestructura cualquier esfuerzo del gobierno será inútil).

La CFE no puede fijar tarifas con base en las tarifas de Telmex sino con base en estándares internacionales. La participación de las entidades paraestatales se tiene que dar de forma que amplíen la cobertura y la diversificación de los servicios, promuevan mayor competencia en el sector, atiendan de manera prioritaria las regiones más apartadas y con menores ingresos de la población y que no generen distorsiones en los distintos mercados de las telecomunicaciones.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>Regulación de la participación de las entidades paraestatales: constituir una entidad contable, administrativa y operativamente separada del órgano paraestatal (para garantizar la transparencia); registrarse por un control tarifario establecido por el órgano regulador de las telecomunicaciones con base en referencias internacionales (ejemplo: la CFE pretende cobrar un enlace de 155 Mbps de menos de 200 km en \$323,000 mensuales, mientras que Telmex cobra \$306,000, así no hay beneficio público en que una paraestatal ofrezca el servicio); ofrecer sus servicios e infraestructura (fibra iluminada y oscura –redes de fibra óptica ya instaladas que no se están utilizando-), en forma desagregada y no discriminatoria a los concesionarios de telecomunicaciones.</p> <p>Retransmisión de los contenidos de TV abierta: el establecimiento de la retransmisión obligatoria de los canales radiodifundidos a través de las redes de cable que se encuentren dentro de la misma área de cobertura.</p> <p>Eliminar el límite a la participación de la inversión extranjera en las redes públicas de telecomunicaciones.</p> <p>Reducir las áreas de servicio local (ASL).</p> <p>Telmex debe entrar en el mercado de la TV restringida, pero no ahora. Si lo hace, lo hará con una tarifa muy barata, porque tiene con qué hacerlo. Ello porque no es asimétrico el manejo. En los países donde se dio una ventana de 10 años para que madurara el mercado, se dio una certidumbre jurídica para que los operadores de cable pudieran operar y al cabo de ese tiempo tenían, en Inglaterra, el 20% del mercado.</p>
<p>INDÍGENAS</p>	<p>Medidas legislativas y de políticas públicas que garanticen el acceso de los medios de pueblos y comunidades indígenas a la convergencia tecnológica.</p> <p>Legislar y reglamentar en condiciones similares a los otros tipos de medios, en factores de innovación tecnológica y nuevas formas de expresión de las tecnologías de información y comunicación, y prever en las leyes condiciones para comunicaciones alámbricas e inalámbricas de primer nivel; asegurar el acceso a equipos y software, eficientar al máximo las telecomunicaciones a través de cable de fibra óptica, satélites y microondas. El uso de banda ancha es una prioridad, con tarifas reducidas.</p> <p>Redistribución de cuadros de asignación de frecuencias para asignación a comunidades indígenas que lo soliciten con base en criterios territoriales.</p> <p>Incluir, dentro de la lógica de redistribución del espacio radioeléctrico, principios sociales correspondientes a una nación pluricultural.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

<p>CIRT</p>	<p>Que las concesiones se otorguen mediante licitación pública, bajo un procedimiento que valore los siguientes criterios: contenidos, sociales, culturales, de competencia y de experiencia, de forma que el factor económico no sea el único en ser tomado en cuenta, pero éste deberá servir como criterio de desempate para satisfacer los criterios de interés público previstos por la Constitución.</p> <p>Que las licitaciones se anuncien con antelación, que los requisitos sean objetivos, transparentes y que haya una rápida asignación.</p> <p>Proponemos que los permisos se otorguen con procedimientos públicos y no discrecionales; que se sigan otorgando de manera directa y sin concurso público; que se continúen otorgando de manera gratuita; que se incorporen medidas de transparencia para que la sociedad conozca la identidad de una persona que gestiona la obtención de un permiso.</p> <p>Que los fines comerciales requieran concesión, que otros fines sólo requieran permiso. Por tanto, que las permisionadas no puedan comercializar publicidad, porque querrán maximizar audiencias y tarifas de publicidad y desviarse de su propósito original: contenidos de elevado interés social, y ello no es recomendable para el bienestar social.</p> <p>Que las disposiciones sean flexibles para la oportuna introducción de nuevas tecnologías, que sean sólidas y equitativas para evitar cualquier abuso de los diversos jugadores que irruman en el mercado convergente de las telecomunicaciones, incluida la radiodifusión. Que se delimiten y definan las tareas del órgano de regulación. Que se promueva el acceso a la convergencia para entes de TV y radio abiertas con el objeto de remontar su desventaja respecto a otros que ya acceden a la convergencia.</p> <p>La única visión a largo plazo como radiodifusores es la digitalización de la radio en México. A corto plazo, la revitalización de la AM a través del Sistema de Transmisión Simultánea o Combo: la retransmisión íntegra de la estación de AM a través de una frecuencia espejo en la banda de FM.</p>
<p>CUDI</p>	<p>REDES NACIONALES PARA LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN: Mayor cobertura geográfica y más ancho de banda para traer proyectos de gran ciencia a México:</p> <p>Conectar con banda ancha a las escuelas de educación básica, centros comunitarios digitales y centros de salud. Las cableras ofrecen precios prohibitivos, un enlace para videoconferencia cuesta 2 mil dólares mensuales; es indispensable buscar alternativas a programas como eMéxico, pues se acaba la reserva</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

satelital mexicana y ahora hay que alquilar comerciales, además, el ancho de banda restringido no hace atractiva esta modalidad. La solución es buscar crear infraestructuras estatales con activos propios, con nuevas tecnologías de radio usando como infraestructura existente las redes universitarias. Las nuevas tecnologías de redes (WiMax y WiFi) permiten desarrollar cobertura de banda ancha y costos mucho menores a los disponibles actualmente. El modelo que proponemos es crear entidades jurídicas sin fines de lucro que operen redes estatales para la educación, la salud y el buen gobierno; las redes se apoyarán en la infraestructura ya existente (la RNEI para tener salida a Internet avanzado, las redes de las universidades miembros del CUDI a través de las que se conectan campuses remotos).

Costos bajos: células de 20-30 km de radio de 20 mil dólares, costos de equipo terminal menores a 700 dólares, anchos de banda simétricos superiores a 2 Mbps para cada sitio conectado (lo que permite aplicaciones de video, videoconferencias interactivas, telemedicina). Se podría dar conectividad a la RNEI, al Internet comercial y servicios de VOIP a todas las escuelas y centros de salud de un estado mexicano típico (5 mil puntos y 25 células) por una sola inversión de mil dólares por sitio conectado. Si esto se comprara a los operadores existentes, representaría un gasto anual de 54 millones de dólares, con lo que el proyecto que proponemos tendría un proyecto de recuperación menor a dos meses.

¿Por qué las universidades? Porque cuentan ya con amplia infraestructura de telecomunicaciones; conectividad amplia hacia Internet comercial e Internet 2; recursos humanos capacitados en tecnologías informáticas y sistemas computacionales; imparten carreras de telecomunicaciones, sistemas, pedagogía y salud para desarrollar y soportar aplicaciones y porque tienen la misión de apoyar al desarrollo de sus respectivos estados.

La obtención de mayor ancho de banda para Internet. México necesita entrar a proyectos de gran ciencia si queremos desarrollo científico.

Solicitamos:

Recursos públicos para apoyar las redes para la educación, la investigación y la salud. Todos los gobiernos de los países desarrollados financian íntegramente o en gran parte la infraestructura del Internet 2, todas las universidades tienen acceso gratuito. El gobierno mexicano no ha puesto un peso, sólo las universidades públicas. Esto tiene que ser parte de la política científica, pues hay pocas inversiones más rentables que ésta.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

El fomento a las redes propiedad de los usuarios, las cuales permiten el control de la última milla al usuario y comprar servicios de telecomunicaciones (acceso a Internet, telefonía y TV restringida) en un punto de interconexión a donde llegan muchos proveedores, lo cual permite que el usuario controle la última milla. El desarrollo de las redes propiedad de los usuarios en otros países ha sido impulsado por la existencia de varias figuras hasta ahora prácticamente inexistentes en México: los hoteles de operadores (carrier-hotels), edificios de propiedad neutral adonde llegan los operadores a interconectarse, en estos sitios se facilita obtener servicios a precios competitivos, ya que el usuario y no el operador controla la última milla; la interconexión sin costo (peering), en los hoteles de operadores los operadores no dominantes tienen incentivos para darse mutuamente interconexión sin cobro; el mercado de fibra oscura; la disponibilidad de frecuencias y los derechos de vía. Las redes propiedad de los usuarios, que desplazan el punto de demarcación de la red hacia el hotel de operadores donde se pueden adquirir servicios en competencia, son el nuevo paradigma de manejo de redes. Nosotros caímos en el error de darle un monopolio innecesario a Telmex.

Los reguladores deben asegurar la existencia de hoteles de interconexión en las principales ciudades del país, dar los incentivos suficientes para que en cada ciudad haya un punto de interconexión. Se deben resolver todos los conflictos de interconexión que se presenten entre operadores locales resolviendo que no haya costos, que el costo sea recíproco y que nadie paga. Esto cambiaría dramáticamente el mercado mexicano.

Los concesionarios de redes públicas que usen derechos de vía públicos deben ser obligados a vender fibra oscura a precios controlados que permitan una recuperación adecuada a la inversión, pero no una renta monopólica por un recurso esencial. La Comisión Federal de Competencia debería declarar que todos los operadores de redes públicas de telecomunicaciones que disponen de un cable de fibra óptica único entre dos puntos determinados tienen poder sustancial en dicho mercado y deben de venderla a precios regulados.

El Estado debe asignar la totalidad del espectro del que dispone, el espectro deberá tener el uso que le dé un mayor valor económico, por lo que debe asignarse por subasta, revenderse en el mercado secundario y ser posible la modificación de su uso. Las autoridades regulatorias deben preservar ciertas salvaguardas: poder evitar la interferencia perjudicial, preservar la facultad de reordenar el espectro, evitar el acaparamiento de espectro en manos de pocos operadores, asignar frecuencias específicas para



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>cobertura social y reasignar frecuencias concesionadas donde no se utilicen para cobertura social (art. 50 de la Ley actual).</p> <p>Los derechos de vía, urbanos como interurbanos, son finitos e indispensables para el desarrollo de redes alternativas. Las autoridades regulatorias deben de hacer disponibles los derechos de vía del estado mexicano a precios equivalentes a costos marginales (art. 45 de la Ley actual). Telmex tiene el derecho de los postes de un lado de la banqueta en todo el país, éstos los tiene que hacer disponibles a otros operadores, igualmente todo lo que pueda servir como derecho de vía para las telecomunicaciones.</p> <p>Deben incorporarse en la legislación reglas que permitan hacer declaraciones expeditas de operador con poder sustancial por indicadores básicos como porcentaje de mercado y control de recursos esenciales como fibra oscura entre dos puntos y derechos de vía.</p> <p>La COFETEL deberá poder forzar la declaración de dominancia de parte de la CFC.</p> <p>Acceso a recursos esenciales propiedad del gobierno federal. Debería ser obligatorio para el gobierno federal hacer disponibles al mercado a precios regulados los recursos esenciales de que dispone para el adecuado desarrollo del mercado (derechos de vía, art. 45 LFT; fibra de CFE).</p>
AMEDI	<p>Espectro. Homologar todo a la figura de la concesión, en atención a lo dicho por SCJN y en apego estricto al art. 27. La distinción estribará entre los que se dedican a fines lucrativos y los que no. Pueden asignarse concesiones para servicios educativos culturales, comunitarios, de orientación social o de explotación comercial.</p> <p>Otorgamiento de concesiones: plan anual de distribución de frecuencias a través de licitación pública; derecho del gobierno federal a recibir contraprestación económica cuando se trate de modalidad con fines de lucro; con duración de hasta 12 años; las instituciones religiosas, ministros de culto, partidos políticos no podrán ser titulares de concesiones; la COFECO deberá participar desde el diseño de las bases de la licitación.</p> <p>Desconcentración y competencia. La COFECO determinará que los concesionarios no podrán tener más del 25% de las frecuencias en mismo servicio, categoría y zona geográfica de cobertura.</p> <p>Refrendo por licitación. Para fines lucrativos, tomar en cuenta criterios de SCJN: los concesionarios competirán nuevamente, manteniendo preferencia sobre terceros, ésta aplica si hay equilibrio total o igualdad absoluta entre varios interesados en cuanto a su idoneidad y al cumplimiento de los requisitos</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>exigidos para el otorgamiento de la concesión, lo que tendrá que fundarse y motivarse debidamente; revisión de su expediente legal, sanciones y reiteración de incumplimientos graves son de consecuencia en la renovación o la no renovación; que uno de los criterios fundamentales para esa renovación sea la valoración de la cobertura informativa a procesos y campañas electorales, con base en el monitoreo cuantitativo y cualitativo que certifique el IFE.</p> <p>Modernización y convergencia tecnológica. Atender a la SCJN: igualdad legal para concesionarios y permisionarios, rectoría económica del Estado y evitar fenómenos de concentración en contra del interés público y la libre concurrencia en este segmento del mercado. Propuesta: permitir la más flexible, versátil y amplia convergencia de redes, formatos, recursos y contenidos comunicacionales. Un uso más intenso de las redes independientemente de su soporte original.</p>
SEGOB	Faltan criterios a considerar para otorgamiento de permisos.
SCT	<p>Que se otorgue un trato igual a los participantes, lo que permitiría que se presten servicios con mejores precios y mayor calidad a los consumidores. Preservar el derecho de todas las personas al acceso de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, debido a su impacto en el bienestar de la sociedad.</p> <p>Que la autoridad tenga acceso irrestricto a toda la documentación en poder de los concesionarios, que pueda influir en el mejoramiento de las condiciones de la industria de las telecomunicaciones. Que los concesionarios hagan públicas las ofertas y las condiciones de ofrecimiento a otros concesionarios de los diferentes servicios de telecomunicaciones (vgr., interconexión). Que los concesionarios hagan públicas las ofertas y las condiciones de ofrecimiento a otros concesionarios de los diferentes servicios de telecomunicaciones (vgr., interconexión). Que las sesiones del Pleno de la COFETEL sean públicas, al igual que los informes que presenten las autoridades del sector. Que la información del Registro Público de Telecomunicaciones sea completa y accesible a todos los ciudadanos por medio de Internet.</p> <p>Reducción de barreras de entrada. Reducir las barreras de entrada simplificando el esquema actual de concesiones de redes alámbricas a un régimen de permisos.</p> <p>Interconexión. Establecer un procedimiento de negociación para la interconexión de redes, donde se definan cada una de las etapas que comprende la negociación de la interconexión, estableciendo</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

requisitos y/o formatos que se deben satisfacer antes de recurrir a la autoridad para la resolución de un desacuerdo. Publicitar ofertas de referencia, así como los convenios de interconexión celebrados -salvo aquella información que constituya secretos industriales o comerciales- (facilita la negociación entre concesionarios, evita el trato preferencial o discriminatorio entre los prestadores de servicios de telecomunicaciones, incrementa la información disponible para el desarrollo de los planes de negocios a fin de determinar, con mayor precisión, la inversión necesaria para participar en el sector). Establecer un procedimiento para la solución de controversias en caso de desacuerdo. Otorgar al órgano regulador las facultades necesarias para actuar en cada una de las etapas del procedimiento de solución de controversias. Establecer la facultad del órgano regulador para allegarse de la información que estime necesaria para la solución del desacuerdo.

Promoción de la Banda Ancha. Impulsar el desarrollo de redes cableadas mediante procedimientos expeditos de autorización y sin que exista restricción en cuanto al tipo de servicios que ofrezcan. Eliminar restricciones impuestas por los operadores de redes cableadas al acceso de banda ancha (prohibición de ventas atadas o límites a las aplicaciones de los usuarios). Llevar a cabo acciones que garanticen el uso eficiente del espectro radioeléctrico (definir espectro de uso primario y uso secundario, reutilización, reordenamiento, etc.).

Garantizar que no se establezcan privilegios que no son indispensables en el manejo del tráfico de la red (Neutralidad). Fomentar medidas que permitan que se desarrollen servicios de banda ancha a nivel municipal.

Favorecer el desarrollo del Servicio Universal bajo el principio de buscar contar con servicios de telecomunicaciones ubicuos.

Uso compartido de infraestructura. A través del marco regulatorio es factible establecer la promoción del uso compartido de la infraestructura. Su implementación se puede lograr a través de acuerdos voluntarios entre los operadores, en los que se considere la protección al medio ambiente, a la salud y a la seguridad pública. La autoridad podría intervenir en caso de desacuerdos. Se debe considerar la alternativa de imponer el compartir obligatoriamente de infraestructura en caso de que un operador se niegue a dar el acceso a la misma. Esta situación imperaría sólo cuando sea viable hacerlo y después de un proceso de consulta pública. La regulación podría determinar qué tipo de infraestructura puede estar sujeta a este compartir obligatorio, por ejemplo coubicación física en instalaciones, uso compartido de ductos, edificios, postes o torres, antenas y sistemas de antena.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

Satélites. El esquema actual de asignación de posiciones orbitales es útil cuando el país ya tiene la posición orbital, pero la actual ley no establece mecanismos para que el país logre obtener nuevas posiciones orbitales.

Existen dos procedimientos para la obtención de posiciones orbitales: asignaciones o adjudicaciones en planes mundiales (actualmente este mecanismo ya está agotado para México) y aplicación de los procedimientos reglamentarios de la UIT (México concursa con otros países para lograr nuevas posiciones orbitales. Este proceso dura aproximadamente entre 5 y 7 años, y para lograr el reconocimiento internacional se requiere tener en órbita y en operación el satélite).

Roaming. Mejorar la transparencia a los usuarios de los servicios de roaming para que éstos puedan obtener información de los cargos del operador mayorista. Determinar tarifas máximas a nivel mayorista para lograr tarifas de roaming más eficientes.

Cobertura social. Fomentar que las empresas privadas den cobertura de los servicios de telecomunicaciones a toda la población o, en su caso, el gobierno deberá hacerlo directamente para garantizar el acceso. El gobierno debe garantizar el acceso a los servicios de telecomunicaciones de toda la población (ejemplo, eliminar la brecha digital).

Espectro radioeléctrico. Garantizar la capacidad del Estado para planificar su explotación. Establecer el uso primario y secundario del espectro. El uso secundario debe otorgar protección al servicio primario y no puede requerir protección. Favorecer la reutilización del espectro en aplicaciones de enlaces de servicio fijo o para usos limitados en su alcance geográfico. Evitar el acaparamiento de espectro. Establecer mecanismos para el reordenamiento de bandas de frecuencias que permitan el desarrollo de nuevos servicios en beneficio del público. La viabilidad técnica para la asignación de frecuencias debe obedecer únicamente a principios de no interferencia a otros servicios autorizados. Establecer esquemas en los que se tenga un operador de la infraestructura de transmisión y varios usuarios de la misma, para permitir el mejor uso de la infraestructura existente. Este tipo de esquema sería recomendable para el caso de la radio digital en la que puede haber varios generadores de contenidos y un operador de la frecuencia. El crecimiento de las concesiones puede darse en esquemas limitados que no impidan el otorgamiento de nuevas concesiones y favorezcan la cobertura.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>Se propone que todo servicio gratuito ofrecido al público de audio, video o datos sea radiodifusión. Los servicios adicionales podrán ser de radiodifusión o de telecomunicaciones, el Estado tendrá derecho al otorgamiento de una contraprestación y se otorgarán tomando en cuenta aspectos de competencia. Es necesario permitir el aprovechamiento de las frecuencias no esenciales de la radio para favorecer los esquemas de digitalización utilizando la misma banda de frecuencias, como el estándar IBOC (in Band on Channel).</p>
ONU	<p>Es conveniente eliminar disposiciones de la LFRTV que promueven el fenómeno de concentración y monopolio.</p>
SINPRIES	<p>Que para efectos del otorgamiento de la concesión, el criterio económico no sea dominante, sino el fin social; nos referimos específicamente a los contenidos de la programación radial emitida, la razón de ser de las radios de las instituciones de educación superior, culturales, indígenas, educativas, comunitarias, estatales, experimentales y las demás; privilegiando justificadamente la necesidad de ensanchar el territorio nacional con la presencia de estas radios.</p> <p>En materia de concesiones, proponemos que se elimine la subasta pública, y la discrecionalidad del gobierno, dando preferencia a las radios de instituciones de educación superior y culturales, debido a sus fines educativos, democráticos y sociales, bajo los criterios de equidad y proporcionalidad, por encima de las radios comerciales. Las radios educativas no abrimos espacios para la difusión de horóscopos, de tarot, de rifas, de chamanes; sino para la música clásica, la ciencia, el debate, la democracia. Pedimos que tenga preferencia la radio universitaria por encima de la radio comercial.</p> <p>Que en materia de conversiones tecnológicas, se den todas las facilidades y a título gratuito para que los costos de la transición no pongan en riesgo la operatividad de estas radios ni la de las demás (culturales, indígenas, etc.). De AM a FM, de FM a digital y de digital a satelital, de forma gratuita para las radios de las instituciones de educación superior.</p> <p>Que la asignación por adjudicación directa de las emisoras de las instituciones de educación superior contemple una renovación por 30 años y no por 20.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>Que a partir de la digitalización, se genere un sistema de reserva de frecuencias a radios de las instituciones de educación superior, y se adjudiquen paulatinamente en periodos de 5 años al solicitante.</p>
MARÍA GUADALUPE OCHOA	<p>Determinar que el espacio radioeléctrico generado por la transmisión digital, se canalice para que las estaciones de radio y televisión culturales, de experimentación, educativas y ciudadanas, a las que se refiere el artículo 13 de dicha ley, tengan espacio en el espectro. En este sentido: para ello es indispensable destinar este espacio para las emisoras no lucrativas no oficiales el 15 por ciento para la radio y el 15 por ciento para la televisión.</p>
ERNESTO PIEDRAS	<p>Aprovechamiento y Administración Eficiente del Espectro. Necesitamos una definición clara de las bandas de frecuencias que requerirán licencias y de las que serán de uso libre, de manera que todos los agentes puedan sacar el máximo provecho de las tecnologías actuales y sobre todo de las de nueva generación.</p> <p>Promoción de Nuevas Tecnologías. La agenda regulatoria debe asegurar que las tecnologías utilizadas en México sean las más avanzadas a nivel internacional a través de plazos coherentes y de reglas claras que incentiven la inversión y adopción de éstas. Entre las tecnologías a considerar se encuentran la de TV Móvil, IPTV, WiMax y las contempladas en las 3G y 4G, pero sobre todo debe ser un esquema abierto y flexible para la incorporación oportuna de tecnologías por venir.</p> <p>Políticas de Interconexión y Acceso Competitivo Internacional. En una estructura de mercado como la mexicana y considerando las economías de red características del sector de telecomunicaciones, ninguna política o modificación en la regulación tendrá un efecto óptimo si no se asegura la interconexión entre cualquier tipo de redes bajo un esquema que promueva la competencia tanto al interior del país como con nuestros vecinos y socios comerciales más importantes.</p> <p>Políticas Públicas Directas y Fondo de Cobertura Social. La acción de un mercado que opera sobre la base de una legislación y regulación eficiente tiene aun mucho por brindar al grueso de la población. Sin embargo, algunos segmentos y grupos de la sociedad que no logran dichos beneficios por la vía del mercado, requieren de políticas públicas directas, como el Fondo de Cobertura Universal, que permita garantizar el acceso universal a estas nuevas tecnologías, así como sus beneficios, fomentando la equidad en México.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>Revisión Recurrente de Paquete de Servicios Básicos. Se debe establecer una nueva definición de lo que son los servicios básicos de acceso universal para incluir el Internet de banda ancha y los servicios móviles, con el fin de democratizar el acceso a la información como motor de desarrollo individual.</p> <p>Urgencia de la Migración a la TV Digital. Con las experiencias internacionales, sabemos que es posible acelerar el proceso de migración de la TV analógica a la TV digital. Esto significa beneficios variados como mejor calidad de la transmisión, liberación de espectro escaso y de gran utilidad para servicios de telecomunicaciones, mayor número de canales posibles en menor espectro y mayor competencia en la TV abierta, por ejemplo.</p> <p>Permisos y Concesiones. Se debe asegurar y garantizar el acceso libre y democrático, para todas aquellas personas físicas y morales de la sociedad que justifiquen contar con las condiciones establecidas en los títulos de concesión de los distintos servicios de telecomunicaciones, a fin de brindar a los usuarios con servicios de mayor calidad y a mejores precios.</p>
ANATEL	<ol style="list-style-type: none">1. Garantizar la disponibilidad de espectro suficiente para satisfacer las necesidades de desarrollo de la industria.<ul style="list-style-type: none">- Obligación genérica de autoridad de licitar periódicamente espectro suficiente para garantizar desarrollo de la industria; -Cumplimiento de licitaciones ya programadas.2.- Fortalecimiento de las facultades y capacidades de la autoridad para despejar y rescatar bandas.<ul style="list-style-type: none">- Resolver problemas de interferencia perjudicial entre estaciones autorizadas o concesionadas, eliminando inmediatamente aquellas que estén fuera de banda o aquellas no autorizadas.- Actualización de una matriz completa de ocupación del espectro (Registro actualizado y que sea de acceso público).3.- Seguridad jurídica y simplificación de los procedimientos de cesión de derechos de los concesionarios y autorización de los servicios adicionales.<ul style="list-style-type: none">- Eliminación de obstáculos a la autorización de nuevos servicios de telecomunicaciones y usos del espectro, incluir afirmativa ficta después de 60 días naturales de presentada la solicitud.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

- Eliminación de discrecionalidad para establecimiento de nuevas condiciones en casos de cesión, y eliminación del plazo mínimo de tres años para la autorización de cesiones.
- Derecho genérico de concesionarios de redes públicas a prestar todo tipo de servicios, y establecimiento de principios expresos de neutralidad y flexibilidad tecnológica.

4.- La Ley de Telecomunicaciones publicada en 1995 omitió rubros importantes en materia de uso del espectro radioeléctrico que han limitado la introducción de nuevas tecnologías o restringido el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

a. Se propone considerar al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias como el elemento base para la planeación de este valioso y escaso bien del dominio público por lo tanto es de suma importancia que este sea permanentemente actualizado con base a los cambios resultantes de las reuniones de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. A través del Cuadro, se buscará promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el país y garantizar la disponibilidad de bandas de frecuencias para los servicios de seguridad nacional, conectividad y cobertura social.

b. Asimismo, proponemos una reclasificación del uso de las bandas de frecuencias del espectroradioeléctrico acorde a la dinámica internacional.

i. Con esta reclasificación, se reconoce la necesidad de ciertos sectores de la población de utilizar frecuencias sin fines de lucro para el desarrollo cotidiano de sus actividades que fueron excluidos de la ley vigente, también para la comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, fines científicos o para pruebas temporales de equipo, se requiere de un proceso simple para hacer uso de frecuencias. Proponemos que en estos casos las frecuencias se asignen mediante permiso.

ii. También en la reclasificación de espectro proponemos reemplazar el término "uso determinado" por "uso comercial" para favorecer la convergencia tecnológica y no limitar de manera concluyente el uso del espectro a la prestación de servicios determinados como se encuentra estipulado en la ley vigente.

c. Por último, propone la ANATEL que la regulación del uso del espectro radioeléctrico se ajuste de manera armónica con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, lo cual favorecerá el empleo de la misma banda de frecuencias para varias aplicaciones de manera simultánea y por diferentes concesionarios o permisionarios, sujeto a reglas



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>básicas de protección contra interferencias de todos los servicios públicos y por consiguiente otorgarle a los concesionarios seguridad jurídica para el uso de las frecuencias que les fueron concesionadas.</p>
AIR	<p>Régimen de las concesiones. Valorar y fortalecer la necesaria certeza jurídica de los medios electrónicos para dar lugar a un auténtico régimen de libertad de expresión. Establecer un plazo de duración común para todas las concesiones, evitando la discrecionalidad. Establecer un régimen de sanciones para el incumplimiento de exigencias técnicas objetivas y específicas, sujeto a las normas del debido proceso. Especificar las causales objetivas según las cuales se pierde el derecho a refrendo o renovación automática.</p>
RADIO INDEPENDIENTE	<p>Artículo 3°.- La industria de la radio y la televisión comprende el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsímile, o cualquier otro procedimiento técnico posible, dentro de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas a tal servicio. En atención a los avances tecnológicos que se observen a nivel internacional y a fin de mejorar la calidad y diversidad de los servicios de radiodifusión que se ofrecen a la población, la Secretaría, a su juicio, resolverá sobre la o las tecnologías de transmisión digital de las señales de radiodifusión que serán adoptadas en México. Los Concesionarios y Permisionarios estarán obligados a implantar la o las tecnologías que así resuelva la Secretaría y, al efecto, deberán observar y llevar a cabo todas las acciones en los plazos, términos y condiciones que les señale la propia Secretaría, a fin de garantizar la eficiencia técnica de las transmisiones. Las modificaciones que determine la Secretaría a las condiciones técnicas de las concesiones y permisos, versarán según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios con la tecnología digital adoptada por la Secretaría, sobre el uso de una frecuencia, en la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberán cubrir los</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

concesionarios o permisionarios; la potencia radiada aparente; los horarios de operación y las demás condiciones técnicas que determine la Secretaría.

En virtud de que será necesario transmitir simultáneamente señales analógicas y digitales para garantizar la continuidad del servicio al público, la Secretaría determinará el plazo durante el cual deberán realizarse las transmisiones simultáneas; en caso de que las tecnologías de transmisión digital adoptadas por la Secretaría involucren la utilización de otra frecuencia, la propia Secretaría señalara, a su juicio y cuando así lo estime conveniente, la frecuencia que será reintegrada al término de las transmisiones simultáneas, y establecerá el plazo para tales efectos.

MOTIVACION

a) Se incluye con esta adición, el contenido de la condición tercera del Acuerdo mediante el cual se homologan las condiciones de concesiones de radio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2004 y el Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de la televisión digital terrestre y se establece la política para la transición de la televisión analógica, a la televisión terrestre de México, publicada el 2 de Julio del año 2004 en Diario Oficial de la Federación, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Sentencia relativa a la acción de Inconstitucionalidad 26/2006, según se puede apreciar en las fojas 15, 16, 17, 18 y 19 de la Tercera Sección el Diario Oficial publicado el 20 de Agosto de 2007.

b) Se establece el derecho tanto de concesionarios como de permisionarios de radio de acceder a las nuevas Tecnologías que en materia de radiodifusión determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

c) Se satisface lo que establece el Artículo 25 Constitucional, por cuanto a que el Estado proveerá las condiciones, apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, en el caso los permisionarios y concesionarios de radio y televisión para que contribuyan al desarrollo económico nacional.

d) El propio Ministro Genaro David Góngora Pimentel en los votos que formula, respecto de la Resolución de Acción de Inconstitucionalidad 26/2006 (según fojas 104 y 105 de la Tercera Sección de la Sentencia publicada el 20 de Agosto de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, reconoce el derecho de los concesionarios de radio y televisión de acceder a la digitalización, derecho que en esta propuesta se hace extensivo a los permisionarios de radio y televisión.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

Artículo 4°.- La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.

Al efecto, el Estado llevará a cabo las acciones que en el ámbito de sus atribuciones le correspondan, a fin de garantizar la seguridad jurídica, el acceso a las nuevas tecnologías que en materia de radiodifusión existan o se desarrollen, que no se provoquen interferencias de carácter técnico, así como evitar la innecesaria saturación de medios de comunicación, en las ciudades que así lo ameriten, para evitar el deterioro de los servicios prestados a la población.

MOTIVACION

Con esta adición, se define con toda precisión la forma en que el Estado debe proteger y vigilar a la Radio y a la Televisión, y se satisface lo que establece el Artículo 25 Constitucional, por cuanto a que el Estado proveerá las condiciones, apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, en el caso los permisionarios y concesionarios de radio y televisión para que contribuyan al desarrollo económico nacional.

Artículo 15°.- La instalación de una difusora de radio o televisión que vaya a operar retransmitiendo o enlazada permanentemente a otra que no era recibida anteriormente en la localidad en que pretenda ubicarse, será considerada como una estación nueva y, en consecuencia, deberá llenar todos los requisitos respectivos, salvo el caso de que para propiciar la evolución natural de los servicios de radiodifusión y garantizar la continuidad del servicio, en beneficio del interés público, la Secretaría asigne un canal de radio de frecuencia modulada analógico al concesionario o permisionario de radio de amplitud modulada, para que transmita en forma simultánea con la estación de radio originalmente concesionada o permitida. La asignación de esta frecuencia operará como una adición al título de concesión o permiso.

El concesionario o permisionario de radio de amplitud modulada al que se le asigne un canal de frecuencia modulada analógico, en los términos de este artículo, no podrá traspasar la concesión o permiso de acuerdo a lo que establece el artículo 26 de ésta Ley, sino hasta después de 3 años, a partir de la fecha en que la Secretaría adicione el Título de Concesión o Permiso.

MOTIVACION

Con esta adición:



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

- a) Se satisface lo que establece el Artículo 25 Constitucional, por cuanto a que el Estado proveerá las condiciones, apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, en el caso los permisionarios y concesionarios de radio y televisión para que contribuyan al desarrollo económico nacional, al dotarlos de las herramientas técnicas necesarias para que realicen el servicio de radiodifusión con la máxima eficiencia posible al día de hoy.
- b) Se cumple con lo que establece el Artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones aplicada supletoriamente, por cuanto a que se fomenta una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de Telecomunicaciones, a fin de que estos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios y promover una adecuada cobertura social.
- c) Se acata lo establecido en el Considerando Décimo Cuarto de la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, (ver fojas 15 de la tercera sección del Diario Oficial de la Federación del 20 de Agosto del 2007), en el que se reconoce que por virtud del Acuerdo publicado en Diario Oficial de la Federación el 3 de Octubre del 2000, se establecen obligaciones para los concesionarios y permisionarios de radio y televisión relacionadas con las Tecnologías Digitales para la radiodifusión.
- d) Se respeta el criterio emitido por la Cámara de Senadores al analizar la Iniciativa de Reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión que le remitió la Cámara de Diputados en Diciembre de 2005, tal como se puede apreciar en el Considerando Décimo Quinto de la Resolución relativa a la acción de Inconstitucionalidad 26/2006 a fojas 65 de la Tercera Sección de la publicación del Diario Oficial de la Federación del 20 de Agosto de 2007, por cuanto a que "Como ha ocurrido en todos los países que han introducido la digitalización a la radio y la televisión, en México también se hace necesario que de manera temporal se asignen frecuencias adicionales. Esta política se sigue en beneficio de la población ya que permite que el público gradualmente vaya adquiriendo los receptores de radio y televisión digitales. De esta forma, todos los Gobiernos han autorizado el uso paralelo de frecuencias en forma estrictamente temporal, y solo durante el tiempo en que la población lo necesite."
- e) En el párrafo final del artículo, se establece la imposibilidad legal de que un concesionario o permisionario de radio de amplitud modulada, a quien se le haya asignado el uso de un canal de radio de frecuencia modulada, pueda traspasar la concesión o permiso en corto plazo, estableciéndose para ello una limitación de 3 años, que es la misma que impone el artículo 26 de la propia Ley, en el caso de



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

traspaso de concesiones o permisos nuevos.

Artículo 16. Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría. Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales.

SOPORTE LEGAL A LA PROPUESTA

a) En términos de lo establecido en la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, según se puede apreciar en el Considerando Décimo Quinto, en la foja 62 de la Tercera Sección, en donde se establece la aplicación supletoria del Artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se traslada tal precepto al Artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

b) Con la redacción propuesta, se cumple lo que establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que el refrendo no debe ser automático y por períodos ilimitados, ya que se señala que procederá la prórroga cuando el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría, como pudiera ser en materia de contraprestaciones a otorgar, y de ser el caso el proceso de licitación, siendo importante que con esto se garantiza la preferencia del actual concesionario respecto de terceros.

Al efecto puede verse en el Considerando Décimo Quinto de la multicitada Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fojas 54 Tercera Sección de la publicación en el Diario Oficial del 20 de Agosto de 2007, el criterio en el sentido de que como se trata de concesiones en materia de radiodifusión, lo que constituye una actividad de interés público que cumple con una Función Social de relevancia trascendental para la Nación porque los Medios de Comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de los gobernados, los principios contenidos en el Artículo 134 Constitucional no deben relacionarse solamente con los numerales relativos al capítulo económico de la Ley Suprema, sino también y preferentemente, con todos aquellos que consagran los referidos derechos fundamentales.

Artículo 41°.- Las estaciones radiodifusoras se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los cuales deberán ajustarse a lo



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

dispuesto por esta Ley, sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas.
Las modificaciones se someterán igualmente a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, salvo los trabajos de emergencia necesarios para la realización del servicio, respecto a los cuales deberá rendirse un informe a dicha Secretaría, dentro de los 3 días siguientes.

Artículo 47°.- Las estaciones no podrán suspender sus transmisiones, salvo hecho fortuito o causa de fuerza mayor. El concesionario deberá informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

- a) De la suspensión del servicio;
- b) De que utiliza, en su caso, un equipo de emergencia mientras dure la eventualidad que origine la suspensión;
- c) De la normalización del servicio al desaparecer la causa que motivó la emergencia.

Los avisos a que se refieren los incisos anteriores, se darán en cada caso en un término de 3 días.

MOTIVACION

Se amplía el plazo para el informe de los trabajos de emergencia a un término adecuado, tomando en consideración que muchas de las estaciones de radio y televisión están alejadas de la capital de la República y de las Capitales de los Estados.

Artículo 49°.- El funcionamiento técnico de las estaciones de radio y televisión deberá reunir las condiciones señaladas en las disposiciones que dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.

MOTIVACION

Se incluye la obligación de respetar las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTICULO 64°.- Para los efectos del artículo 59 de esta Ley, La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía oirá previamente al concesionario o permisionario y, de acuerdo con ellos, fijará los horarios a que se refiere el citado artículo.

MOTIVACION

Se establece en la Ley la facultad contenida en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y en el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión.



<p>TELECOM CIDE</p>	<p>Licencias y concesiones</p> <ol style="list-style-type: none">1. Simplificar y hacer más transparente el proceso para otorgar concesiones.2. Transitar a esquemas más sencillos como es el caso de "autorizaciones generales" o avanzar hacia la figura de "Licencia/Concesión Única", mediante la cual efectivamente sea posible prestar todos los servicios que la tecnología permita y que el operador, con base en su propia estrategia de negocio, así decida. Esta licencia debe ser otorgada de manera rápida y transparente a cualquiera que la solicite. Excepto por la demostración de probidad de la empresa solicitante, todos los demás requisitos deberían ser eliminados.3. Tales autorizaciones o licencias para operar una de red pública de telecomunicaciones deben concederse en base a procedimientos y requisitos tecnológicamente neutrales, transparentes y no discriminatorios.4. El otorgamiento de nuevas concesiones o servicios de telecomunicaciones no debe estar sujeto a la protección de los mercados de las redes establecidas.5. El porcentaje permitido de inversión extranjera es un requisito innecesario, sin ningún sustento económico y únicamente limita una mayor inversión en el sector. <p>Espectro</p> <ol style="list-style-type: none">6. Las nuevas tecnologías permiten un mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico, por lo que la próxima administración deberá pensar en esquemas de asignación distintos a las subastas y flexibilidad en su uso.7. Las concesiones de espectro radioeléctrico para usos específicos se deben licitar, sujetas a medidas que eviten la concentración anticompetitiva y el atesoramiento de este recurso.8. Debe propiciarse el desarrollo efectivo del mercado de espectro radioeléctrico para provisión de capacidad para enlaces punto a punto.9. Crear realmente un mercado secundario de espectro radioeléctrico a través de la planeación periódica de licitaciones para evitar la especulación con este recurso. <p>Incentivos al uso</p> <ol style="list-style-type: none">10. Para contribuir a la eliminación de la barrera de uso, el gobierno debe incentivar la informatización de sectores en la economía, generando así incentivos a los usuarios para informatizarse. Esto no significa tener una política de subsidios. La iniciativa de e-México (iniciativas de e-gobierno) tiene este sentido.
----------------------------	--



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

Entre más servicios existan cuyo acceso por parte de los consumidores dependa de las telecomunicaciones, más demanda habrá por parte de los consumidores finales.

11. En materia de interconexión. A partir de la estructura de mercado prevaleciente en México, ninguna modificación a la regulación tendrá efecto si no se asegura la interconexión entre cualquier tipo de redes bajo esquemas que en verdad promuevan la competencia, de lo contrario se seguirá limitando la entrada de nuevos operadores. Los plazos en la LFT son claros, es aquí donde se hace evidente la necesidad de que la COFETEL tenga mecanismos de sanción y decisión que desincentiven los comportamientos anticompetitivos.

12. Al igual que la interconexión, la portabilidad de número debe ser un tema que no sólo se limite a cierto tipo de redes sino debe ser un recurso accesible a todas las redes interesadas en llegar a los usuarios finales.

Brecha de Acceso

13. La forma más efectiva para incrementar el acceso a los servicios de TICs es el impulso de la competencia en el mercado de las telecomunicaciones. Por ejemplo, el uso de mecanismos de prepago ha probado empíricamente ser un mecanismo altamente eficaz para contribuir a cerrar la brecha digital. Es importante, disminuir las tarifas pre-pago ya que éste es el mecanismo más usado por los segmentos más pobres de la población y resulta ser el más caro.

14. Existen oportunidades en la implementación de estrategias de mercado dirigidas a la población de menores recursos a través de equipo y planes de adquisición y uso enfocados a la llamada base de la pirámide.

15. Sin embargo, seguirán existiendo brechas de acceso que el mercado no podrá cerrar, zonas alejadas, segmentos de la población que no puedan pagar el precio de mercado. Para ello las estrategias focalizadas cumplen el propósito de contribuir a corregir las fallas de mercado con un apoyo inicial.

16. Es pertinente revisar y plantear los métodos y objetivos del actual Fondo de Cobertura Social para aumentar su impacto mediante la incorporación de bandas de frecuencia desaprovechadas actualmente y el uso de tecnologías.

Actualmente el fondo consta de \$830 millones que servirán para subsidiar 135,562 líneas telefónicas (\$6122 cada una) mediante tecnología alámbrica.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>Según datos del Wireless Internet Institute los costos de una red de banda ancha son una novena parte de una red terrestre, es decir, el uso de una tecnología como el WFI multiplicaría la cantidad de beneficiarios del Fondo de una manera considerable.</p>
--	--



Condiciones para Pueblos y Comunidades Indígenas para Operar y Administrar Medios de Comunicación

RED DE PERIODISTAS	La Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas señala la obligación del Estado de adecuar sus normas para facilitar los accesos a los medios de comunicación a los pueblos indígenas, no sólo contemplar una figura que les permita acceder a los medios, sino facilitar el acceso, prever algunas excepciones y garantías para los pueblos y comunidades indígenas.
CANIETI	Prever la figura de comunicación indígena.
CDI	<p>Solicitamos que se nos reconozca como medios públicos con función social, con acceso a la convergencia digital para transformar las frecuencias en redes públicas de telecomunicación.</p> <p>Las comunidades indígenas demandan contar con sus propios medios de comunicación y para ello se han organizado en asociaciones civiles y cumplido con múltiples requisitos.</p> <p>Que los trámites para la obtención de permisos sean claros y precisos; que en la decisión para otorgar permisos no intervengan "solicitudes de opinión" y que la respuesta, de ser negativa, sea fundamentada en tiempo y forma, en caso contrario deberá operar la <i>afirmativa ficta</i>.</p> <p>Acatar la Ley general de Derechos Lingüísticos para los pueblos indígenas con el objeto de eliminar y prevenir discriminación. Que se incorporen en la LFRTV y en la LFT elementos para la concordancia con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas: que se promueva el uso, la literatura y las tradiciones orales de las lenguas nacionales.</p> <p>Que los requisitos para obtención de permisos sean claros y precisos; no discrecionales.</p> <p>Los medios públicos y privados deberán observar un carácter pluriétnico y pluricultural, abriendo espacios para ello.</p> <p>Las radiodifusoras indígenas podrán participar en su financiamiento y buscar fuentes de apoyo alternas.</p> <p>Uso pleno de nuevas tecnologías digitales.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

INDÍGENAS	<p>Tomar en cuenta los derechos lingüísticos, la autoría colectiva, el territorio y la diversidad cultural de los pueblos y comunidades indígenas de México, a fin de que los medios indígenas sean culturales, educativos, sociales y colectivos; obedezcan a intereses de los propios pueblos sin intervención de partidos políticos, grupos religiosos, del Estado o intereses particulares; así como que expresen los criterios sociales y comunitarios necesarios para la adquisición, operación y administración de medios de comunicación e información, al igual que para la adjudicación y renovación de las concesiones. Que en todo desarrollo de tecnologías de información y comunicación se respeten formas de gobierno y organización indígena.</p> <p>Reconocer la personalidad y capacidad jurídica de las comunidades indígenas, que no continúe la mediación de personas morales o de instancias de gobierno. Deberá ser suficiente la manifestación de la voluntad colectiva a través del acta o aprobación de la Asamblea Comunitaria y las formas organizativas que la comunidad determine para el otorgamiento de concesiones o permisos.</p> <p>Tomar en cuenta, en la instalación y operación de los medios indígenas, los derechos territoriales de los pueblos indígenas, para evitar la afectación de sus sitios sagrados o rituales.</p> <p>Condiciones de equidad para que el término de concesiones y permisos no sean menores respecto de los otorgados a los medios públicos y privados.</p> <p>Permitir la comercialización de espacios que no afecte la autonomía y finalidad de los medios de comunicación indígena.</p> <p>Que los recursos que se reduzcan en las campañas políticas y las obligaciones fiscales de los medios privados sean destinadas para el fomento de los medios de comunicación indígena.</p> <p>Que los medios de la CDI queden en manos de las comunidades indígenas.</p> <p>Crear una tercera figura jurídica que englobe estas demandas.</p> <p>Solicitamos se incluya nuestra participación en los trabajos de este Grupo Plural.</p> <p>El reconocimiento de las comunidades y pueblos indígenas como sujetos de derecho público, condición necesaria para el pacto de una nueva relación.</p> <p>El reconocimiento de la territorialidad para la asignación y control de los medios de comunicación indígena por los propios pueblos indígenas.</p> <p>El reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas para adquirir, operar y administrar los medios de comunicación como un derecho humano para el desarrollo de los pueblos.</p>
------------------	---



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>El reconocimiento de nuestras instituciones comunitarias, la Asamblea General Comunitaria, los cargos y servicios comunitarios, el tequio, los sistemas normativos internos que garantizan la asignación, uso, manejo, conservación y resolución de los medios de comunicación indígena.</p> <p>La obligación del Estado Federal de asignar recursos económicos necesarios para el financiamiento y fortalecimiento de los medios de comunicación indígena de radio, televisión y telecomunicaciones.</p> <p>Definir los mecanismos de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas de acuerdo a los instrumentos jurídicos internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y de la Declaración de los Derechos Universales de los Pueblos Indígenas aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.</p> <p>Sobre responsabilidad jurídica. Nuestros medios operarán mediante un Estatuto Comunal, bajo los principios de pluralidad y diversidad. Pedimos transmisores de acuerdo a nuestra variante lingüística, no territorial, porque 5 ó 10 km más allá ya es otro pueblo.</p> <p>Proponemos integrar un Consejo Nacional de Medios de Comunicación Indígena, donde podamos recibir propuestas y platicar entre nosotros, sobre nuestros problemas y necesidades, para unirnos más.</p>
<p>CIRT</p>	<p>Es necesario que la autoridad coadyuve con los solicitantes indígenas; que los criterios para determinar quién forma parte de comunidades o pueblos sean claros y precisos.</p>
<p>AMEDI</p>	<p>Acorde a los Artículos Constitucionales 1, 2, 3, 6 y 27: bajo régimen simplificado, de asignación directa y gratuita, a petición de parte, considerando los siguientes requisitos: datos generales del solicitante, documento que acredite representatividad e interés de las comunidades indígenas solicitantes, zona geográfica, proyecto de producción y programación que especifique porcentaje de transmisión en lenguas indígenas y mecanismos con los que se garantizará la pluralidad y acceso de la comunidad en la programación; designación de un representante responsable del proyecto.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

SCT	<p>En el otorgamiento de concesiones por licitación se podrían incorporar requisitos que reconozcan las características de organización de los pueblos y comunidades indígenas. La Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas puede ser coadyuvante en la opinión que den respecto a la propuesta de contenidos y uso de las lenguas. Se recomienda que se favorezca el otorgamiento de concesiones de cobertura social en comunidades marginadas. Serán repetidoras de programación de canales cercanos a su localidad, cuyos concesionarios no impedirán la transmisión íntegra de su programación. Se favorecerá la instalación de estaciones de baja potencia con requisitos técnicos mínimos.</p>
ONU	<p>La actual legislatura puede centrar su análisis en dos temas relacionados con la libertad de expresión: el acceso de todos los actores sociales a los medios de comunicación sin restricciones (radios comunitarias y pueblos y comunidades indígenas), y la pluralidad y libre competencia de los medios de comunicación. Según el art. 3 del convenio 169 de la OIT, los pueblos y comunidades indígenas deberán gozar plenamente de derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación. Por ello, los Estados parte en el Convenio asumen la obligación de asegurar a dichos pueblos las libertades y derechos en pie de igualdad con el resto de la población. Tomar en cuenta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada el 13 de septiembre de 2007, que en su art. 16 establece el derecho de los pueblos indígenas a acceder a sus propios medios de comunicación. De entre los compromisos internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas que ha adquirido México, se deriva que los tres poderes del Estado en sus tres niveles tienen la obligación de establecer medidas y acciones necesarias para que pueblos y comunidades indígenas puedan ejercer en plano de igualdad su derecho de libertad de expresión a través de la autogestión de medios de comunicación regulados en la legislación mexicana. Además, el art. 4 del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas, establece la obligación del Estado de adoptar medidas especiales que sean necesarias para que los pueblos y comunidades indígenas tengan un acceso real a los derechos contenidos en dicho Convenio. Es conveniente establecer mecanismos que aseguren a indígenas poder acceder al derecho de libertad de expresión efectivamente; las normas internacionales prevén, frente a una situación de desigualdad, medidas temporales que permitan acelerar el acceso equitativo a los medios de comunicación.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

<p>ANGÉLICA JUÁREZ</p>	<p>Propuestas de reforma y adiciones a la Ley de Radio y Televisión: Reforma al artículo 2 en su primer párrafo, al 5 en su fracción III , adicionándose una cuarta fracción, recorriéndose el siguiente para quedar como fracción V; el artículo 11 fracción III; se agrega un párrafo al artículo 13, se agrega un nuevo artículo subsecuente al actual artículo 52; se reforman, el artículo 59; el artículo 75; el artículo 84; el artículo 104; se adiciona un Capítulo Segundo del Título Tercero, recorriéndose el siguiente Capítulo recorriéndose los subsecuentes; se adiciona un artículo al Capítulo Tercero del Título Tercero recorriéndose las subsecuentes; y la adición de un artículo séptimo transitorio. Así mismo, proponemos se reformen, el artículo 9 –A fracción XIII; el artículo 9 – B en el párrafo tercero; y el artículo 9 – C en el primer párrafo de la Ley de Federal de Telecomunicaciones, para quedar conforme a la siguiente redacción específica: Artículo 2.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el servicio de radio difusión y el de fortalecer la comunicación entre los pueblos, bajo los principios de diversidad, no discriminación, equidad y transparencia. Artículo 5.- La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional, la interculturalidad y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán: I – II... III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características de su composición pluricultural nacional, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma español y de las lenguas indígenas y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana. IV. Difundir las lenguas y cultura de los pueblos indígenas. V... Artículo 11.-... I... II... III. Promover el mejoramiento cultural y la propiedad del español y de las lenguas indígenas en los programas que difundan las estaciones de radio y televisión.</p>
-----------------------------------	--



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

Artículo 13.-...

Las asignaciones otorgadas a los medios de comunicación indígena podrán ser culturales o comerciales o de cualquier otra índole.

TÍTULO TERCERO Concesiones, permisos, asignación indígena e instalaciones.

NUEVO CAPÍTULO SEGUNDO: Asignación de Medios de comunicación indígena

Artículo 29.- Los medios de comunicación indígena son aquellos que se instalan, operan y manejan en y por pueblos o comunidades indígenas. Su esencia es cultural, educativa, y social.

Artículo 30.- Tienen como finalidad el fortalecer la cultura propia. Así mismo, servirán para fortalecer tanto la identidad de pueblo como la identidad nacional. Estos medios indígenas pueden tener según consideración de cada medio indígena mediante decisión de Asamblea fines de lucro si así conviene a sus intereses.

Artículo 31.- Para que un pueblo o comunidad indígena pueda instalar, operar y manejar un medio de comunicación, será suficiente presentar ante la Secretaría el Acta de Asamblea; una carta compromiso donde se establezcan el cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley; y un proyecto que contendrá los siguientes puntos:

1. Nombre del pueblo o comunidad responsable, ubicación y lengua (s) en la (s) que realizará sus transmisiones.
2. Cobertura.
3. Programa de trabajo.

Una vez recibida la documentación, la Secretaría procederá a asignar la frecuencia para el medio de comunicación indígena solicitante.

Artículo 33.- Para su financiamiento y reconversión tecnológica el pueblo o comunidad indígena aportará un 30% del costo total donde parte sustantiva de éste será mediante el trabajo comunitario. El 70% del resto será cubierto por el Gobierno con presupuesto asignado específicamente para este fin en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Si así lo considerara conveniente, el pueblo o comunidad indígena podrá buscar otras formas de financiamiento, como el patrocinio o aceptar donativos de la comunidad nacional o internacional.

Artículo 34.- El pueblo o comunidad indígena presentará en octubre de cada año a la Secretaría un informe de labores donde se constate el cumplimiento de la carta compromiso y el estado financiero.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

Artículo 35.- Será causa de revocación el no cumplir con los compromisos manifestados en la carta, así como un mal manejo financiero.

Artículo 36.- Será motivo de sanción a un medio de comunicación indígena la discriminación.

Artículo 37.- En las transmisiones sólo podrán laborar locutores con las siguientes características

1. Tener manejo de la lengua indígena donde se asienta la difusora
2. Conocimiento y práctica de la cultura propia
3. Conocimiento de la historia del pueblo o comunidad indígena

Artículo 38.- El órgano facultado para designar y certificar a los locutores indígenas es la Asamblea.

Artículo Nuevo, subsecuente al artículo 52 vigente- Por ningún motivo podrá haber instalaciones de ningún tipo en sitios sagrados para los pueblos o comunidades indígenas.

Artículo 59.- Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. Para difundir las lenguas, cultura y derechos indígenas el Estado tendrá 20 minutos diarios continuos o discontinuos, preferentemente en horarios de mayor audiencia en los cuales se transmitirá material elaborado por los propios medios de comunicación indígena. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Artículo 75.- En sus transmisiones las estaciones difusoras podrán hacer uso del español o de las lenguas indígenas.

Artículo 84.- Con excepción de los medios de comunicación indígena, en las transmisiones de las difusoras solamente podrán laborar los locutores que cuenten con certificado de aptitud.

Artículo 101...

I – XXIII...

XXIV.- Denigrar o difundir imágenes deformadas de los pueblos y comunidades indígenas..

Artículo 104 Bis.-...

En el caso de la fracción XXV se impondrá multa de 50 mil pesos, los cuales serán destinados al fortalecimiento de los medios indígenas comunitarios, siendo el Consejo Nacional de Comunicación Indígena el encargado de asignar este recurso.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

Artículo 8º Transitorio. Aquellos medios de comunicación indígena a la fecha de publicación de esta ley no han podido obtener el permiso o concesión tendrán todas las facilidades por parte de los tres niveles de gobierno para su incorporación, misma que se dará bajo los términos de la nueva figura de medio de comunicación indígena.

Propuestas de Reforma a la Ley de Federal de Telecomunicaciones, conforme al siguiente:

Artículo 9-A.-

I – XII...

XIII. Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión, permisos y medios de comunicación indígena otorgados en la materia, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

XIV – XVII...

Artículo 9-B.- El órgano de gobierno de la Comisión es el Pleno, que se integrará por cinco comisionados, su Presidente y un comunicador indígena.

...

Para que el Pleno pueda sesionar deberán estar presentes, cuando menos cuatro comisionados.

Artículo 9-C.- A excepción del comisionado indígena quien será designado por el Consejo Nacional de Comunicación Indígena, los comisionados serán designados por el Titular del Ejecutivo Federal y deberán cumplir los siguientes requisitos:

I... III

...

Artículo 10.-...

I – V...Espectro de asignación a medios de comunicación indígena: son aquellas bandas de frecuencia de asignación directa a medios de comunicación indígena.

Artículo 11.-...

I. Usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el espectro de uso libre, el de uso oficial y el de asignación a medios de comunicación indígena.

II – IV...



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

<p>GENARO BAUTISTA</p>	<p>Establecer un Fondo financiero específico para el desarrollo, creación, operación y administración de medios de comunicación indígena.</p> <p>Creación del Consejo Nacional de Comunicación Indígena como instancia representativa de los Pueblos Indios que hayan optado por la instalación de radio o televisión indígenas, en el que se atenderán las nuevas solicitudes, su resolución, la revocación o ampliación de las asignaciones, así como las controversias con las instancias de gobierno involucradas.</p> <p>La Ley debe regular el servicio de radiodifusión y televisión, y el de fortalecer la comunicación entre los pueblos, bajo los principios de diversidad, no discriminación, equidad y transparencia.</p> <p>Debe de incluirse como parte de la función social de la radio y la televisión, contribuir a la interculturalidad, y la obligación de transmitir en lenguas indígenas además del español, así como difundir las lenguas y cultura de los pueblos indígenas.</p> <p>A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, generando las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación.</p> <p>Se debe asegurar que las asignaciones otorgadas a los medios de comunicación indígena podrán ser culturales, comerciales o de cualquier otra índole.</p> <p>La Secretaría al publicar en el DOF el programa de concesionamiento de frecuencias, incluirá la forma en que contribuirán a la comunicación de las comunidades integrantes de pueblos indígenas en las áreas concesionadas y la existencia de frecuencias que pueden ser asignadas para tal efecto.</p> <p>De igual manera que para el otorgamiento del permiso o la concesión u otra fórmula, la comisión tomará en cuenta:</p> <p>La propuesta programática y de cobertura social del concesionario y su congruencia con el fortalecimiento de identidad nacional, el fortalecimiento de la cultura indígena y su participación en estos medios. Además que los medios de comunicación indígena que se reconviertan sus redes podrán prestar servicios de telecomunicaciones en el área concesionada.</p> <p>La figura de Asamblea Comunitaria también deberá ser reconocida como el ente jurídico que avalaría la solicitud de alguna frecuencia de radio o televisión, mediante el Acta de Asamblea correspondiente.</p>
-----------------------------------	--



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

Como figura operativa se deberá reconocer a un Consejo Comunitario de Producción (CCP), el cual será una derivación del sistema de cargos y el responsable de presentar los planes de trabajo, el esquema de producción, el plan de financiamiento y el proyecto técnico correspondientes.

Asimismo, el trabajo comunitario (respetando las diversas formas de nombrarlo entre los Pueblos Indios de México) será considerado como una de las principales aportaciones de la comunidad para el sostenimiento del medio de comunicación en cuestión. Este será el principal activo de la comunidad, independientemente de las aportaciones económicas del Estado o de las agencias nacionales o internacionales que pueda gestionar la comunidad o Pueblo en el que se instalará el medio.

Se deberá reconocer que la territorialidad indígena es un concepto que no se ciñe a delimitaciones geográficas, sino a consideraciones de carácter cultural, social o económico. Por lo cual, no será una limitante para otorgar tantas frecuencias como zonas de influencia tenga cada Pueblo Indio.

De igual forma, este concepto deberá ser retomado en las reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión para evitar que en la instalación de antenas y equipos de radio y televisión de permisionarios o concesionarios se vean afectados los sitios sagrados o rituales de los Pueblos Indios. Es decir, atendiendo a los tratados y acuerdos internacionales, como el Convenio 169 de la OIT, se deberá consultar a los Pueblos antes de realizar cualquier acción.

Se creará la figura de Consejo Nacional de Comunicación Indígena como instancia representativa de los Pueblos Indios que hayan optado por la instalación de radio o televisión comunitarias indígenas, en el que se atenderán las nuevas solicitudes, su resolución, la revocación o ampliación de las asignaciones, así como las controversias con las instancias de gobierno involucradas.

Contará con la representación de 5 comunicadores indígenas, 1 representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1 representante de la Secretaría de Hacienda, 1 representante de la Comisión de Radiodifusión de la Secretaría de Gobernación y 1 representante de la Secretaría de Educación Pública.

La duración en el cargo será de tres años, sin derecho a reelección.

Las asignaciones de frecuencias tendrán una duración de 20 años.

Para solicitarlas se deberán presentar el Acta de Asamblea Comunitaria que avala la petición.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

También la composición del Consejo Comunitario de Producción (CCP), el cual estará constituido por tres personas. Este deberá exponer el plan de trabajo, el esquema de producción, el plan de financiamiento y el proyecto técnico correspondientes.

Será atribución del Consejo Comunitario de Producción definir el número de colaboradores que debe tener, según el medio, así como los programas y contenidos con que dotará su barra programática.

Los contenidos que se presenten en los medios de comunicación comunitaria indígenas, deberán ser incluyentes, fomentar la lengua indígena correspondiente, reproducir la cultura propia, propiciar mecanismos de organización para el desarrollo, fortalecer tanto la identidad de pueblo como la identidad nacional.

Los Mecanismos de Financiamiento se atenderán a través de aportaciones del Estado, en un 100 por ciento, en lo concerniente a adquisición de equipo técnico con base en el proyecto técnico presentado por el Consejo Comunitario de Producción.

En cuanto a la operación, se tomará en cuenta como un activo aportado por la comunidad, el trabajo comunitario. El Estado se encargará de impulsar que en el Presupuesto Federal aprobado por la Cámara de Diputados se contemple una partida anual etiquetada para asignarla a cada uno de los medios de comunicación comunitaria indígenas, establecidos en el país, mismo que se incrementará anualmente, según la demanda.

La administración de dicho presupuesto será atribución del Consejo Nacional de Comunicación Indígena y se le asignará a cada Consejo Comunitario de Producción, con el conocimiento y aceptación de la Asamblea Comunitaria.

Asimismo, las comunidades y Consejos Comunitarios de Producción, estará en posibilidades de gestionar recursos adicionales a través de organismos nacionales o internacionales de financiamiento a proyectos de comunicación o de cualquier otra índole que estén relacionados con el desarrollo de los Pueblos Indios.

El Consejo Comunitario de Producción estará obligado a presentar informes anuales a la Asamblea Comunitaria y ésta, a su vez, presentará el correspondiente al Consejo Nacional de Comunicación Indígena.

Será motivo de revocación del otorgamiento de la frecuencia el no presentar el informe anual.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>Se propiciará un ambiente de respeto a los Pueblos Indios en las transmisiones que realicen los medios permitidos o concesionados. De no hacerlo se procederá a la aplicación de sanciones, según las leyes correspondientes.</p>
<p>RADIO INDEPENDIENTE</p>	<p>Artículo 25°.- Los permisos para las estaciones culturales, de experimentación, para las escuelas radiofónicas y para Pueblos y Comunidades Indígenas, sólo podrán otorgarse a ciudadanos mexicanos, entidades u organismos públicos o asociaciones cuyos asociados sean mexicanos. Las Asociaciones estarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la lista general de sus asociados.</p>



Régimen de Medios Públicos

<p>RED DE PERIODISTAS</p>	<p>Incluir un apartado donde agrupaciones de periodistas, asociaciones civiles que cumplen con todos los requisitos jurídicos, con un claro objeto social de fortalecer la pluralidad, sin fines de lucro, tengan la oportunidad de enriquecer el espectro de información con un ejercicio diario de periodismo crítico.</p>
<p>CANIETI</p>	<p>Prever la figura de comunicación educativa.</p>
<p>RED RADIOS-TELEVISORAS</p>	<p>Que los medios estatales constituyan entes públicos con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; finanzas sanas para que cuenten con alternativas de financiación; pleno acceso a tecnologías; reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; espacios de inclusión de la más amplia participación social; un ombudsman; una decidida regulación que proteja al patrimonio audiovisual. Constituirlos como medios públicos reales; establecer su definición, principios, fines y elementos que requieren para garantizar su plena existencia.</p> <p>Deben contar con plena independencia editorial, para ello que cuenten con un órgano colegiado de amplia representación social, el cual plantee las políticas de desarrollo de las emisoras. Garantizar la participación social, que los contenidos reflejen la pluralidad de México y del mundo.</p> <p>Contar con autonomía financiera: recursos fiscales realmente necesarios y rápidos en los presupuestos corrientes; eliminar la prohibición de comercializar tiempo aire, porque la comercialización puede tener fines distintos al lucro, mediante una adecuada regulación, no lucrativa y responsable (límites claros de tiempo, obligación de reinvertir los recursos, que no se desvirtúe el carácter educativo, cultural, de información social de los medios públicos).</p> <p>Que en una real política de Estado en materia de medios se incluya un mandato a las autoridades para que destinen los recursos necesarios para la convergencia y la actualización digital de los medios públicos.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>Crear fondos especiales para el fomento del servicio público de radiodifusión de calidad, apoyando proyectos de productores independientes para su divulgación en medios públicos. Estos fondos podrán ser integrados con recursos públicos y mediante el establecimiento de una contribución especial: el 1% de ingresos brutos que perciban los representantes legales y fiscales de canales lucrativos internacionales que se transmiten en el territorio nacional, que podrán ser asignados mediante concursos públicos y abiertos. Para ello, la creación de un Instituto Público de Radio y TV.</p> <p>El modelo de financiamiento para los medios públicos que conviene a México es el mixto, como el que ahora tiene Canal 22.</p> <p>Se plantean dos instituciones para la vigilancia de los medios públicos: un Instituto como órgano de vigilancia de la actuación de los medios públicos y el ombudsman, distinto a los defensores de la audiencia actuales de Canal Once y 22 -en tanto estos últimos son formas de autorregulación- sino que operen dentro del marco legal. Sus resoluciones no serían vinculantes, sino ligadas a un mecanismo extra de transparencia supeditado a la importancia del medio y a la confianza que ganaría entre la sociedad.</p>
SEP	<p>Selección de dirigentes de medios públicos en función de su experiencia profesional en el campo de los medios de comunicación masiva, probidad y capacidad de dirigir equipos de trabajo, sin vínculos ni intereses con medios de comunicación comerciales.</p> <p>Órganos colegiados especializados para contenidos y programación.</p> <p>Mecanismos precisos y regulados de transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>I- Principios fundamentales de los medios de la SEP y del Estado Mexicano:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Fomentar la libertad de expresión.2. Contenidos que fomenten el desarrollo social, cultural y educativo.3. Una programación que promueva la identidad nacional y regional.4. Difundir los valores de la pluralidad, la democracia, la paz y la información objetiva, la diversidad política, social y étnica, evitando la exclusión de sectores marginados.5. Estimular, reforzar y reflejar diversidad cultural de México.6. Promover valores universales, respetando la dignidad de hombres y mujeres y de las familias.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

7. Propiciar la crítica de la realidad social, política y económica, ayudando a que las personas generen su propio punto de vista.
 8. Formación intelectual de niños y jóvenes con programación no violenta.
 9. Garantizar la independencia editorial que dé espacio a pluralidad de voces.
 10. Promover el arte y su conocimiento, en colaboración con instituciones artísticas y culturales.
 11. Divulgar la ciencia y la tecnología para generar conciencia activa, atenta y crítica.
 12. Preservar la memoria histórica, al brindar las condiciones necesarias para un acervo videográfico y/o fonográfico.
 13. Informar oportunamente sobre la clasificación de cada programa.
 14. Contribuir a la convivencia armónica, la seguridad, la tolerancia y el respeto de la sociedad.
- II- Independencia de gestión y un ejercicio editorial congruente con principios de servicio público. Contar con una política editorial y códigos de ética imparciales, veraces, justos, que reflejen la diversidad, conocidos y respaldados socialmente.
- III- Contenidos de calidad. La calidad debe ser el eje rector de los contenidos. Definición de calidad: significaciones de clara responsabilidad social apegadas a valores y principios transparentes. Los contenidos generados deben cumplir con los principios fundamentales. La programación deberá promover la diversidad de códigos y formatos. La no utilización de recursos tecnológicos para mensajes persuasivos o influencias ignoradas por los espectadores. Cuidado en el uso del lenguaje evitando su deformación.
- IV- Impulso a la producción independiente, pues los medios públicos son el espacio privilegiado para alimentar la producción independiente; en sí misma innovadora. La experimentación es una forma de enriquecer conocimientos y los medios públicos deben ser los espacios idóneos para ello. Promover espacios y eventos para creadores.
- V- Competitividad y rentabilidad social: los medios públicos son la plataforma natural para equilibrar la tensión entre acceder a grandes audiencias para comercialización y tener contenidos de calidad, ambos procesos pueden ser convergentes en los medios públicos. Tiene que procurarse la rentabilidad social y la congruencia.
- VI- Desarrollo de la función educativa y cultural: constituir un espacio natural para la expresión libre y plural de temas sociales y culturales; valores y derechos sociales y cívicos relacionados con ecología y protección al medio ambiente, salud y derechos del consumidor; contribuir a la cohesión social y a la



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>participación democrática; evitar muestras de cualquier tipo de discriminación; promover costumbres, tradiciones, festividades y prácticas de todas las regiones y fortalecer la difusión del conocimiento, la ciencia, las artes y otras disciplinas generadas en la SEP.</p> <p>VII-Que los medios tengan un modelo de gestión eficaz, transparente y que rinda cuentas a la sociedad mexicana. Medios comprometidos con la sociedad en gestión transparente y abierta tanto en el ejercicio de sus funciones como en la aplicación de los recursos que recibe.</p> <p>Los medios públicos de la SEP deben cumplir con: transparencia en rendición de cuentas; establecer política para comercialización y obtención de patrocinios (que establezca duración y tiempos, y características de productos y marcas); procurar la obtención de recursos a través de servicios diversos (producciones, renta de servicios, etc.); articulación entre medios públicos nacionales e internacionales; y una política de información transparente con la sociedad sobre uso de estos recursos.</p> <p>El crecimiento y capacidad de competir con los medios comerciales depende de que se lleve a cabo gracias a un decidido apoyo jurídico, técnico y económico.</p> <p>Apoyo técnico: modernización tecnológica (particularmente digitalización, ya una obligación legal, para lo cual se necesitan recursos adicionales) y la ampliación de las redes de cada uno de estos canales.</p> <p>En cuanto al nuevo sustento jurídico a medios públicos: reconocimiento jurídico, una regulación amplia que viene en el marco de una ley general de radio y televisión o bien en el marco de una ley de medios públicos que garantice la eficacia de los medios públicos: desde la posibilidad de órganos internos de control que tengan participación independiente para garantizar la independencia editorial, la creación de una instancia –como la propuesta de la Red- que regule a todos los medios públicos, y la obligación de la autorregulación –códigos de conducta, políticas editoriales, instrumentos de contacto con el público.</p> <p>La parte económica: Lo conveniente es un régimen mixto. Canal 22 ya tiene esta naturaleza; no tiene que inventarse, ya tenemos esta experiencia. Una comercialización responsable que tome constantemente en cuenta al televidente. Sólo si hay ese triple apoyo, jurídico, económico y técnico, podrá ser posible el crecimiento de los medios públicos.</p>
<p>AMEDI</p>	<p>Apoyo de propuesta de la Red de radiodifusoras y televisoras educativas y culturales AC, como un capítulo de la nueva legislación y no como una ley especial. Reconocimiento jurídico explícito de medios de radiodifusión de servicio público. Régimen de financiamiento: presupuesto público y comercialización de</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>tiempo aire de manera acotada y venta de servicios: patrocinios, donativos nacionales, internacionales (organismos multilaterales, fundaciones o agencias de cooperación), mecanismos eficaces de participación ciudadana de conducción, orientación y evaluación de la operación y programación de contenidos, rendición de cuentas y transparencia en ejercicio del gasto, garantías para comunicadores, derechos de las audiencias (derecho de réplica, códigos de ética, defensorías de las audiencias), obligación legal de cobertura informativa electoral de acuerdo a los lineamientos del Instituto Federal Electoral.</p>
SCT	<p>Que se otorguen concesiones por licitación con requisitos que reconozcan las características de los medios públicos y comunitarios. Los medios públicos y comunitarios estarán obligados a transmitir los eventos de interés general de la localidad a la que sirvan, garantizar la pluralidad e independencia editorial, contar con formas de organización que promuevan la participación de las personas y la rendición de cuentas. Los medios públicos podrán ser apoyados por fondos del gobierno en tanto que los comunitarios serán apoyados por la sociedad civil.</p>
ONU	<p>La actual legislatura puede centrar su análisis en dos temas relacionados con la libertad de expresión: el acceso de todos los actores sociales a los medios de comunicación sin restricciones (radios comunitarias y pueblos y comunidades indígenas), y la pluralidad y libre competencia de los medios de comunicación. La libertad de expresión requiere que los medios de comunicación estén virtualmente abiertos a todos sin discriminación, que no haya individuos o grupos que a priori estén excluidos del acceso a los medios. Los tipos de radiodifusión contemplados en la LFRTV no se ajustan a la naturaleza ni a los objetivos de las radios comunitarias.</p> <p>Sobre su financiación: el art. 37 de la LFRTV establece como causal de revocación el que los permisionarios transmitan comerciales, esto implica gran dificultad para sobrevivir por parte de las comunitarias; el que no tengan fines de lucro no significa que no deban tener alternativas de financiarse. Las categorías de separación bipolar entre concesionario y permisionario no reflejan la especificidad de las comunitarias y no les permiten la autosuficiencia y permanencia en el espectro radioeléctrico.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>Se asocian los medios comunitarios con los pueblos y comunidades indígenas, pero no son pertenecientes necesariamente a estos últimos.</p>
SINPRIES	<p>La facultad de tener auspicios que nos permitan, con recursos económicos, impulsar los trabajos radiofónicos y televisivos, que nos permitan la promoción, el impulso, el diseño, la transmisión de los trabajos en el ámbito científico y tecnológico. Debemos buscar los espacios para tener las fuentes de financiamiento que nos permitan crecer, no para competir con los concesionarios, sino para llevar a México el ámbito académico, cultural y científico que necesita la Nación. Somos necesarias para el desarrollo nacional.</p> <p>Que se defina con claridad lo que debe entenderse por medios públicos, pues sólo se contemplan los medios de Estado. Finalmente, todas las señales son medios de Estado.</p> <p>Que en la LFRTV se establezca que las radios sin fines de lucro deberán de exentarse del pago de regalías y derechos de autor. No comercializamos sino que creamos cultura.</p> <p>Que a partir de los excedentes económicos derivados del petróleo, se asigne preferencialmente una partida especial para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y puedan acceder a este fondo las radios con mayor carencia y menor infraestructura. Empezar por las que menos tienen para ponerlas en condiciones de igualdad.</p>
MARÍA GUADALUPE OCHOA	<ol style="list-style-type: none">1. Determinar vías para instalar y operar televisoras regionales, comunitarias, indígenas, sociales y ciudadanas, así como contemplar medidas para propiciar su operación. Precisar formas y niveles de financiamiento a las que tendrán acceso la radios y las televisoras no lucrativas no oficiales, de manera tal que su funcionamiento sea viable, y se establezcan los candados necesarios para garantizar su carácter no lucrativo, mediante el establecimiento de normas para acceder a financiamientos públicos, privados y sociales.2. Establecer mecanismos de fortalecimiento de un sistema de medios públicos, mediante un aumento en sus recursos públicos así como instrumentos de financiamiento adicional para el mejor cumplimiento de sus fines.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>3. De manera particular, se solicita imponer un gravamen a la publicidad transmitida por radio y televisión, y con los recursos obtenidos se instituya un fideicomiso mixto para subsidiar a las televisoras no lucrativas, sean o no oficiales.</p> <p>4. Instituir un Sistema Nacional de Medios Públicos, que coordine y concerte las acciones del Estado en este ámbito, e impulsar un esquema de participación ciudadana en la conformación del citado órgano desconcentrado, que garantice que en la toma de decisiones para el cumplimiento de los fines sociales que se pretenden atender, sean escuchados no sólo los directivos de las instituciones que integrarán el sistema sino también los diversos actores de la sociedad que tienen interés en fortalecer una política de Estado en materia de comunicación social. Sin menoscabo de lo anterior, establecer órganos de fiscalización y auditoría ciudadanas, en cada uno de los medios públicos, a fin de lograr la transparencia en su gestión pública.</p> <p>5. Instaurar la obligatoriedad de los medios públicos de cubrir con producción nacional independiente cuando menos un 50 por ciento de su programación, contratada mediante concursos públicos y transparentes a fin de evitar la discrecionalidad.</p> <p>6. Promover un programa de estímulos a fin de aumentar la inversión en la producción de calidad de contenidos audiovisuales locales, privilegiando temáticas educativas y culturales, así como aquellas que reflejen las distintas realidades sociales y permitan la expresión de los diferentes sectores de la sociedad, incluyendo, dentro de las posibilidades, idiomas y dialectos nativos; así como para facilitar la difusión de producciones creativas locales e independientes, respetando los derechos de autor a través del pago de sumas que contribuyan a la perdurabilidad de la labor de sus productores.</p> <p>7. Estimular la creación de observatorios, veedurías ciudadanas y asociaciones de usuarios de medios, o la figura de un ombudsman, a fin de fomentar la diversidad y la calidad de las producciones en el espacio audiovisual, y la formulación y seguimiento de las políticas públicas de comunicación.</p>
ERNESTO PIEDRAS	Un elemento vital de la operación del sector de las comunicaciones, por sus contenidos educativos y culturales (alejados de la operación del mercado), son los permisionarios que tienen la importante función de operar la comunicación de contenido social, educativo, cultural y comunitaria, cuyas características de operación no brindan a los medios públicos la viabilidad económica para su desarrollo. Al respecto, el



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>Estado debe proveer los elementos y recursos necesarios para su operación equilibrada. Cabe reiterar que es responsabilidad del Estado financiar y asegurar las políticas públicas adecuadas que incentiven la innovación de los medios públicos, de las industrias culturales no comerciales y de las auténticas estaciones comunitarias, que en su conjunto generan y divulgan bienes y servicios culturales, informativos y educativos, que son socialmente imprescindibles.</p>
<p>LAJOUS-ACOSTA</p>	<p>Modificar la forma jurídica de concebir, conducir, garantizar y cuidar la autonomía de los medios públicos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cada una de las estaciones o agrupación de estaciones de radio y televisión debe tener un Consejo Directivo que gobierne la institución. Este órgano debe estar compuesto por representantes de entidades autónomas. Tal sería el caso, por ejemplo, de: <ol style="list-style-type: none"> 1.1 El presidente del Comité de Cultura del Congreso Federal o Estatal. 1.2 El presidente del Conaculta o el secretario de cultura de la Entidad Federativa desde donde transmite el medio. 1.3 El presidente de la ANUIES o un rector designado por él. 1.4 El presidente del IFAI o su representante local. 1.5 El presidente de la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. 1.6 El presidente de la Cofetel o su representante local. 1.7 El presidente, en caso de que se forme, de un nuevo órgano articulador de los medios públicos. <p>Este Consejo Directivo requiere de la elaboración puntual de estatutos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Los interesados en dirigir un medio público deben autopostularse, mandando su currículum, su visión de futuro del medio y su plan de trabajo al Consejo Directivo del organismo en cuestión. El Consejo Directivo analizará las propuestas y se entrevistará con los aspirantes más atractivos, a fin de someter uno o varios candidatos al Congreso federal o local. Este sistema asegura que el nuevo directivo conozca bien el medio y ayuda a la continuidad de los objetivos básicos 3. La duración del encargo de director general de un medio de servicio público no deberá ser sexenal. Las funciones y límites de un directivo de medios deben estar sujetos a un estatuto.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>4. El otorgamiento de recursos debe ser hecho por el Congreso Federal o Estatal, a fin de evitar que el Poder Ejecutivo Federal o Estatal, que necesariamente tiene claras ligas partidistas e intereses políticos, posea la influencia natural que otorga la asignación de recursos económicos, ya que se puede dar el caso de que ello determine la línea editorial del medio.</p> <p>Establecer un Ombudsman independiente de los medios públicos.</p> <p>La función del Ombudsman, como defensor de la audiencia, consiste en recoger las quejas o los comentarios realizados por miembros del público, de asociaciones o profesionales de los medios y emitir recomendaciones pertinentes a los directivos de la emisora, promoviendo la implantación de Códigos de Ética y elaborando estudios generales sobre contenidos televisivos. Los informes y recomendaciones de la oficina del Ombudsman deberán ser difundidos ampliamente por los medios públicos.</p> <p>Incluir en el régimen legal que se establezca la posibilidad de que los medios públicos obtengan recursos por la vía de comercializar sus espacios, a fin de diversificar las fuentes de financiamiento.</p>
<p>AIR</p>	<p>Atender las solicitudes de la radiodifusión permisionaria desde la categoría de permisos establecida en la ley.</p> <p>Establecer un sistema de concurso público para la asignación de permisos de este tipo.</p> <p>Fijar las condiciones técnicas de las radios permisionarias que obtengan estos permisos: potencia máxima, altura de antena, zona de servicios, etc.</p> <p>Fijar un plazo de duración de estos permisos, con derecho a refrendo, sujeto al cumplimiento de la ley.</p> <p>Estimular su otorgamiento sólo a genuinos proyectos sociales, culturales, deportivos, etc., ejecutados por organizaciones sin fines de lucro, con personería jurídica, que respondan por su financiamiento y buen uso.</p> <p>Prohibir la venta de publicidad a este tipo de emisoras, por gozar de beneficios especiales y constituir una competencia desleal.</p> <p>Prohibir la integración de cadenas entre radioemisoras de este tipo y el enlace de éstas con emisoras privadas, por ser una acción ajena al propósito que las inspira.</p> <p>Establecer un mecanismo de fondos concursables para este tipo de proyectos, sujeto al cumplimiento de las normas técnicas y administrado por un consejo integrado por la sociedad civil.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

<p>RADIO INDEPENDIENTE</p>	<p>Artículo 13 bis.- Para el cumplimiento de sus fines, las estaciones que operen con permiso, integraran su patrimonio exclusivamente con:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los bienes muebles e inmuebles necesarios para su operaciónb) El presupuesto que anualmente sea determinado para tal efecto, por la Institución titular del permiso, expresándose en el mismo, la partida de donde se obtendrán los recursos a ser aplicados en favor de la estación permisionada.c) Los donativos en dinero o en especie hechos de manera libre y voluntaria por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. En este supuesto, en el caso de donativos en dinero, deberán expedirse recibos foliados por la Institución permisionada, en los que se hará constar los datos generales del donante y en el caso de donaciones en especie, se harán constar en un contrato celebrado para tal efecto, conforme a las leyes aplicables. <p>MOTIVACION</p> <p>Con éste artículo adicional, se elimina una laguna legal, ya que se establece con toda precisión como se integra el patrimonio de las estaciones permisionadas y la posibilidad de obtener recursos para su sostenimiento, respetando su especial naturaleza.</p> <p>Artículo 25°.- Los permisos para las estaciones culturales, de experimentación, para las escuelas radiofónicas y para Pueblos y Comunidades Indígenas, sólo podrán otorgarse a ciudadanos mexicanos, entidades u organismos públicos o asociaciones cuyos asociados sean mexicanos. Las Asociaciones estarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la lista general de sus asociados.</p>
---------------------------------------	---



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

Contenidos

COFECO	Regular el acceso a los contenidos audiovisuales para concesionarios específicos, nos pronunciamos sobre el uso de los contenidos como mecanismo potencial para desplazar jugadores, sobre todo si se tiene TV abierta y redes de distribución, allí sí debe haber incentivos de desplazamiento.
AMARC	Abordar el tema con mucho cuidado, por la frágil línea que separa el ejercicio responsable de la libertad con mecanismos de control que lleven a la censura previa, que acote el sistema de libertades. Que se establezca en la ley porcentajes de producción nacional y de producción nacional independiente, que permitan pluralidad de contenidos, pluralidad de puntos de vista y la activación de las industrias culturales del país.
RED DE PERIODISTAS	Los tiempos de Estado tienen que ser utilizados por los tres poderes, así como por los órganos desconcentrados y autónomos. Es necesario un nuevo reglamento de radio y TV que haga plurales los tiempos de Estado y los potencialice. Promulgar la Ley de Transparencia y Equidad Publicitaria. Definir mecanismos y criterios de transparencia en asignación publicitaria en los que se garantice un porcentaje, en un apartado especial, a las publicaciones y medios culturales, académicos y de divulgación ajenos a los círculos del gran poder económico y de gobierno. Esta figura deberá comprender dos rubros: apoyos por concepto de publicidad y apoyos por concepto de capacitación y reconversión tecnológica. Es indispensable constituir un organismo plural integrado por periodistas, académicos, representantes de universidades e instituciones reconocidas para revisar, dictaminar y evaluar de manera imparcial y transparente la calidad de las publicaciones y los espacios mediáticos que puedan hacerse acreedores a dichos apoyos. En la reglamentación, incluir la planificación de las campañas publicitarias y el manejo de los recursos públicos, informar a la ciudadanía sobre los gastos y procedimientos para otorgar publicidad oficial. Incluir sanciones para quien incumpla con las disposiciones.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>Atenerse a criterios internacionales que restringen adecuadamente la libertad de expresión: el discurso del odio, la apología de la violencia, la seguridad pública, la protección de la niñez en términos de tiempos y contenidos, la atención en materia de derechos humanos.</p>
CANITEC	<p>Que al menos el 85% de la publicidad transmitida en la TV restringida sea producida en México con talento nacional.</p>
INDÍGENAS	<p>Normar los contenidos relativos a pueblos y comunidades indígenas en los medios de comunicación privados y públicos: incluir programación indígena elaborada por los propios comunicadores indígenas en horarios de mayor audiencia, de manera que se garantice el respeto a los valores culturales de estos pueblos y se avance en la aceptación y reconocimiento del carácter pluricultural de la nación. Que los contenidos generados por los pueblos indígenas se transmitan sin obstáculos y con derechos legales, como los de autor, para que circulen por medios tradicionales (radio y TV) y también en Internet, podcast, teléfonos celulares y en toda nueva tecnología no contemplada aquí.</p>
CIRT	<p>Que la regulación se dé de manera uniforme para cualquier contenido, el qué, cómo y por qué se dice, independientemente de la tecnología que se utilice. Tenemos reglamentos para medios impresos, para radio y TV abierta, para sistemas restringidos de audio o TV, pero carecemos de legislación para contenidos transmitidos a través de nuevas tecnologías. La tecnología hace obsoleta esta regulación. Consideramos un error pretender regular a los contenidos dependiendo de la plataforma o medio en que se transmitan. Proponemos regular los contenidos, independientemente de si son textos, signos, imágenes, sonidos. Las restricciones para la radio y TV tradicionales traerán distorsiones de mercado. En un futuro próximo, el medio de conducción pasará a un segundo plano y será el contenido el primer plano en la legislación. Los contenidos tienen que ajustarse a la rápida evolución cultural de la sociedad, cuidando que no violen el derecho de la libertad de expresión, el derecho a la información y el derecho de réplica.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>Sobre publicidad: La radio y la TV abiertas son un servicio gratuito, por lo que el modelo de negocios se basa en la venta de espacios publicitarios. La LFRTV y su reglamento, y la Ley Federal de Salud prevén autorizaciones y prohibiciones para contenidos, que ya establecen criterios de función social, según el art. 5 de la LFRTV.</p> <p>Sobre programación: la LFRTV ya regula criterios de programación: horarios de transmisión, porcentajes autorizados, etc., regidos por la premisa del artículo 6 constitucional, el derecho a la información. La radio y la TV abiertas son los medios de comunicación masivos por excelencia. La CIRT estima que para lograr un equilibrio entre derechos de terceros, derechos del Estado y derechos de los concesionarios, la regulación debe enfocarse en regular los contenidos de manera uniforme independientemente de la plataforma utilizada para transmitir dicha información; vgr., esquemas de autorregulación, como ya lo ha hecho la CIRT. Esta práctica opera exitosamente en clasificación de películas desde 2003.</p>
AMEDI	<p>Las reglas de competencia, pluralidad y equidad entre las figuras jurídicas a quienes se otorgan concesiones y permisos serán determinantes para la programación misma. La clasificación de los programas deberá ser clara, a partir de criterios transparentes y ampliamente conocidos por las audiencias. El legislador no debe ser omiso en la responsabilidad de proteger a la niñez de los contenidos mediáticos. Considerar en la regulación lo establecido en el art. 43 de la Ley de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del 13 de diciembre de 1999.</p> <p>Clasificación clara de la programación y protección a la niñez de contenidos mediáticos (art. 43 de Ley de Protección de niñas, niños y adolescentes, 1999; art. 3 const., Convención de los Derechos del Niño), evitar difusión perjudicial para su bienestar), en un horario definido, 6am a 10pm, prohibidos contenidos para adultos; obligatorio dar la clasificación de cada programa previamente a su exhibición.</p> <p>Retransmisión de los contenidos de TV abierta: asegurar el principio de la universalidad del servicio. Los prestadores del servicio de televisión abierta deberán permitir la retransmisión de su señal a través del servicio restringido que opere en la misma plaza. De la misma forma, la empresa de televisión restringida debe comprometerse a transmitir, de manera íntegra, la señal de televisión radiodifundida. Cuando la señal radiodifundida no sea accesible a los usuarios del sistema restringido los prestadores del servicio de radiodifusión, deberán permitir la retransmisión simultánea de su señal a través de la televisión restringida</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

que opere en la misma área de cobertura geográfica.

Definición de producción nacional independiente: la realizada por productores nacionales sin relación contractual permanente, directa o indirecta, con los prestadores del servicio transmisor. Incorporar al menos un 20% de programación contratada a productores independientes que cumplan las condiciones de calidad, precio y temática que coincida con los objetivos de los emisores con quienes hagan convenios de transmisión específica.

Publicidad: mantener porcentajes autorizados en legislación actual (TV: 18%, radio: 40%) pero con dos variantes: que la contabilidad de la TV sea por hora, identificación de la publicidad mediante simbología óptica o acústica. En los programas deportivos o de espectáculos que tienen una continuidad específica, ajena al medio que los transmite, no se podrá insertar publicidad durante el desarrollo del evento, sino mediante imágenes superpuestas que no rebasen una quinta parte de la pantalla a fin de no interferir la visión del evento, y/o con menciones o efectos sonoros. Aquella publicidad, que de acuerdo con la legislación específica requiera autorización de la autoridad competente, únicamente podrá ser transmitida cuando cuente con ésta.

No podrá ser transmitida aquella publicidad de bienes o servicios, que haya sido prohibida por la PROFECO, por contravenir las disposiciones aplicables en materia de protección de los derechos del consumidor. Los prestadores del servicio de radio y televisión y telecomunicaciones deberán informar a la autoridad y tener a disposición del público las tarifas por concepto de comercialización de espacio y sus formas de aplicación. En cuanto a límites a los contenidos de la publicidad se deberán considerar los siguientes:

- Atentar contra la dignidad humana y al respeto a las convicciones políticas y religiosas de las personas.
- Discriminar por motivos de género, etnia, nacionalidad, edad, capacidades físicas diferentes, o cualquier otra circunstancia personal o social.
- Presentar a las mujeres de forma vejatoria, es decir, la que utiliza de manera particular y directa el cuerpo o partes del cuerpo de las mujeres como un simple objeto desvinculado del producto que se busca promover, y la que reproduce imágenes estereotipadas que promueven la discriminación y la violencia de género contra las mujeres.
- Fomentar malas prácticas alimenticias o cualquier otro comportamiento que atente contra la salud y la seguridad humanas.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<ul style="list-style-type: none">- Promover el consumo inmoderado de productos nocivos para la salud o que generen adicciones, como el tabaco y alcohol.- Promover servicios o establecimientos dedicados a la prostitución.- Promover entre los menores la compra de un producto o la contratación de un producto, de modo que se explote su inexperiencia o credulidad. <p>Se considera dentro del tiempo destinado para la publicidad, todos los mensajes dirigidos al público en general y destinados a la oferta de bienes o servicios, sea ésta transmitida en cualquiera de las siguientes modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Publicidad en cortes de estación.b) Publicidad en cortes de programa.c) Publicidad explícita dentro de la programación.d) Publicidad de telemarketing o programas de oferta de productos.e) Infomerciales. <p>Para efectos de contabilidad del tiempo destinado a la publicidad, en el caso de los incisos d) y e), cada tres minutos equivaldrán a un minuto. En el caso de los permisos, no se podrá incluir la publicidad (esperando que les sea autorizado) señalada en los incisos c), d) y e).</p>
SEGOB	<p>Uno de los retos principales es el tema de los contenidos. Debemos buscar formas de regulación para ello, respetando el derecho a la libertad de expresión. España y Colombia son ejemplo de marco jurídico y ético en la materia, cuya vigilancia está en manos de la industria, el gobierno y la sociedad civil. Debemos trabajar más para contrarrestar la embestida mediática hacia la formación de los niños. Debe ser un asunto de convicciones y no sólo una regulación más restrictiva. Debemos aprovechar el poder de los medios para una sociedad más democrática. Podemos impulsar principios éticos comunes.</p> <p>La ley actual permite que los medios evadan la vigilancia en concursos que no ofrezcan premios.</p> <p>Contemplar las nuevas formas de publicidad, como el producto integrado (mención, cortinilla, aparición de producto en una escena).</p> <p>Establecer bases de equilibrio entre contenidos y comercialización.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

SCT	Garantizar que la población tenga acceso a los contenidos de la TV abierta por el medio que la persona escoja para ejercer su derecho a la información, impulsando la pluralidad y la democracia. Los concesionarios deberán incorporar los avances tecnológicos que favorezcan la recepción de sus señales por la personas con discapacidad. En particular, en los programas informativos, deberán ofrecer el sistema de subtítulo selectivo para personas con discapacidad auditiva (closed caption). Los concesionarios deberán informar al público de la clasificación de la programación y favorecerán el aprovechamiento de los avances tecnológicos que permitan el control de padres sobre la programación. Eliminar el esquema de tarifas mínimas y pasar un esquema de libertad tarifaria bajo principios no discriminatorios y que eviten los subsidios cruzados. Establecer disposiciones que permitan el acceso de productores independientes a la radio y la televisión. La programación de los canales de televisión o radio digital pudieran contar con tiempos para programación que no fuera la misma del canal analógico, en tanto se trate de producción independiente. Las estaciones de radio y TV tendrían la obligación de transmitir un porcentaje de producción independiente.
SAMUEL BONILLA	Establecer en la Ley Federal de Radio y Televisión la obligatoriedad de las estaciones permisionadas y concesionadas de producir y transmitir un programa con periodicidad no mayor a la semanal, de al menos 30 minutos de duración, de vinculación con sus audiencias y con el público en general. Los contenidos de esta emisión deberán estar orientados a la formación de audiencias críticas, a orientar sobre las mejores formas de aprovechar los contenidos de la estación, a la recepción y atención de las opiniones del público y a ofrecer la información necesaria para el ejercicio del derecho de réplica y los que cada estación otorgue a sus audiencias.
MARÍA GUADALUPE OCHOA	Establecer mecanismos de verificación para hacer cumplir el artículo 72-A de la referida ley, a fin de que los concesionarios cubran con producción nacional independiente cuando menos en un veinte por ciento de su programación, y no hagan uso de la simulación contratando a sus subsidiarias como si fueran independientes.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

<p>GENARO BAUTISTA</p>	<p>Se promoverá la apertura de espacios de transmisión en los medios concesionados y permisionados, con producción propia elaborada por los Pueblos Indios, por la cual se podrá percibir una remuneración. Se establecerán los nexos jurídicos con otros ordenamientos para garantizar los derechos de autoría de los mensajes, conocimientos e información generada por los Pueblos Indios.</p>
<p>AIR</p>	<p>La Ley de Radiodifusión debe ser de carácter técnico. La regulación de contenidos debe ser mínima y aplicable a todos los medios y actores sociales: protección del honor y la intimidad y protección de la infancia Las sanciones por delitos derivados del ejercicio del periodismo deben ser de carácter civil. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como "leyes de desacato" atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.</p>
<p>RADIO INDEPENDIENTE</p>	<p>Artículo 5°.- La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones deberán: I. Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares; II. Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

III. Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad en el uso del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana;

IV. Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.

La función social que tienen encomendada los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, la realizarán a través de la transmisión del material que les sea remitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación con cargo a tiempos del Estado, en términos del artículo 59 de ésta Ley; mediante la difusión de información que oriente a la comunidad a la que sirve, y propicie su desarrollo cultural, económico, social y cívico, y a través de la difusión de campañas de beneficio social.

MOTIVACION

Con ésta adición se define con toda precisión la forma en que las estaciones de radio y televisión cumplirán con la Función Social que tienen encomendada.

Artículo 6°.- En relación con el artículo anterior, el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías, los Gobiernos de los Estados, los Ayuntamientos y los Organismos Públicos, promoverán la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica.

MOTIVACION

Se elimina el término de Departamentos de Estado, ya que son Instituciones que no están consideradas vigentes en nuestra Legislación actual.

ARTICULO 69°.- Las difusoras comerciales exigirán que toda publicidad que en términos de la Ley General de Salud y su Reglamento lo establezca, cuente con la autorización o registro correspondiente de la Secretaría de Salud.

MOTIVACION

Se adecúa esta disposición a lo que estable la Ley General de Salud y su Reglamento.

ARTICULO 78°.- La función informativa constituye una actividad específica de la radio y la televisión tendiente a orientar a la comunidad, en forma veraz y oportuna, dentro del respeto a la vida privada y a la moral, sin afectar los derechos de terceros ni perturbar el orden y la paz pública. En las informaciones radiofónicas, se evitara causar alarma o pánico al público.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>Toda persona física o moral, podrá ejercitar el derecho de replica cuando un material que se ha difundido en cualquier programa de una estación de radio o televisión no cite la fuente de la cual extrajo la información y considere que los hechos que la aluden son falsos e injuriosos. El ejercicio del derecho de replica se realizara en los términos que se señalen en el Reglamento.</p> <p>MOTIVACION Se eleva a rango de Ley las disposiciones establecidas en los Artículos 4 y 38 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión.</p> <p>ARTICULO 94°.- Las visitas de inspección técnica de estaciones de radio y televisión, tendrán por objeto comprobar que su operación se ajusta a la potencia, frecuencia, ubicación, Normas Oficiales Mexicanas y demás requisitos fijados en la concesión o el permiso, en la ley, y en los reglamentos.</p> <p>MOTIVACION Se adecua el artículo a las Normas Oficiales Mexicanas</p>
--	---



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

Sanciones

COFETEL	Incrementar considerablemente los montos de las multas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones en telecomunicaciones y radiodifusión.
RED DE PERIODISTAS	Redimensionar el derecho de réplica como fundamental y garante y sancionar a los medios que no lo respeten. Ser consecuentes con la reforma aprobada para despenalizar los delitos de difamación y calumnia, en términos de trasladar las sanciones del Código Penal Federal al Código Civil Federal, pero –considerando la experiencia de algunos países- cuando no se garantiza adecuadamente el derecho de réplica, rectificación y respuesta en la legislación de radio y TV se establece una sanción económica severa. Conseguir un control específico para garantizar los derechos de los particulares, sobre todo en la radiodifusión, donde no hay ningún derecho garantizado en nuestro país.
CANIETI	Inclusión del derecho de réplica como un desarrollo a la reforma constitucional y un mecanismo que obliga al órgano regulador a dar soluciones con más fundamento. Información para el IFE (adecuar la reforma del marco constitucional a la radiodifusión).
CIRT	El derecho de réplica debe ser regulado de manera cuidadosa y precisa, ya que si se desborda vulnera o destruye la libertad de expresión. La ley deberá contemplar el derecho de réplica para todos los medios. La determinación del derecho no debe ser unilateral, debe concurrir la opinión del medio y si no la hay, de un tercero.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

AMEDI	<p>Derecho de réplica: Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas por radio o televisión que le puedan causar un perjuicio, tiene derecho a efectuar en el mismo medio, su rectificación en las condiciones que establece esta Ley. Este derecho, en caso que la persona afectada haya fallecido, puede ser ejercido por sus familiares en línea ascendente o descendente en primer grado. Para el ejercicio del derecho de réplica se establece que: la difusión de la rectificación será gratuita; la rectificación se limitará a los hechos de la información que se desea rectificar; la extensión de la rectificación no podrá exceder del doble de espacio utilizado para la difusión de la información objeto de la misma y se hará en el mismo formato y características en las que se emite la información aclarada.</p> <p>Sanciones. Legislar la figura de la reincidencia; homologar rangos y montos de multas en los casos similares tanto en Telecomunicaciones como Radiodifusión; legislar nuevas causas de revocación de las concesiones; incorporar Recurso de Revisión contra actos arbitrarios de la autoridad.</p>
SEGOB	<p>Se ha señalado que las actuales sanciones son exiguas en comparación con el daño potencial. No se trata sólo de que las sanciones contemplen montos pecuniarios más altos, sino de elementos jurídicos para fundarlas, además de la aplicación de sanciones administrativas acordes con la gravedad de la falta. Las multas de la RTC pueden ser impugnadas ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, con plazos de resolución tan largos que no son pertinentes para situaciones que pueden afectar gravemente el interés público.</p> <p>Sobre derecho de réplica: que exista una denuncia o una queja, y que haya condiciones concretas de equidad de la réplica en cuanto a la información difundida previamente, como un mismo horario. Que el derecho sea aplicable en tiempos expeditos.</p>
SCT	<p>Actualmente, el monto de las sanciones establecido no es suficientemente alto para inhibir la realización de conductas contrarias a la ley. En ocasiones, el beneficio económico que obtienen los operadores al violentar una disposición legal es superior a la sanción. Al estar dividido el procedimiento para la imposición de sanciones entre la Comisión Federal de Telecomunicaciones y la SCT, los procedimientos de imposición de sanciones pierden efectividad. El nivel de las sanciones y los procedimientos de sanción deben desincentivar</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>las conductas que se quieren evitar. Por otra parte, al ser un sector dinámico en tecnologías, se estima conveniente establecer reglas generales de conductas que puedan ser consideradas contrarias a la correcta prestación de servicio de telecomunicaciones.</p>
--	---



Régimen de Medios Comunitarios

AMARC

Proponemos que se reconozca y promueva el derecho de las comunidades, grupos y asociaciones sociales sin fines de lucro para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, no clasificar a los medios sino el servicio que se pretende dar a este tipo de comunidades. Estas asociaciones podrán utilizar concesiones que se otorgarán a personas morales sin fines de lucro para fortalecer el desarrollo social, comunitario y educativo. Coincidimos con otros en que las figuras de concesión y permiso han contribuido a generar marcos discriminatorios tanto en el otorgamiento de frecuencias como en su sostenibilidad. Proponemos sólo la figura de concesión en tres categorías: concesión con fines de lucro, concesión otorgada a instituciones del Estado – medios públicos-, y concesión a personas morales sin fines de lucro para el servicio de radiodifusión comunitaria. Entendemos ésta como un servicio de interés público para la comunicación social de comunidades territoriales que promueve el desarrollo, la cultura y el respeto a los derechos humanos, la diversidad cultural, la pluralidad, los valores democráticos, la atención a sectores de la población en situación económica desventajosa, en situación de vulnerabilidad, la convivencia pacífica y el fortalecimiento de los vínculos que hacen la identidad social y cultural de nuestro país. En ningún caso se entenderá que este servicio se dará en una banda de frecuencias determinada, de cobertura geográfica restringida o de baja potencia; estas variables dependerán del área de cobertura, que se definirá por su finalidad pública y social. Respecto de la asignación de frecuencias, en atención a tratados internacionales que México ha suscrito y tiene obligación de cumplir, todas las comunidades organizadas y entidades sin fines de lucro tienen derecho a utilizar medios de comunicación. Se debe incluir una reserva significativa en los planes de difusión del espectro para este tipo de medios y este principio debe aplicarse a las radiodifusoras digitales. La asignación de este tipo de frecuencias deberá ser transparente y pública. Las condiciones de las concesiones, criterios y mecanismos de evaluación de las propuestas de asignación de frecuencias se establecerán en forma clara en la normativa y serán ampliamente divulgados antes del procedimiento para asegurar la certeza jurídica de los petitionarios. Se darán por convocatoria pública o por petición de los interesados. Las audiencias públicas son una buena práctica para procesos de adjudicación, procesos de evaluación y renovaciones en caso de haber varias solicitudes en una sola plaza.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>Sobre los mecanismos de financiamiento, estamos en una situación grave de precariedad y carencia. Es importante que se establezca la distinción entre el lucro y la obtención de los ingresos necesarios para subsistencia y desarrollo para los medios comunitarios. Procede que las reformas establezcan que los titulares de servicios de radiodifusión comunitaria obtengan medios para permitir su desempeño: patrocinios; 6 minutos por hora de publicidad; donativos en dinero o en especie nacionales o de organismos internacionales de agencia y cooperación; los recursos de la publicidad no podrán exceder el 40% de los ingresos anuales, para garantizar su independencia y autonomía. Los medios comunitarios podrán obtener publicidad gubernamental según ciertos criterios, como densidad poblacional.</p> <p>No pedimos subsidio sino condiciones para que puedan seguir cumpliendo con su objeto social. El destino de estos recursos deberán obligatoriamente ser reinvertidos en el desarrollo del proyecto: programas, capacitación, innovaciones tecnológicas. Los concesionarios deberán presentar un informe anual disponible al público de forma impresa y electrónica, pensamos que en todos los medios y en este tipo también, debe fomentarse la transparencia y la rendición de cuentas.</p> <p>La digitalización es central para la existencia de los medios comunitarios, sin políticas de apoyo están condenadas a desaparecer. Por eso proponemos que en un transitorio se establezca un fondo para equilibrar la asimetría que dé preferencia a medios comunitarios y públicos, que tome en cuenta el costo de migración digital, el grado de marginación en el que operan y si tienen otras fuentes de financiamiento.</p> <p>Se ponen limitaciones de entrada, pero no mecanismos de seguimiento. Pensamos que debería ser al revés: acceso universal –entendiendo que el espectro es finito- y luego un seguimiento; si no se cumple con el objeto social, el grupo pierde la oportunidad de seguir operando la frecuencia. Los mecanismos más claros ante la demanda de emisoras comunitarias son las convocatorias y concursos públicos: se abre convocatoria sobre la base del cuadro nacional de atribución de frecuencias, las asociaciones civiles exponen su trabajo y trayectoria de trabajo regional.</p>
CANIETI	Prever la figura de comunicación social.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

CIRT	Las estaciones que no son públicas ni privadas son ilegales y deberán ser sancionadas penalmente. Las autodenominadas comunitarias no deberán tener un tratamiento preferencial, sino establecerse como permisionarias o concesionarias.
AMEDI	Los medios comunitarios constituyen la figura de autorización más cercana a las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos en comunidad. Ya es hora de que las reconozca el Estado mexicano. No tienen voluntad de ilegalidad, sino que lo son por lo complejo del trámite actual. Asumimos como nuestra la propuesta de la AMARC, y el que se establezca una figura jurídica especial para esta modalidad.
SCT	Que se otorguen concesiones por licitación con requisitos que reconozcan las características de los medios públicos y comunitarios. Los medios públicos y comunitarios estarán obligados a transmitir los eventos de interés general de la localidad a la que sirvan, garantizar la pluralidad e independencia editorial, contar con formas de organización que promuevan la participación de las personas y la rendición de cuentas. Los medios públicos podrán ser apoyados por fondos del gobierno en tanto que los comunitarios serán apoyados por la sociedad civil.
MARÍA GUADALUPE OCHOA	<ol style="list-style-type: none">1. Determinar vías para instalar y operar televisoras regionales, comunitarias, indígenas, sociales y ciudadanas, así como contemplar medidas para propiciar su operación. Precisar formas y niveles de financiamiento a las que tendrán acceso la radios y las televisoras no lucrativas no oficiales, de manera tal que su funcionamiento sea viable, y se establezcan los candados necesarios para garantizar su carácter no lucrativo, mediante el establecimiento de normas para acceder a financiamientos públicos, privados y sociales.2. Establecer mecanismos de fortalecimiento de un sistema de medios públicos, mediante un aumento en sus recursos públicos así como instrumentos de financiamiento adicional para el mejor cumplimiento de sus fines.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>3. De manera particular, se solicita imponer un gravamen a la publicidad transmitida por radio y televisión, y con los recursos obtenidos se instituya un fideicomiso mixto para subsidiar a las televisoras no lucrativas, sean o no oficiales.</p> <p>4. Instituir un Sistema Nacional de Medios Públicos, que coordine y concerte las acciones del Estado en este ámbito, e impulsar un esquema de participación ciudadana en la conformación del citado órgano desconcentrado, que garantice que en la toma de decisiones para el cumplimiento de los fines sociales que se pretenden atender, sean escuchados no sólo los directivos de las instituciones que integrarán el sistema sino también los diversos actores de la sociedad que tienen interés en fortalecer una política de Estado en materia de comunicación social. Sin menoscabo de lo anterior, establecer órganos de fiscalización y auditoría ciudadanas, en cada uno de los medios públicos, a fin de lograr la transparencia en su gestión pública.</p> <p>5. Instaurar la obligatoriedad de los medios públicos de cubrir con producción nacional independiente cuando menos un 50 por ciento de su programación, contratada mediante concursos públicos y transparentes a fin de evitar la discrecionalidad.</p> <p>6. Promover un programa de estímulos a fin de aumentar la inversión en la producción de calidad de contenidos audiovisuales locales, privilegiando temáticas educativas y culturales, así como aquellas que reflejen las distintas realidades sociales y permitan la expresión de los diferentes sectores de la sociedad, incluyendo, dentro de las posibilidades, idiomas y dialectos nativos; así como para facilitar la difusión de producciones creativas locales e independientes, respetando los derechos de autor a través del pago de sumas que contribuyan a la perdurabilidad de la labor de sus productores.</p> <p>7. Estimular la creación de observatorios, veedurías ciudadanas y asociaciones de usuarios de medios, o la figura de un ombudsman, a fin de fomentar la diversidad y la calidad de las producciones en el espacio audiovisual, y la formulación y seguimiento de las políticas públicas de comunicación.</p>
ERNESTO PIEDRAS	Un elemento vital de la operación del sector de las comunicaciones, por sus contenidos educativos y culturales (alejados de la operación del mercado), son los permisionarios que tienen la importante función de operar la comunicación de contenido social, educativo, cultural y comunitaria, cuyas características de operación no brindan a los medios públicos la viabilidad económica para su desarrollo. Al respecto, el Estado debe proveer los elementos y recursos necesarios para su operación equilibrada. Cabe reiterar que es responsabilidad del



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

	<p>Estado financiero y asegurar las políticas públicas adecuadas que incentiven la innovación de los medios públicos, de las industrias culturales no comerciales y de las auténticas estaciones comunitarias, que en su conjunto generan y divulgan bienes y servicios culturales, informativos y educativos, que son socialmente imprescindibles.</p>
--	---



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

1.1 MATRIZ DE ACERCAMIENTOS Y COINCIDENCIAS DE LAS PROPUESTAS APORTADAS POR DIVERSOS SECTORES SOCIALES

MATRIZ DE ACERCAMIENTOS Y/O COINCIDENCIAS

Principios Rectores																		
PROPUESTAS	SECTOR PÚBLICO					SECTOR PRIVADO Y OTROS ORGANISMOS												
	SEGOB	COFEMER	COFETEL	PROFECO	COFECO	SCT	AMEDI	SINPRIES	INDÍGENAS	ONU	RED DE PERIODISTAS	JAPÓN	CANIETI	CIRT	ERNESTO PIEDRAS LAJOUS - ACOSTA	DIPUTADOS PRD	RADIO INDEPENDIENTE	RADIOS TELEVISOR
Mejoras tecnológicas			X		X	X			X				X					
Competitividad		X	X		X	X						X	X	X				
Libertad de expresión y derecho a la información						X	X		X	X	X						X	
Mayor acceso a espectros		X			X		X						X					
Información de calidad	X			X			X		X									X
Convergencia tecnológica			X				X								X			X
Eliminar distinción entre permisos y concesiones								X										X
Medios públicos							X									X	X	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

Jurisdicción y Competencia

PROPUESTAS	SECTOR PÚBLICO			SECTOR PRIVADO Y OTROS ORGANISMOS					
	SCT	COFETEL	COFECO	TELECOM CIDE	CANIETI	CUDI	LAJOUS - ACOSTA	ANATEL	CARLOS PINEDA
Eliminar la doble ventanilla	X	X	X	X		X		X	
Fortalecimiento del órgano regulador	X	X		X	X				
Crear organismos articuladores de medios públicos							X		X

Administración del Espectro Radioeléctrico

PROPUESTAS	SECTOR PÚBLICO				SECTOR PRIVADO Y OTROS ORGANISMOS						
	SEGOB	COFETEL	SCT	COFECO	AMARC	CANIETI	CANITEC	INDÍGENAS	CIRT	SINPRIES	TELECOM CIDE
Reconsiderar montos de inversión extranjera		X	X			X	X				X
Portabilidad numérica		X				X					X
Convergencia tecnológica		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Mejorar los procedimientos administrativos y de solución de controversias	X	X	X	X		X		X	X	X	X
Evitar el tráfico de concesiones		X	X	X						X	
Evitar tratos discriminatorios	X		X					X	X	X	X
Mayor pluralidad en el espectro radioeléctrico		X	X	X	X	X		X			X
Servicios de facturación y cobranza	X					X	X				



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"**

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO



Condiciones para Pueblos y Comunidades Indígenas para Operar y Administrar Medios de Comunicación

PROPUESTAS	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO Y OTROS ORGANISMOS								
	SCT	AMEDI	ANGÉLICO A JUÁREZ	INDÍGENAS	ONU	RED DE PERIODISTAS	CDI	CANIETI	CIRT	GENARO BAUTISTA
Facilitar los accesos a los medios de comunicación a los pueblos indígenas	X		X	X	X	X				X
Reconocimiento como medios públicos con función social	X						X			
Requisitos para la obtención de permisos sean claros y precisos							X			X
Medios públicos y privados de carácter pluriétnico y pluricultural							X			X
Las radiodifusoras indígenas podrán participar en su financiamiento			X	X			X			
Los medios indígenas serán culturales, educativos, sociales y colectivos	X		X	X						
Los medios indígenas obedecerán exclusivamente a sus propios intereses			X	X						
Claridad y precisión para fijar quién forma parte de comunidades o pueblos indígenas		X							X	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO



Régimen de Medios Públicos

PROPUESTAS	SECTOR PÚBLICO		SECTOR PRIVADO Y OTROS ORGANISMOS							
	SEP	SCT	Red de Periodistas	CANIETI	Red Radio Televisoras	AMEDI	ONU	SINPRIES	Maria Guadalupe Ochoa	Ernesto Piedras
Promover la figura de comunicación educativa	X			X	X	X		X	X	X
Garantías para comunicadores	X		X		X	X			X	
Libertad de expresión	X		X	X	X		X		X	
Participación ciudadana	X					X	X		X	
Se otorguen concesiones a agrupaciones de periodistas	X	X	X		X		X		X	
Se otorguen concesiones a medios públicos y comunitarios	X	X			X	X	X	X	X	X
Fomento a la producción independiente	X					X	X	X	X	
Convergencia tecnológica					X					
Mecanismos reguladores de transparencia y rendición de cuentas	X		X		X	X			X	
Fortalecer la pluralidad del espectro de información	X		X		X	X	X		X	



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"**



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

Contenidos

PROPUESTAS	SECTOR PÚBLICO			SECTOR PRIVADO Y OTROS ORGANISMOS								
	SEGOB	SCT	COFECO	Red de Periodistas	CANITEC	AMEDI	INDIGENAS	Samuel Bonilla	María Guadalupe Ochoa	Radio Independiente	CIRT	AMARC
Regular contenidos	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X
Ley de porcentajes en producción		X		X	X	X	X		X	X		X
Libertad de expresión (acotar)						X						X
Libertad de expresión	X	X						X		X	X	
Convergencia tecnológica		X		X			X			X	X	

Sanciones

PROPUESTAS	SECTOR PÚBLICO			SECTOR PRIVADO Y OTROS ORGANISMOS		
	SEGOB	COFETEL	SCT	CANIETI	AMEDI	CIRT
Incrementar monto de las sanciones en radio y TV		X	X			
Derecho de réplica en medios	X		X	X	X	X



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

Régimen de Medios Comunitarios

PROPUESTAS	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO Y OTROS ORGANISMOS			
	SCT	AMEDI	AMARC	María Guadalupe Ochoa	Ernesto Piedras
El Estado debe regular los medios comunitarios	X	X	X		X
Los medios comunitarios serán apoyados por fondos de la sociedad civil	X		X	X	
Los medios comunitarios serán apoyados por fondos estatales			X		X
Los medios públicos divulgarán servicios culturales, informativos y educativos			X		X



2. MARCO TEORICO

2.1 POLITICA GLOBAL DE APERTURA A LAS TELECOMUNICACIONES

Gerardo Flores Ramírez y Roberto García Requena¹

El proceso de apertura ocurrió en dos etapas, la primera inició en los años ochentas cuando AT&T fue obligada en Estados Unidos a dividirse en ocho empresas de telefonía local y una de larga distancia. En seguida, Reino Unido privatizó British Telecom (BT) y en México se privatizó Teléfonos de México en 1990.

A mediados de los noventa ocurrió un proceso de reestructuración en la industria de las telecomunicaciones en todo el mundo, que podríamos considerar como la segunda etapa. En 1996, Estados Unidos, al igual que México, emitió su nueva Ley de Comunicaciones. En la mayoría de los casos internacionales, los países optaron por un esquema de política pública que consideró principalmente tres factores: privatización de la empresa pública, apertura a la competencia y establecimiento de un marco regulatorio.

Dicho proceso fue resultado de diversos avances tecnológicos y de la aplicación de la teoría económica que modificaron sustancialmente la creencia tradicional relativa a que toda la industria de telecomunicaciones tenía condiciones de monopolio natural. Si bien estas herramientas fueron diseñadas para industrias basadas en redes, en general, fue en el sector telecomunicaciones donde primero se utilizaron.

En este contexto fue que se privatizaron los operadores públicos de telecomunicaciones y se crearon reglas para la liberación del mercado y dar entrada a la competencia en ese sector. El segundo factor de transformación, la apertura del mercado, es el aspecto económico fundamental en la reforma del sector de las telecomunicaciones. Una vez privatizados los monopolios públicos, la apertura significó dar entrada a nuevos operadores, con el propósito

¹ La regulación de las telecomunicaciones. Editorial Porrúa. Compiladores: Federico González Luna Bueno, Gerardo Soria Gutiérrez, Javier Tejado Dondé. Autores. Gerardo Flores Ramírez y Roberto García Requena. Primera Edición, agosto 2007. p.p. 57-67



de que éstos se convirtieran en jugadores sustantivos dentro del contexto de un mercado cada vez más competitivo.

La teoría económica ha demostrado que un mercado en competencia es mucho más eficiente que un mercado monopólico, entendida la eficiencia como la mejor asignación posible de los recursos físicos, humanos y financieros disponibles en la economía, que logre expandir el bienestar social.

El marco regulatorio es el tercero y último factor de reforma en la industria de las telecomunicaciones. La regulación es un factor indispensable para lograr implementar el cambio en el sector. Un mercado monopólico difícilmente evolucionará a un mercado en competencia sin la intervención de una regulación específica que contribuya a esta transformación estructural.

El regulador tiene la encomienda de intervenir en el mercado, a fin de crear las condiciones para que exista una sana competencia con más y mejores servicios en beneficio de los consumidores. En la mayoría de los casos, el mercado es exitoso y no necesita ningún tipo de injerencia gubernamental, pero en ocasiones esto no sucede y se vuelve indispensable la intervención regulatoria, a efecto de corregir las distorsiones ocasionadas por fallas del propio mercado. El problema histórico más significativo en la industria de las telecomunicaciones es el relacionado con la característica de costos hundidos y costos marginales decrecientes, lo que tradicionalmente había justificado la presencia de un solo proveedor de servicios.

La reforma al sector de las telecomunicaciones a nivel global en la mayoría de los países miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), consistió en la privatización del monopolio u operador incumbente, la apertura a la competencia con la entrada de nuevos operadores al mercado, y la creación del órgano regulador y de una reglamentación específica que vigilara y propiciara el desarrollo del sector.



Raúl González Martínez.²

El término globalización se comenzó a utilizar a principio de la década de los ochenta y, desde entonces, se ha convertido en una de las palabras más utilizadas. No existe una definición acordada sobre dicho término; sin embargo en todo el mundo, y México no es la excepción, esta palabra es citada por políticos, académicos, científicos, empresarios y comunicadores con muy diversas y a veces contradictorias acepciones, dependiendo de la geometría política de la persona, así como de los hechos que pretenden debatir. Así, el término globalización lo mismo se usa para explicar la pobreza, que para denunciar la contaminación e, incluso, la discriminación de género, cultura o religión.

Algunos teóricos argumentan que la globalización es un período evolutivo en el capitalismo y centran la discusión sobre si ya se alcanzó o si es inevitable o irreversible.

Otros especialistas han argumentado que el grado de globalización que se discute es exagerado y que no es un fenómeno nuevo, sino una aceleración en el proceso de internalización del capitalismo y del mercado. Estos últimos aseguran que el nivel actual de globalización no es diferente al que prevalecía en la última década del siglo XIX y los primeros años del siglo XX en cuanto a comercio internacional y flujo de capitales.

Por otro lado, otros teóricos perciben la globalización como sin precedentes, tanto en su extensión, como en el número de países involucrados en la economía global y que, la disponibilidad instantánea de noticias e información, en una escala internacional, ha creado la llamada Villa Global. Su discusión se centra sobre el aspecto semántico de la palabra y si debiera llamarse mundialización, panmundialismo o simplemente internacionalización.

En el ámbito de la política económica Internacional, se considera que la Globalización es el efecto coincidental de tres cambios mayores: la acelerada internalización de la producción, la creciente movilidad del capital y la mayor movilidad de información, desde la transmisión de mensajes, hasta la transferencia de tecnología.

² La regulación de las telecomunicaciones. Editorial Porrúa. Compiladores: Federico González Luna Bueno, Gerardo Soria Gutiérrez, Javier Tejado Dondé. Autor. Raúl González Martínez. Primera Edición, agosto 2007. p.p. 361-371



Latinoamérica como región y México en específico no han estado fuera de este proceso. Desde mediados de los ochenta y durante toda la década de los noventa, Latinoamérica experimentó una profunda transformación económica: las restricciones a las importaciones fueron eliminadas; los mercados financieros se liberalizaron y numerosas empresas paraestatales fueron privatizadas. Los esfuerzos por abrir la economía, dar más espacios a los agentes económicos privados y la reducción de la influencia del Estado sobre los mercados cambiaron radicalmente el rostro económico de la región.

En toda la región, a principios de 2000, más de 25 tratados comerciales o uniones aduaneras estaban en vigor y muchos más se encontraban en proceso de negociación. Lo anterior, en el marco del esfuerzo multilateral iniciado en Ginebra con el fin de liberalizar el comercio mundial de bienes y servicios; esfuerzo que culminó con los acuerdos de la Ronda de Uruguay en 1994 y la creación de la Organización Mundial de Comercio en 1995.

Regionalismo y globalización parecen ser las dos fuerzas que están dando forma a la economía mundial en el inicio de llamado nuevo milenio. Comercio y capital se han convertido en el canal de interacción económica y política entre países. Esta interdependencia ha dado lugar a numerosas controversias sobre los efectos en el bienestar y el desarrollo económico y social de los países y el rol que deben jugar los gobiernos, las instituciones y las empresas en la distribución de los beneficios.

A este respecto, Susan Strange señala seis hechos fundamentales, producto de la globalización, que subrayan un proceso de cambio en la economía mundial: el comercio internacional ha crecido más rápidamente que la producción mundial; lo ha hecho inequitativamente; el tipo de bienes y servicios comercializados ha cambiado sustancialmente; los actores principales son distintos a los tradicionales; la forma en que se lleva a cabo el comercio varía entre los diferentes sectores económicos; las condiciones y los términos bajo los cuales se lleva a cabo el comercio internacional han cambiado radicalmente.

La globalización es el efecto coincidental de tres cambios mayores en la economía internacional: la internalización de la producción, la rápida movilidad del capital y el acceso



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

SENADO DE LA REPÚBLICA

instantáneo a la información, desde la transmisión de mensajes, hasta la transferencia de tecnología.

El hecho de que el comercio internacional esté creciendo más rápido que la producción mundial y que lo haga de una manera inequitativa, está dando lugar a que algunos estados, argumentando cuestiones ambientales y culturales, impongan barreras comerciales a la importación de bienes y servicios específicos. Esta situación está creando fuertes distorsiones en los mercados internacionales, afectando a las economías que compiten en dichos sectores basados en la libre competencia.



2.2 CONVERGENCIA TECNOLÓGICA

En la actualidad el servicio de internet es un producto que se ofrece gracias a la digitalización generalizada bajo la apertura regulatoria de las infraestructuras de telefonía fija o móvil, como por la de cable o satelital, para ello se requiere la interconexión de servicios y la interconexión de redes.

José Leonardo Ramos Mateos³ señala: que es la posibilidad de contar, cuando así se requiera, con aquella información o servicios que nos resulten interesantes –audio, video, TV, música, texto, datos, fotografías, etc- sin importar el medio de transmisión o conducción ni el equipo utilizado para tales efectos.

La convergencia puede interpretarse de manera fragmentada, pero es un hecho que el tema principal es la digitalización de los contenidos del mundo analógico, la cual permite la distribución eficiente y de alta calidad de servicios de voz, datos telecomunicaciones, Internet, televisión, radio, entretenimiento, educación, cultura, comercio, operaciones financieras, etc. Consecuentemente con la digitalización y el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la convergencia se ha convertido en el objetivo y en el mayor de los adjetivos para calificar los avances de nuestra era.

Estos avances benefician tanto a las compañías como a los usuarios o consumidores, ya que permiten expandir la gama de servicios que ofrecen y reciben, así como combinar las capacidades de los operadores para brindar soluciones de comunicación, entretenimiento, información y cultura de manera simple y eficiente a un gran número de usuarios, en redes de muy alta capacidad y con dispositivos cada vez más pequeños.

La convergencia de las distintas tecnologías de información, comunicaciones y entretenimiento, tales como la radio y la televisión, telefonía fija o móvil e Internet, llegó hace relativamente pocos años como resultado del progreso tecnológico que permitió las conexiones de banda ancha para un alto porcentaje de ciudadanos de los países desarrollados, utilizando para ello medios de comunicación o conexión móviles y fijos. Se estima que la convergencia cambie de manera completa el modo de distribuir y tener acceso

³ La regulación de las telecomunicaciones . Editorial Porrúa. Compiladores: Federico González Luna Bueno, Gerardo Soria Gutiérrez, Javier Tejado Dondé. Autor. José Leonardo Ramos Mateos. Primera Edición, agosto 2007. p.p. 23-31



a los contenidos digitales, y que consecuentemente traerá consigo una gran variedad de nuevas oportunidades de difusión de cultura, de apoyo a la educación, de desarrollo de nuevos negocios y será una fuente importante de creación de empleos.

El principal motor de la convergencia digital está fundamentado más en el deseo humano de estar conectado siempre en cualquier lugar que en los avances tecnológicos. A esta posibilidad de contar con la información deseada en todo lugar y a toda hora se le conoce en el mundo de las telecomunicaciones como ubicuidad, y ese es precisamente uno de los promotores por los cuales los gobiernos del mundo están dando tanta importancia a la promoción de la comunicación total, al servicio universal y a la convergencia.

Los primeros resultados de la convergencia en telecomunicaciones, media y tecnologías de la información coincidieron con la llegada de la nueva era de la media digital. Liderados por Internet, se ha desarrollado un nuevo rango de media para la red, y así se está motivando a otros sectores de la industria a cambiar sus modelos de negocio de acuerdo con la economía de Internet, a los hábitos de la audiencia y a las nuevas tecnologías emergentes.

Con la convergencia se está transformando la idea de las operaciones y legislaciones tradicionales en las que cada red estaba dedicada a un servicio específico, debido más a las limitaciones tecnológicas y al proteccionismo de los mercados que a las necesidades de la sociedad. Hoy por hoy, se están considerando nuevos esquemas de legislación y operación en los cuales, en el nuevo mercado globalizado, el usuario final es el punto más importante para la generación de contenidos y la fusión de operadores y redes.

Las principales industrias que verán afectados sus planes de negocio, desarrollo y participación de mercado son: telecomunicaciones, televisión y radio –gratuita y de paga-, Internet, radiodifusión, prensa y revistas, cine, música y video. Lo anterior debido al surgimiento de empresas nuevas con diferentes planes de operación y servicio. Se está rompiendo con los viejos esquemas de negocio que se han construido principalmente



arquitecturas verticales y de pocos jugadores. Este éxito, sin embargo, depende de contar con estructuras para acceso a Internet de alta velocidad en los hogares de los usuarios, lo cual representa un reto no sólo para los creadores de contenido o los prestadores del servicio, sino también para los gobiernos mismos ya que obliga a la implementación y puesta en marcha de planes de desarrollo de infraestructura vanguardista de comunicaciones en todas las zonas y regiones donde existan asentamientos en comunidad.

Imaginemos la posibilidad de contar en cualquier momento y sitio con los contenidos que nos interesan de televisión, radio, noticias, fotografía, periódicos, revistas, catálogos, libros, discos compactos, etc, e incluso que desde la información marcada en una etiqueta o en un folleto se tenga acceso inmediato a una página de Internet. Todo tiene que ver con la convergencia de redes, dispositivos y servicios, que permite a la radiodifusión, las telecomunicaciones y los medios impresos interactuar e interrelacionarse en un solo medio multifuncional, donde Internet resulta clave.

Sucedió demasiado rápido: los teléfonos celulares, los asistentes personales, las cámaras y los accesorios de acceso a Internet están contenidos ahora en un solo producto, con un precio accesible a casi cualquier persona que los requiere.

Asimismo, es posible tener acceso a las computadoras personales, la televisión, los reproductores de DVD, la tecnología de grabación digital y la Internet en un solo producto. Radio-teléfonos, y sistemas de posicionamiento global existen hoy en automóviles, como accesorio estándar para algunos modelos en la mayoría de las marcas, y la convergencia se verá acelerada en los años por venir.

Es obvio que la convergencia tiene y tendrá un alto impacto en los avances de la tecnología, el modo y los hábitos de vida, la difusión de información y cultura, etc, y todas las empresas relacionadas deberán continuar modificando sus esquemas de operación e implementar sus planes de convergencia para combinar y ofrecer todo tipo de servicios posibles.

Existe una gran prisa por lograr la convergencia real de medios y servicios en una escala no imaginada hasta ahora. Los frutos de esta fusión o combinación tecnológica cambiarán el futuro de manera irremisible y toda la sociedad –sin importar las actividades o el nivel



económico, social o de autoridad personal- se verá inmersa en este cambio que le permitirá deleitarse con las ventajas de las comunicaciones en cualquier lugar, a cualquier hora y por cualquier medio.

Javier Orozco Gómez⁴

Por un principio metodológico, debemos de partir de la definición de este vocablo. Por una parte, tenemos qué es convergencia, a lo que podemos contestar, que es un concepto cómo, en un futuro, toda información será digital, todas las redes se fundirán en una sola (voz, datos y video) y todos los dispositivos de usuario se reducirán a diferentes tipos de computadoras; y por tecnológica, al conjunto de maquinas y procedimientos que permiten la transformación de una ciencia o área de estudio en beneficio de las necesidades humanas.

Pero que tiene que ver esto, con el mundo de las telecomunicaciones, realmente mucho, ya que el lograr prestar los servicios de voz, datos y video, a través de un solo conducto (o empresa) es lograr el máximo para los usuarios. Este fenómeno también se le ha dado en llamar, "triple play".

Para el autor Steven Shepard, en su obra Convergencia de las Telecomunicaciones, señala que ésta, debe ir encaminada en tres vertientes:

"La convergencia de las telecomunicaciones es un fenómeno dividido en tres partes. La convergencia de la tecnología representa el imparable giro hacia una infraestructura basada en paquetes, poniendo una atención especial en el Protocolo de Internet. Creando una infraestructura de red convergente, los proveedores de servicio pueden disfrutar de los beneficios de una reducción de costos asociados con las operaciones sobre la red y con la capacidad de ofrecer servicios unificados a través de una plataforma común. La convergencia de las compañías creció cuando éstas se dieron cuenta de que las peticiones de los clientes crecían y se iban haciendo mas diversas, para lo que los servicios ofrecidos deberían evolucionar junto con ellas.

⁴ Leyes y Códigos de México. Legislación en Telecomunicaciones. Editorial Porrúa. Primera Edición. Revisión y actualización Javier Orozco Gómez. México 2005. p.p. 29-30



Así los proveedores de servicio y los fabricantes se han encontrado con una elección: pueden crear las características mejoradas por sí mismos, o bien pueden formar una relación operativa con alguna empresa que ya posea esas características. La convergencia de los servicios representa el objetivo que persiguen todos los participantes: la capacidad de ofrecer al cliente exactamente lo que está buscando, en forma de servicios y características, idealmente a través de una infraestructura de tecnología y una red convergentes”.

Ante esta tripartita convergencia, y que nos apunta como el camino necesario que debe seguir la convergencia de las telecomunicaciones, ahora hay que pensar en quiénes pueden ser los jugadores que pueden ser partícipes y fortalecerse por medio de la convergencia: medios de comunicación electrónicos abiertos y de paga; telefónicas, sistemas satelitales; redes eléctricas, computación, entre otros.



2.3 RETRANSMISIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES

Roberto García Requena⁵

En los años setenta se implantaron en Estados Unidos las reglas de must carry para proteger a la televisión abierta. Esto, en razón de que en esa época la televisión por cable tenía una penetración muy relevante, lo que ponía a la televisión abierta en riesgo de perder cada vez más audiencia, a menos que se incorporaran sus canales en la programación de las redes de cable.

Tanto es así, que con el argumento de proteger a las estaciones de televisión locales y garantizar el acceso de sus programas a los suscriptores finales de televisión restringida, en varios países del mundo se han establecido reglas para retransmitir los contenidos audiovisuales, también conocidas como reglas de must carry. Estas reglas obligan a los operadores de TV por cable a retransmitir las señales de las estaciones de TV locales.

En 1985, la Corte en Estados Unidos (U.S. Court of Appeals) declaró inconstitucionales estas reglas, argumentando que al forzar a un operador de cable a transmitir una estación local, se negaban sus derechos de poder distribuir cualquier otro tipo de programación. En otras palabras, la Corte juzgó a las reglas de must carry como una regulación basada en contenidos.

Sin embargo, para 1992, en un intento de fortalecer la posición de las televisoras locales, el Congreso estadounidense legisló un nuevo esquema de reglas must carry. Bajo estas nuevas reglas que permanecen vigentes, la estación de televisión local tiene la opción de escoger entre dos esquemas: consentimiento de retransmisión (retransmission consent) o must carry

⁵ La regulación de las telecomunicaciones . Editorial Porrúa. Compiladores: Federico González Luna Bueno, Gerardo Soria Gutiérrez, Javier Tejado Dondé. Autor. Roberto García Requena. Primera Edición, agosto 2007. p.p. 331-338



Estas reglas de 1992, fueron inmediatamente impugnadas en la Corte; los cableros argumentaron que dicha regulación les impondría fuertes restricciones para seleccionar los programas más atractivos para sus clientes. Después de cinco años de litigio, la Suprema Corte de Justicia las declaró constitucionales. La justificación fue que las reglas son neutrales con respecto a los contenidos y que, adicionalmente, la protección de las estaciones locales, la promoción de una diversidad de fuentes de programación, y el fomento a una competencia justa en el mercado de la televisión, son razones suficientes para su permanencia.

¿Qué significa must carry?

Bajo la legislación establecida en 1992 en Estados Unidos, se obliga a los sistemas de cable con más de 12 canales de programación a que reserven una tercera parte de su capacidad para la retransmisión de las estaciones comerciales de VHF y UHF del ámbito local, así como de todas las estaciones públicas. Es importante señalar que no se permite la desagregación de estaciones o canales en la retransmisión; es decir, se tienen que retransmitir todos y cada uno de los canales.

Asimismo, se otorga a las estaciones televisoras locales el derecho de elegir entre:

- Obligar al operador de cable a retransmitir todas sus señales sin ningún pago de por medio, o
- Prohibir al operador de cable la transmisión de sus señales, salvo que medie un contrato de retransmisión –consentimiento de retransmisión- que incluya un pago por parte del cablero por el derecho de retransmitir la señal de la estación.

Una variación del must carry también aplica para DBS –legislado en 1988- es el Satellite Home Viewer Act. Estos operadores no tienen la obligación de retransmitir las señales de estaciones locales en todas las áreas metropolitanas en las que proveen el servicio. Esto es, no incluyen en su transmisión regional o nacional a las estaciones locales. Pero, de transmitir



una señal radiodifundida de una localidad –TV local-, tienen la obligación de incluir también el resto de las estaciones de esa misma plaza. A esto se le conoce como carry one-carry all. Claro, siempre debe tener, además, la autorización de estas estaciones locales para ser retransmitidas –consentimiento de retransmisión.

Consentimiento de retransmisión

El consentimiento de retransmisión ha sido frecuentemente utilizado en lugar del must carry por las principales televisoras comerciales. Bajo las reglas actuales, un nuevo contrato se tiene que negociar cada tres años, y las estaciones tienen que escoger entre must carry o consentimiento de retransmisión para cada sistema de cable en el que desean que sus señales sean retransmitidas.

Si la estación escoge el esquema de consentimiento de retransmisión, no existe obligación para el sistema de cable para retransmitir las señales. Esta opción permite que televisoras que tienen estaciones populares, como CBS, NBC, ABC o Fox, puedan pedir a los operadores de cable o satélite una compensación económica por la retransmisión de sus señales. En algunos casos, estos canales han sido temporalmente removidos de la programación de las compañías cableras, derivado de que éstas consideraron que se les estaba cobrando un precio muy alto por retransmitir la señal.

Implicaciones económicas del must carry

El argumento principal del gobierno para implementar estas reglas está sustentado en que sin esta regulación se inhibe la competencia, y la industria cablera aprovecharía su poder de mercado para adoptar acciones adversas de retransmisión en contra de las televisoras locales.

Aquellos que sustentan esta teoría afirman, en primer lugar, que las industrias de cable y de televisión abierta son competidoras en el mercado de la programación. Por ello, aquellos operadores de cable y de televisión abierta son competidoras en el mercado de la



programación. Por ello, aquellos operadores de cable que también tienen negocio en la producción de programas para cable, estarán siempre motivados a discriminar en contra de la retransmisión de estaciones locales para proteger sus propios intereses. Es más probable que el operador tenga esta conducta discriminatoria, mientras más verticalmente integrado esté el sistema de cable.

En segundo lugar, se cree que dado que la dos industrias –cable y TV abierta– son competidoras en la exhibición local de programas, los sistemas de cable que venden publicidad tendrán un incentivo para negar retransmitir estaciones locales, a efecto de ganar participación en el mercado de la publicidad local. Esto se debe a que la retransmisión de estaciones locales ocupa espacios en la programación que el operador de cable podría utilizar para vender más tiempo de publicidad.

Sin embargo, si los operadores de sistemas de cable tienen todos los incentivos para no retransmitir la programación de las estaciones locales, ¿cómo se explica el hecho de que estos operadores siempre han retransmitido la gran mayoría de las estaciones televisoras en sus sistemas, con sin reglas de must carry?, ¿cuáles son los incentivos para los operadores de cable de retransmitir las señales de estaciones locales?

En la ausencia de must carry, el operador del sistema de cable decide el número y la variedad de los servicios que esparzan el valor del menú de programación, sujeto a la restricción en la capacidad de canales. En general, una señal será incluida –o excluida– en la programación, si la transmisión adicional de la señal genera beneficios mayores –o menores– al costo de oportunidad de dicha transmisión. Esto implica que existen tanto desincentivos como incentivos para un operador de cable de retransmitir estaciones locales.

Sin embargo, gran parte del debate sobre las reglas de must carry ha estado centrado solamente en los desincentivos, y ha hecho a un lado el que los cableros tengan incentivos igualmente fuertes para retransmitir estaciones locales. Éstos incluyen la popularidad y el



rating de las estaciones locales entre los televidentes; los bajos costos involucrados en la retransmisión, y que esta retransmisión puede aumentar la competitividad del servicio de televisión por cable vis-a-vis la televisión abierta y servicios de DBS. En realidad, haciendo un balance entre los beneficios y los costos de la retransmisión, frecuentemente éste resulta favorable para los operadores de cable.

Esto significa, sin embargo, que a falta de regulación un operador de cable quisiera retransmitir todas las estaciones locales en el mercado. Muchos factores afectan las decisiones de transmisión de señales. Además de la popularidad y el costo de una señal local, un operador de cable también considera si la retransmisión de la señal local aumenta la competitividad del servicio, así como si la señal adicional duplica o diversifica el menú de programación.

El impacto en costos

Las reglas de must carry pueden tener un impacto considerable en los operadores de cable, derivado de que restringen al operador para que use su capacidad libremente y de manera competitiva. Este impacto es muy importante, en virtud de que la competencia ha movido a muchos operadores de cable de mercados tradicionales de radio y televisión al mercado del "triple play", en el que no solamente se transmite radio y TV, sino que también se dan servicios de Internet y de telefonía, y en donde compiten con otras compañías de telecomunicaciones por conservar y atraer más clientes.

El otro impacto importante para los operadores de cable está en el costo de retransmisión. Existen varias maneras de calcular el costo de las obligaciones de must carry; las más comunes son la de precio promedio, y la de eficiencia en precio. En el primer caso, el costo del must carry dependerá del costo de cada uno de los elementos del sistema sumado al costo de oportunidad por usar el sistema para cumplir con las obligaciones del must carry, en lugar de proveer otros servicios electrónicos de comunicaciones.



Adicionalmente, esta regulación se tendrá que revisar a la luz de la transición a la televisión digital, en especial debido a que la capacidad de las televisoras para generar diferentes tipos de programación aumenta dentro de los seis mega Hertz convencionales por canal, y por el hecho de que las televisoras utilizarán dos canales durante el periodo de transición. Imponer el *dual carriage* – retransmisión de canales analógicos y digitales- implicaría un impacto significativo en la capacidad de las redes de los operadores de cable.

Otros casos internacionales

Unión Europea

La regulación del must carry para los países miembros de la Unión Europea está contenida en el artículo 31 de la Directiva de Servicio Universal. Bajo esta regulación, es opcional para los países miembros la imposición de las reglas de must carry. Están en libertad de adoptar o no estas reglas y de, según sea el caso, incluir una remuneración económica para las estaciones de televisión por la retransmisión de sus señales.

El artículo 31 especifica que de imponerse el must carry estas obligaciones tienen que ser razonables, pueden ser impuestas para cumplir con objetivos claros de interés público, y tienen que ser transparentes

Canadá

El must carry es un mandato. Los operadores satelitales o de cable deben incluir en su programación lo siguiente:

- Todas las cadenas cuya licencia haya sido otorgada por la Canadian Radio Televisión and Telecommunications Commission (CRTC), en específico CBC, Televisión, Radio Canadá, TVA y APTN.



- Toda la radiodifusión regional o local, usualmente estaciones o afiliadas de CTV y Global.
- El sistema educacional de la región, si se cuenta con uno.
- El CPAC, canal que transmite los asuntos políticos del país.
- Un canal similar que transmita las cuestiones políticas locales, si es que existe.
- Los sistemas de cable también deben transmitir las estaciones de radio, tanto AM como FM.

Colombia

No hay obligaciones de must carry. La legislación señala que:

Los canales de televisión por suscripción no están obligados a distribuir un número mínimo o máximo de señales codificadas dentro de la parrilla de programación que ofrecen a sus usuarios, es decir que tales operadores pueden redistribuir por medio de sus sistemas, cualquier número de señales codificadas, siempre y cuando las contraten con los dueños o proveedores de esos canales y cancelen los respectivos derechos de autor.

Venezuela

En Venezuela, dado el crecimiento de los canales oficiales y comunitarios, el régimen chapista ha implementado medidas para que estos canales de televisión abierta sean retransmitidos en los sistemas de televisión restringida. Así, la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión –la ley “Resorte”- obliga a los operadores de cable a cumplir con alguna de las siguientes obligaciones:

- Incorporar los canales de televisión abierta a los sistemas de televisión restringida, en las zonas donde ofrecen el servicio, siempre y cuando éstos –los sistemas- no excedan en su programación al 15 por ciento del total de canales ofrecidos al usuario.



Esto es, los sistemas tienen la obligación de dar hasta un 15 por ciento de su capacidad para la transmisión de los canales de televisión radiodifundida-abierta.

- Por cualquier razón, en caso de que no se incorporen los canales señalados en el párrafo anterior, los sistemas deben ofrecer a todos sus suscriptores facilidades técnicas que permitan de manera inmediata, sin dificultad y a demanda, la recepción de dichas señales en el mismo equipo receptor Terminal –televisión- por el cual disfruta del servicio por suscripción. Esto es, que los sistemas están obligados a instalar *switchers* para que los televidentes puedan cambiar de la televisión restringida, a la abierta, sin mayores complicaciones.

México

En razón de que en México está por definirse si existe o no la necesidad de establecer una reglamentación enfocada a regular el must carry, es importante entender las implicaciones que ésta tendría tanto en la industria de la televisión abierta como en la de televisión restringida.

Se tiene que partir del análisis de esta regulación y determinar sus efectos en torno a los costos asociados de obligar a los operadores de televisión por cable, microondas, o satelital, a retransmitir las señales de la televisión abierta. Es fundamental que los operadores de televisión restringida consideren tanto los costos asociados para cumplir con la normatividad, como el costo de oportunidad de ocupar capacidad en sus redes con programación obligada, y dejar fuera otros canales probablemente más rentables. Sobre todo si se toma en cuenta que la oferta de canales de televisión radiodifundida, tanto públicos como privados, podría incrementarse en los siguientes años.

También es relevante estimar el impacto en costos derivado del contexto actual de la digitalización de las señales y de la convergencia tecnológica, en el que los operadores de televisión restringida podrían ocupar capacidad de su red para ofrecer distintos servicios de



telecomunicaciones –internet y telefonía-, en lugar de destinar dicha capacidad al cumplimiento del must carry. En este punto, además los cableros deben valorar que conforme avance la digitalización de la televisión abierta en México, como ocurre en el resto del mundo, deberán llevar los canales abiertos o radiodifundidos con calidad digital, lo que les demandaría mayor capacidad de red.

La televisión abierta deberá valorar las ventajas de aprovechar, de ser el caso, la opción del consentimiento de retransmisión, sobre todo en los casos en que los canales de las estaciones locales o nacionales ya tengan un buen posicionamiento o *rating* dentro de la audiencia, al tiempo que habrán de percibir una remuneración económica por el derecho de retransmisión de sus señales.

Por otro lado, se tiene que estudiar con detenimiento la Ley Federal del Derecho de Autor, cuyo principal objetivo es proteger obras a favor de sus autores. Bajo esta Ley, el autor de contenidos audiovisuales tiene el derecho exclusivo para definir los términos y condiciones de la explotación de su obra, por lo que imponer reglas de must carry podría oponerse legalmente a los derechos autorales existentes, así como a una serie de tratados internacionales que México ha suscrito.

Cabe señalar que las reglas de must carry sólo han existido en países en los que las leyes de la propiedad intelectual establecen un sistema de "licencias obligatorias" que permite la explotación de obras mediante el pago de una remuneración previamente acordada entre las partes, o bien establecida por la autoridad competente, normas que no existen en la legislación mexicana. Además, la experiencia internacional acumulada en los países que cuentan con el sistema de "licencias obligatorias" ha sido más negativa que positiva para los titulares de derechos de autor.

Asimismo, será muy importante evaluar las implicaciones de esta regulación con respecto a la oferta programática de la televisión abierta nacional *versus* la oferta internacional,



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

principalmente la estadounidense. Es esencial cuidar que estas medidas no dejen en desventaja a la oferta de contenidos nacionales en el mercado.

Por último, es importante señalar que la evolución tecnológica de los distintos sistemas de transmisión de contenidos –televisión abierta y restringida- está cambiando drásticamente a un contexto de convergencia, por lo que este tipo de regulación se antoja cada vez menos necesaria, e inclusive, obsoleta. Es decir, lo que era una verdad hace 20 o 30 años en este sector, hoy no necesariamente lo es en el entorno actual.

En conclusión, antes de establecer, en su caso, reglas de must carry en México, es muy importante hacer una evaluación muy precisa de las distintas implicaciones económicas, jurídicas y técnicas que este tipo de regulación tendría en la industria de la televisión nacional, tanto en la abierta como en la restringida. Sobre todo, es crucial cuidar que no se afecte el crecimiento y desarrollo de este sector.



2.4 PERCEPCIONES ECONOMICAS DE LAS TELECOMUNICACIONES

Ernesto Piedras Feria⁶

El sector convergente de las comunicaciones y las telecomunicaciones, está constituido de tres elementos interdependientes para su funcionamiento y desarrollo, a decir: la tecnología, el mercado-economía, y finalmente pero no menos importante, la regulación.

Efectivamente, en la actualidad la tecnología registra el progreso más importante en más de un siglo, y sus cambios –o avance tecnológico- deben ya reconocerse como parte de un proceso profundo y de largo plazo de convergencia, en el que todos los componentes de imágenes, video, datos, voz, etc, son transportados a través de las mismas redes, para que los usuarios accedan a ellos en una variedad de puntos terminales.

Segundo, el mercado o la que podemos denominar economía de las telecomunicaciones, está conformado por la oferta de la industria que opera con los incentivos propios de las mismas leyes y fuerzas del mercado, así como otra oferta de servicios –que es y debe seguir siendo- conducida por una política pública sensible, concedora de los potenciales que ofrecen esos avances, pero sobre todo, con el foco de interés público que no alcanza a ser atendido justa y eficientemente por la operación del mercado. El mercado está conformado también y de manera crucial, por una demanda o usuarios –individuos, hogares y empresas en México- cada vez más conocedores de los potenciales, con enfoque crítico de los contenidos y ávidos de adopción de estos servicios convergentes.

Con respecto al tercero, la regulación, representada por el marco legal y la aplicación en términos de política sectorial, constituye un marco institucional para la operación y el desenvolvimiento del conjunto del sector, así como para la promoción y divulgación de los beneficios sociales y de impacto, en términos de productividad para el complejo de la sociedad y la economía mexicana, acorde con la dinámica tecnológica y del mercado.

⁶ La regulación de las telecomunicaciones . Editorial Porrúa. Compiladores: Federico González Luna Bueno, Gerardo Soria Gutiérrez, Javier Tejado Dondé. Autor. Ernesto Piedras Feria. Primera Edición, agosto 2007. p.p. 35-55



Hoy en día es posible hablar en el mundo de un ser humano con consumos cada vez con mayor intensidad de servicios y bienes de soporte y acceso de telecomunicaciones, una suerte de *Homo-Telecoms*. Afortunadamente, México no se abstrae de dicha tendencia. Si comparamos nuestros consumos con los de 10 o 15 años atrás, encontraremos que hemos pasado de contar con tan sólo una línea telefónica fija, y si acaso un fax, a una situación en la que cada vez más hogares tienen gastos por dos líneas telefónicas y servicio de Internet de banda ancha. De manera similar, las empresas son cada vez más intensivas en servicios de transmisión de datos, voz, videoconferencias y todo tipo de operaciones en red, para sus procesos de planeación, administración, abastecimiento, producción, venta y distribución de mercancías y servicios.

En tales condiciones, la información se ha convertido en un medio para que las empresas identifiquen nuevas oportunidades de negocio. En este contexto, la información se ha transformado radicalmente, pues hoy resulta un insumo vital para la supervivencia corporativa, y en el agregado, un elemento crítico para la viabilidad de la economía nacional en su conjunto. De manera obvia, las inversiones en infraestructura de telecomunicaciones, como cableados, circuitos, etc, lleva aumentos de la demanda por bienes y servicios que se utilizan en su producción. Hoy sabemos que aquellos países y regiones con sistemas de telecomunicaciones rudimentarios, tienen también una limitada comunicación entre empresas, así como elevados costos de transacción para realizar órdenes, recopilación y procesamiento de información, búsqueda de servicios, etc.

El sector de telecomunicaciones y de tecnologías de la información se constituye como líder en la economía nacional y desempeña un papel vital. No existe un solo sector económico que no emplee sus servicios; tanto es así, que se calcula que dos tercios del crecimiento de la economía estadounidense son impulsados por las innovaciones tecnológicas.

Si bien su participación directa en el producto interno bruto (PIB) en México alcanza el 4 por ciento, su contribución indirecta en términos de facilitador de operaciones, inventarios, eficiencia en transacciones financieras, disseminación de información, etc, debe ser sin duda cercana al nivel registrado por otros países. Sin embargo, existen pocos estudios al respecto para el caso mexicano y si bien en años recientes ha habido un interés renovado por



investigar esta relación, claramente se tiene la necesidad de revisar la infraestructura de telecomunicaciones y no únicamente de actualizar viejos debates.

Al ser obvia la contribución del flujo de servicios derivado de la infraestructura de telecomunicaciones a la economía y a la sociedad en su conjunto, surge una pregunta importante en términos de la causalidad entre telecomunicaciones y crecimiento económico. ¿Qué causa qué?, ¿es acaso ese capital de infraestructura lo que provoca que la economía crezca (*Supply Driven Model*), o más bien el propio dinamismo de la actividad económica demanda esos servicios (*Demand Driven Model*)?

Los resultados revelan que la relación entre la inversión en infraestructura de comunicaciones y el crecimiento económico es significativa y positiva. Por cada punto porcentual que crece la infraestructura de comunicaciones, el crecimiento económico aumenta en 0.1 por ciento; es decir, que del crecimiento total del PIB de México, un 10 por ciento, está explicado por los servicios generados por infraestructura de comunicaciones. Al aplicar el análisis econométrico de causalidad, el resultado fue el esperado, ya que como se mencionó, las telecomunicaciones ocasionan crecimiento económico, pero también se reveló que por su parte, el crecimiento generado demanda su propia inversión; es decir, se genera un "círculo virtuoso".

Incluso se puede afirmar que en una economía de desarrollo intermedio como la mexicana, el efecto que domina es el del crecimiento que genera su demanda por infraestructura (*Supply Driven*). Es lógico pensar que economías o regiones sumamente atrasadas, requerirán de un efecto de despliegue de infraestructura como impulsor de las actividades económicas y que una vez que ese capital y la producción hayan sido detonados, será la misma producción de esa economía la que generará su propia demanda por esos servicios (*Demand Driven*).

Este resultado es consistente con análisis previos en donde se miden esas externalidades o efectos indirectos, así como la secuencia en términos de exceso o escasez del capital de infraestructura. En la primera fase del análisis (1929-1946) el crecimiento de la inversión fue mucho mayor al de la producción, es decir que la fuerte inversión ejercida durante la década de los años treinta y cuarenta impulsaron el desarrollo de otros sectores y, por ende, de la



economía en su conjunto. De manera consistente, entre 1955-1971 se registró una etapa de desarrollo equilibrado entre la inversión y la producción, para que a partir de 1971, se registrara un crecimiento económico que superó a la provisión de servicios de infraestructura, incluyendo al de telecomunicaciones.

Es una aspiración generalizada, en particular de las políticas públicas, que cada individuo y familia cuenten también con un medio de acceso convergente. Las telecomunicaciones se han convertido en un factor clave para el desarrollo económico.

Sistemáticamente, el sector que nos ocupa ha mostrado la capacidad para crecer entre dos y seis veces más que la economía en su conjunto. Por ejemplo, en 2005 la economía creció 3 por ciento, mientras que el sector de telecomunicaciones lo hizo a una tasa superior al 15 por ciento.

El acceso de todas las personas y empresas a estas tecnologías, que son básicas para el crecimiento y el desarrollo económicos, no sólo incide en el bienestar social, sino que también es un componente que determina de forma directa la productividad y la competitividad del país.

Toda acción que lleva a cabo una empresa, o incluso un regulador, conlleva una serie de costos en que se debe incurrir y unos beneficios que se pretenden obtener.

El análisis costo-beneficio es una herramienta efectiva para la toma de decisiones. Al fijar la tarifa máxima que un operador puede cobrar por una llamada local, el regulador debe tomar en cuenta, como su nombre lo dice, los costos y los beneficios de intervenir en el mercado y de esta forma optar por la mejor decisión posible.

En economía se refiere a los costos como una pérdida o detrimento en el bienestar del consumidor o del productor. En el caso del consumidor, esta pérdida proviene de la disminución en el consumo. En el ejemplo, una disminución en el número de llamadas que puede hacer dado que el precio que fija el regulador es demasiado alto. Por su parte, el productor enfrenta una pérdida al verse forzado a ofrecer una cantidad mayor a la que su capacidad le permite, en caso de que el precio fijado por el regulador sea tan bajo que no logre recuperar sus costos de producción.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

Los beneficios, o ganancias en bienestar social, son los efectos contrarios a los costos. Si el costo para el consumidor es la disminución en el consumo, el beneficio sería el incremento en el consumo derivado de una tarifa menor. Para el productor, los beneficios se materializan en forma de ahorro de recursos, es decir, producir menos como resultado de una tarifa tal alta que los consumidores no están dispuestos a comprar y por lo tanto el productor no necesita producir.

En el caso de las empresas, el análisis costo-beneficio sirve no sólo para determinar la conveniencia o no de una inversión, sino también para comparar entre distintos proyectos o inversiones que se deseen emprender y determinar cuál es el mejor



2.5 FORTALECIMIENTO Y AUTONOMIA DEL ÓRGANO REGULADOR.-

Javier Tejado Dondé⁷

Desde que se dispuso en 1995 la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT) y estableció a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) como "órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica y operativa" para regular el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en México, han existido innumerables opiniones e iniciativas sobre la forma, atribuciones y competencia que debería tener dicho regulador. Entre todos, quizá el tema de su autonomía ha sido de los más polémicos.

Con anterioridad a la LFT, la regulación de los servicios que hoy conocemos como telecomunicaciones se establecía por medio de la Ley de Vías Generales de Comunicación (LVGC). Esta legislación regulaba toda vía general de comunicación: puertos, carreteras, aeropuertos, telefonía, telégrafos y correos, entre otros. Y el regulador de estos servicios era la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

Las concesiones que se otorgaban por servicio y, en concreto, las referentes al uso del espectro radioeléctrico "se asignaban de manera discrecional, directa y poco transparente por virtud del título de concesión".

Sin embargo, los cambios en México y en el mundo fueron desarrollando la idea de contar con una legislación más moderna, pro competencia y transparente que permitiera el avance al sector de las telecomunicaciones. En el ámbito interno, el deficiente servicio telefónico que existía hasta los años noventa y privatización de la empresa paraestatal –y entonces monopólica- Teléfonos de México, S.A. de C.V. (Telmex) fueron los detonadores de una regulación para las telecomunicaciones. Asimismo, como factores externos podemos

⁷ La regulación de las telecomunicaciones . Editorial Porrúa. Compiladores: Federico González Luna Bueno, Gerardo Soria Gutiérrez, Javier Tejado Dondé. Autor. Javier Tejado Dondé. Primera Edición, agosto 2007. p.p. 207-223



mencionar la ola de arreglos de integración económica regional que sucedieron en los años noventa, así como los compromisos internacionales que ocurrieron con motivo de esta integración.

Así 14 meses después de la expedición de la LFT, el último día que el transitorio Décimo Primero de la misma ley establecía como límite para la creación de "un órgano desconcentrado" de la SCT para la regulación de las telecomunicaciones, surgió la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel). Poco después, el 29 de octubre de 1996 de octubre de 1996 se publicó en el DOF un decreto e reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, adicionándole un 37 bis, en el cual se delimitó el ámbito de facultades de la Cofetel con relación a las conferidas en el materia a la SCT.

El periodo que transcurrió entre la publicación de la LFT y la creación de la Cofetel estaba diseñado para implementar en México las reformas estructurales de mayor vanguardia en el sector telecomunicaciones, tomando en cuenta la probada experiencia internacional. Sin embargo, buena parte de ese tiempo se perdió en discusiones burocráticas que en el fondo reforzaban la ideología prevaleciente del gobierno, en cuanto a regular a los operadores de telecomunicaciones a través de las diversas secretarías de Estado.

Con lo anterior, en cierta forma se politizada la regulación de las telecomunicaciones, dado que se redujeron atribuciones que necesariamente requería la Cofetel para llevar a cabo una ordenación eficiente del sector. Así, no se le permitió imponer sanciones, a pesar de que las propuestas eran elaboradas por ella; la firma de las concesiones se mantuvo de manera indelegable en el secretario de Comunicaciones y Transportes, a pesar de que todo el proceso de licitación y dictaminación técnica, legal y financiera era realizado por el regulador; asimismo, se evitó dar inamovilidad en el cargo a los comisionados de la Cofetel, con lo que no se mantuvo ajeno a las presiones económicas de los operadores y las decisiones políticas del gobierno, y la SCT se otorgó a sí misma la facultad de revisar todos los actos del



Pleno de la Cofetel, con lo que se creó un sistema burocrático conocido como de “doble ventanilla”.

De igual manera –a pesar de ser la idea prevaleciente cuando se ideó la LFT- se evitó transferir a la Cofetel la regulación total del espectro radioeléctrico, por lo que el área de radio y televisión permaneció centralizada en la SCT.

En el presente capítulo, dado el contexto antes citado, se abordará la experiencia internacional en materia de organismos reguladores para el sector telecomunicaciones, el estado que guarda el regulador mexicano y algunas ideas que derivarían en una regulación más eficiente para el sector telecomunicaciones en beneficio de los operadores, pero sobre todo de los consumidores.

Naturaleza jurídica de la Cofetel

Como se expuso anteriormente, la Cofetel nació formalmente el 10 de agosto de 1996, fecha límite que el Congreso de la Unión estableció al Ejecutivo federal para la creación de un “órgano desconcentrado” de la SCT que fuera el regulador de las telecomunicaciones.

La Cofetel se concibió como un desconcentrado de la SCT, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Al ser un desconcentrado, si bien no tiene personalidad jurídica propia, sí cuenta con facultades específicas derivadas de forma directa de la coordinadora del sector, en este caso la SCT. De ahí que como regulador se encuentre jerárquicamente subordinado a dicha dependencia, a pesar de que cuenta con autonomía técnica, operativa y de gasto para la toma de sus decisiones.

Es probable que la naturaleza desconcentrada de la Cofetel haya obedecido a la intención de que el regulador de reciente creación operase bajo un esquema de “pesos y contrapesos”



con la SCT. Es decir, un esquema híbrido en el cual, ni la SCT ni la Cofetel tuvieran todas las atribuciones en materia de telecomunicaciones. Con lo anterior, se creó una burocrática tramitología –la mencionada “doble ventanilla”- para la realización de la mayoría de las gestiones en el sector telecomunicaciones.

Posterior a la creación de la Cofetel por el Ejecutivo federal, la misma expidió por conducto de su primer presidente Carlos Casasús –en una práctica de derecho administrativo poco ortodoxa-, su propio Reglamento Interno, a la par que se modificó el Reglamento Interior de la SCT –artículo 37 bis- para que se asentaran las facultades del regulador.

Si bien la idea era consolidar al regulador de las telecomunicaciones con la estructura jurídica arriba expuesta, además de la doble ventanilla, la Cofetel enfrentó dos problemas de relevancia:

1. La fragilidad jurídica en sus decisiones y atribuciones –facultades- al no estar definidas como ley –sino como reglamento-, además de que la propia dependencia se auto expidió su Reglamento Interno.
2. La incertidumbre que se genera al interior del regulador por el nombramiento de sus cuatro integrantes del Pleno o comisionados, mismos que si bien eran designados por el Presidente de la República a través del secretario de la SCT, la realidad es que la no inamovilidad en el cargo, los convertía *de facto* en subordinados de quienes los habían nombrado y los podían remover.

Prácticamente 10 años después de la creación de la Cofetel, en el 2006, se expidió una serie de reformas legislativas a la LFT que vino a fortalecer al regulador, y en particular a solventar los dos apartados arriba expuestos.

Respecto a la fragilidad jurídica de sus facultades, el catálogo completo de ellas se trasladó de su Decreto de Creación al texto de la ley -artículo- 9-A de la LFT-, además de que en las



propias reformas a la LFT se señaló que el Reglamento Interior de la Cofetel debería ser expedido por el Presidente de la República –en lugar de por el presidente de la Comisión-. Con estas medidas se evitó la práctica recurrente de particulares de impugnar las resoluciones de la Cofetel, a efecto de evitar o dilatar su cumplimiento.

Por lo que respecta a los nombramientos de los Comisionados en le Cofetel, también se transformó en la legislación el procedimiento para su nombramiento.

Esto último responde a que las reformas publicadas, el 11 de abril del 2006, establecieron que, en un ánimo de colaboración entre poderes, los Comisionados serían nombrados por el Presidente de la República y tendrían que contar con el beneplácito del Senado de la República a través de la figura jurídica de la "no objeción.

Sin embargo, en virtud de varias controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de mayo de 2007, interpretó que la colaboración entre poderes de la Unión sólo se podía dar para nombramientos en organismos descentralizados. No así en los desconcentrados, como es el caso de la Cofetel. Y esto último, al argumentar que los descentralizados cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, mientras que los desconcentrados no sólo no tienen estos dos atributos, sino que además, al estar sectorizados en la administración pública federal, tienen que guardar una relación de dependencia con el titular de la secretaría correspondiente. Ante ello, la Suprema Corte decidió que la colaboración entre Poderes de la Unión para los nombramientos en la Cofetel era inconstitucional, con lo cual quedó la facultad de nombramiento de forma exclusiva en el titular del Ejecutivo federal.

Esta polémica decisión de la Suprema Corte, si bien no afectó los nombramientos ya realizados –al no tener efectos retroactivos- sí generó un amplio debate entre actores legislativos que percibieron un incremento en las facultades discrecionales del Ejecutivo. En virtud de ello, el PRI ha presentado una iniciativa de reformas constitucionales, para que los



nombramientos de todos los directivos de organismos descentralizados y desconcentrados se sometan a la "aprobación del Senado". Mientras tanto, el PRD, en su agenda legislativa, ha propuesto que el regulador de la radiodifusión y las telecomunicaciones sea elevado a organismo constitucional autónomo y que sus nombramientos los haga directamente el Congreso de la Unión.

En otros temas torales de la reforma legislativa de 2006, que además fueron avalados por la Suprema Corte, destaca el que se hayan fijado requisitos específicos para ser comisionado y que, para garantizar su autonomía, se les haya dotado de inamovilidad al otorgarles nombramientos fijos, por ocho años, con posibilidad de una renovación.

Además, como una mejora reguladora, el número de comisionados se incrementó de cuatro a cinco a efecto de evitar empates en las decisiones del órgano colegiado, y que el presidente del regulador tuviera que ejercer su voto de calidad.

Finalmente, con las reformas aprobadas en el 2006, la Cofetel asumió las atribuciones y facultades que anteriormente se habían conferido a la SCT en materia de regulación de los servicios de radio y televisión abierta. Esto último, dado que en el marco de la convergencia tecnológica no se justificaba la existencia de autoridades distintas para los fines técnicos de la radiodifusión y las telecomunicaciones pues, en todo caso, los servicios que habrán de presentarse serán de de naturaleza afín, y por tanto deberán sujetarse a las mismas reglas de operación y funcionamiento.

De ahí que la concentración de facultades y atribuciones en esta materia que se establece para la Cofetel, garantice la aplicación de normas y criterios uniformes en el otorgamiento de concesiones, del espectro radioeléctrico, para operar medios electrónicos de comunicación, pues dicho órgano es el único regulador en cuestiones técnicas de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones.



Características del regulador

La Cofetel tiene como características las siguientes:

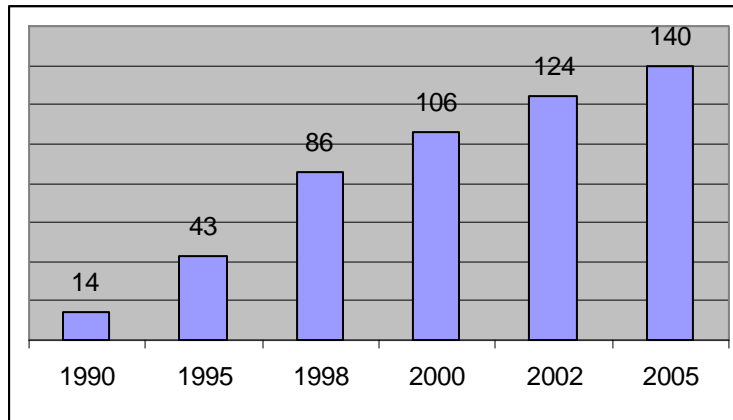
- El órgano de gobierno de la comisión es el Pleno, que se integra por cinco comisionados, incluidos su presidente.
- Los comisionados deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; en caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.
- Para que el Pleno pueda sesionar deberán estar presentes, cuando menos, tres comisionados.
- Los comisionados serán designados para desempeñar sus cargos por periodos de ocho años, renovables por un solo periodo más y, sólo podrán ser removidos por causa grave debidamente justificada.

Referencias internacionales

La creación de organismos reguladores independientes –tanto de los operadores, como, en mayor o menor medida, de sus respectivos gobiernos- es una de las medidas que se han consolidado en el sector telecomunicaciones. Y es que reguladores independientes se han caracterizado por promover un ambiente favorable a la inversión, a la competencia y a la certidumbre jurídica. Por ello, en los últimos años la existencia de reguladores independientes ha sido central para avanzar el sector telecomunicaciones en el mundo. De hecho, conforme a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) existen 136 reguladores independientes de un total de 192 países.



CRECIMIENTO MUNDIAL DE LOS ORGANISMOS REGULADORES (2005)



Fuente: ITU, World Telecommunication Regulatory Database, 2005.

Las características de los organismos reguladores de las telecomunicaciones varían en cada país. Sin embargo, son cinco los elementos que se recomiendan detenten estos organismos.

Independencia del regulador

Lo más importante en este rubro es que el regulador sea independiente del operador o de los operadores de telecomunicaciones, tanto privados como públicos. Esa independencia infunde confianza en el mercado y asegura el cumplimiento de las obligaciones regulatorias nacionales como de los compromisos internacionales. Asimismo, de igual importancia para muchos expertos en telecomunicaciones es "que el órgano regulador sea independiente de los gobiernos. En la práctica, el grado de independencia varía considerablemente de un país a otro, ya que obedece a la estructura jurídica, política e institucional de cada nación".



Existen diversos motivos por lo que se recomienda aumentar el grado de independencia de los reguladores con respecto al gobierno. Entre ellos, "cabe citar la neutralidad y la autonomía del regulador con respecto a presiones políticas o de los operadores". Este hecho revista aún más importancia cuando el gobierno, a través de alguna empresa paraestatal, brinda servicios de telecomunicaciones.

Como elementos clave en la independencia del organismo regulador están: el señalar un periodo fijo de encargo al regulador –o reguladores-, mismo que por lo general debiera ser escalonado entre sus integrantes para no perder la memoria histórica del organismo; que la duración de los cargos sea suficiente como para que los reguladores no tengan presiones económicas o políticas, y que las decisiones del regulador no puedan ser ignoradas o modificadas sin que antes haya un procedimiento claro y transparente.

Finalmente, debe acotarse que un regulador independiente no significa, valga la redundancia, independencia con respecto a la legislación y demás reglamentación del país. Por el contrario, el regulador debe contar un marco de actuación claramente definido por la legislación y su actuar cotidiano debe estar sujeto a los órganos administrativos de control, así como ante los tribunales respectivos. Además, la independencia regulatoria no puede ser utilizada como pretexto para no rendir informes de labores tanto a los operadores como a los organismos de representación popular.

Con ello se hace referencia a la necesidad de que el regulador cuente con los recursos necesarios para llevar a cabo un buen trabajo en el sector, ya sea para contratar profesionales bien remunerados o asesores externos. Tradicionalmente los recursos del regulador se asignan de los presupuestos públicos, pero cada vez es más común que los reguladores independientes financien su operación de los aprovechamientos o licencias que otorgan por utilizar el espectro radioeléctrico.



Reguladores unipersonales o colegiados

Los organismos reguladores de telecomunicaciones surgieron en Estados Unidos y Canadá a finales del siglo XIX. Esas primeras entidades regulatorias se organizaron como comisiones cuasijudiciales y las decisiones las tomaba la mayoría de sus integrantes.

Una vez que avanzó la complejidad de las telecomunicaciones, se fueron sumando personal técnico y profesional a los órganos reguladores. En este contexto, algunos países prefirieron reguladores colegiados. Determinar cuál de los dos modelos es más exitoso es difícil. Hay ejemplos al respecto de cada uno de ellos: dentro de los unipersonales está el inglés Office of Communications (Cfcom); y, dentro de los colegiados estadounidense Federal Communications Comisión (FCC), o el brasileño Agencia Nacional de Telecomunicaciones (Anatel), por nombrar sólo a algunos de ellos. Sin embargo, una gran mayoría de los países que cuentan con reguladores independientes ha adoptado como preferencia a los organismos colegiados.

Reguladores multisectoriales

En un principio los reguladores eran sólo responsables de los mercados de las telecomunicaciones. Pero cada vez es más común que desempeñen la función reglamentaria de "mercados adyacentes", como son los servicios de radiodifusión –radio y televisión abiertas-. Esto último ha ocurrido dada la convergencia de servicios, pero también porque es práctico que haya sólo un regulador para el espectro radioeléctrico.

Si bien en un principio Canadá y Estados Unidos tenían reguladores multisectoriales para las telecomunicaciones y la radiodifusión, hoy en día países como Inglaterra, México, Tanzania, Sudáfrica, Noruega, Dinamarca y Grecia, entre otros, han adoptado esta creciente modalidad.



Organización del personal al interior del organismo regulador

Los responsables e la toma de decisiones pueden organizarse de diversas formas. Ninguna solución es perfecta. Buena parte de la organización depende de la cultura laboral y de la estructura institucional del país en cuestión. Sin embargo, existen las siguientes recomendaciones: contar con profesionistas con conocimientos multidisciplinarios; y, dado el entorno cambiante y de vanguardia de las telecomunicaciones, los organismos reguladores no deberían tener reglas rígidas, sino ser flexibles y adaptarse a las circunstancias.

La Cofetel y su comparativo con otros reguladores independientes

Es importante destacar que, en la actualidad, según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), únicamente en México y Hungría, el titular del Ministerio de Comunicaciones o su equivalente –en el caso de México, el secretario de Comunicaciones y Transportes-, tienen la facultad para revertir las decisiones del órgano regulador.

En países como Bélgica, sólo algunos tipos de decisiones enlistadas por Decreto Real pueden ser revertidas por el Consejo de Ministros, lo que hasta la fecha no ha ocurrido.

En Canadá, sólo dentro del plazo de un año –a partir de que la Comisión reguladora la hizo pública- el gabinete puede variar, rescindir o referir de regreso a la Comisión la decisión para reconsideración.

En Dinamarca, el Ministro designa a los miembros del Consejo de Quejas de Telecomunicaciones. El consejo representa conocimientos en los campos legal y financiero y en lo relacionado con los mercados, así como con la ley de competencia y tecnología de las telecomunicaciones. Está estipulado que el ministro no puede emitir órdenes a la Agencia Nacional de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones con relación al ejercicio de su autoridad oficial.



Por otra parte, en países como España, Australia, Austria, República Checa, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Suiza, Turquía, Reino Unido, Estados Unidos de América, Islandia, Luxemburgo, Italia, Noruega, Japón, Nueva Zelanda, Suecia, Polonia, Portugal, República de Eslovaquia y Corea, ninguna organización o dependencia distinta a los órganos jurisdiccionales puede revertir las decisiones del órgano regulador en materia de telecomunicaciones.

Lo anterior refleja la necesidad de tomar en cuenta la tendencia internacional en cuanto a las atribuciones con que han sido investidos los órganos reguladores para el sector telecomunicaciones y/o de radiodifusión en los países miembros de la OCDE, situación que es reiterada por la UIT, la cual destaca la importancia de que sólo el órgano regulador pueda revisar sus propias resoluciones o decisiones.

Asimismo, se desprende que existe un consenso en el ámbito internacional en el sentido de que para que un órgano regulador tenga autonomía plena en torno a la emisión de sus resoluciones, es necesario que sus decisiones sólo puedan ser vertidas por órganos jurisdiccionales, y no por otras instancias del Poder Ejecutivo.

Para nuestro país, es fundamental estar acorde con las tendencias internacionales, ya que de lo contrario, el órgano regulador se tornaría vulnerable de ser capturado por algún deseo político del gobierno en turno, en demérito del desarrollo y la sana competencia del sector.

Del mismo modo, la práctica regulatoria y, por ende, la evolución natural del mercado corren el riesgo de paralizarse cuando la esencia estratégica de la autoridad regulatoria es incierta y permanece así por un periodo indeterminado. Esta situación afecta sustancialmente las decisiones de inversión, en perjuicio tanto de la industria como de los propios usuarios de servicios de telecomunicaciones.



Otras autoridades en materia de radio y televisión

Tanto las telecomunicaciones, como la radiodifusión, se encuadran dentro del mundo del derecho administrativo, al ser el Poder Ejecutivo federal el encargado del otorgamiento de las concesiones y permisos para el uso y aprovechamiento del espacio aéreo. Para la vigilancia y control de lo anterior, el Ejecutivo federal, se tiene que apoyar en la estructura administrativa con la que cuenta, a través de las dependencias y entidades que lo conforman.

La radio y televisión abierta, además de ser una materia de jurisdicción federal, está vinculada con cuatro dependencias de la administración pública federal, lo cual encuentra su sustento en la Ley Orgánica del mismo nombre, la que dispone sus atribuciones:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

SCT Art. 36	SEGOB Art. 27	SEP Art. 38	SS Art. 39
<p>III. Otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones radio experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radio difusión comerciales y culturales; así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones.</p>	<p>XXI. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público.</p>	<p>XXIX. Establecer los criterios educativos y culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial.</p> <p>XXX bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3º constitucional cuando se trate de cuestiones educativas, dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo federal, con exclusión de las que dependan de otras secretarías de estado y departamentos administrativos.</p>	<p>XXI. Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General.</p>



Por su parte, la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRTV) especifica las funciones de cada una de las cuatro dependencias enunciadas.

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Cofetel, le corresponde:

1. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Federal de Telecomunicaciones, promoviendo la más amplia cobertura geográfica y de acceso a sectores sociales de menores ingresos.
2. Promover las inversiones en infraestructura y servicios de radio y televisión en el país, impulsando su desarrollo regional.
3. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de radiodifusión, la capacitación y el empleo de mexicanos.
4. Interpretar la Ley Federal de Radio y Televisión para efectos administrativos en el ámbito de su competencia.
5. La resolución sobre el rescate de frecuencias queda reservada al secretario de Comunicaciones y Transportes.

Por su parte, a la Secretaría de Gobernación le compete:

1. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos.
2. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.



3. Vigilar la eficacia de las transmisiones a que se refiere el artículo 59 –tiempos oficiales- de la Ley Federal de Radio y Televisión.
4. Imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones y denunciar los delitos que se cometan en agravio de las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión.

La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones:

1. Promover y organizar la enseñanza a través de la radio y la televisión.
2. Promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico.
3. Promover el mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional en los programas que difundan las estaciones de radio y televisión.
4. Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil.
5. Intervenir dentro de la radio y la televisión para proteger los derechos de autor.
6. Extender certificados de aptitud al personal de locutores que eventual o permanentemente participe en las transmisiones,.
7. Informar a la Secretaría de Gobernación los casos de infracción que se relacionen con lo señalado anteriormente, con excepción del punto 5, a fin de que imponga las sanciones correspondientes.
8. Coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión pertenecientes al gobierno federal, con apego al artículo 3º. Constitucional cuando se trate de cuestiones educativas.

A la Secretaría de Salud corresponde:

1. Autorizar la transmisión de propaganda comercial relativa al ejercicio de la medicina y sus actividades conexas.



2. Autorizar la propaganda de comestibles, bebidas, medicamentos, insecticidas, instalaciones y aparatos terapéuticos, tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento y de prevención o de curación de enfermedades.
3. Promover y organizar la orientación social a favor de la salud del pueblo.
4. Imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones.

Al revisar los reglamentos internos de estas dependencias encontramos áreas administrativas específicas encargadas de desarrollar las tareas normativas arriba descritas. Así, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión –hoy en Cofetel-; en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, es la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía; en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, la Unidad de Televisión Educativa, y en el Reglamento Interior de la Secretaría de salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris).

El Consejo Nacional de Radio y Televisión

Adicionalmente, el Título V de la LFRTV denominado "Coordinación y Vigilancia" contempla la creación de un organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación, denominado Consejo Nacional de Radio y Televisión (CNRTV).

En su artículo 90 la LFRTV, enumera a las personas que integran dicho consejo, estas son: un representante de la Secretaría de Gobernación que fungirá como presidente; un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; un representante de la de Educación Pública; un representante de la Secretaría de Salud; dos representantes de la Industria de la Radio y Televisión y dos de los trabajadores.



El artículo 91 de la LFRTV señala como atribuciones del Consejo, las siguientes:

- Promover y organizar las emisiones que ordene el Ejecutivo federal.
- Servir de órgano de consulta del Ejecutivo federal.
- Elevar el nivel moral, cultural, artístico y social de las transmisiones.
- Conocer y dictaminar los asuntos sometidos a su estudio y opinión por las secretarías y departamentos de Estado o por las instituciones, organismo o personas relacionadas con la radio y la televisión.

Por su parte, el reglamento de la LFRTV incluye las siguientes atribuciones:

- Fungir como órgano de consulta del Ejecutivo federal sobre el servicio que prestan la radio y la televisión a la sociedad.
- Recomendar medidas que estime convenientes para el buen funcionamiento de las estaciones de radio y televisión.
- Realizar los estudios, investigaciones y análisis que considere necesarios sobre los contenidos programáticos de la radio y la televisión.
- Proponer medidas que estime convenientes APRA el eficaz cumplimiento de las disposiciones de la ley de la materia.
- Organizar festivales o concursos sobre los diferentes géneros de programas y de comerciales publicitarios para la radio y televisión.
- Promover la autorregulación en materia de contenidos, con el propósito de lograr una programación de claridad y responsabilidad dentro de los parámetros legales.
- Coordinarse con la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, en lo relativo a la transmisión de los tiempos del Estado.
- Emitir su propio manual de operación.

Si bien el CNRTV dado su integración plural –sector público, sector privado, sector sindical y sociedad civil- podría ser un órgano de consulta efectivo para el Estado mexicano,



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

SENADO DE LA REPÚBLICA

prácticamente ha dejado de sesionar, con lo cual ha violado la normatividad de la materia que fija un mínimo de seis sesiones por año.

Con lo anterior, observamos que al margen de la rectoría que hoy en día tiene la Cofetel, como órgano regulador independiente de las telecomunicaciones, existen otras unidades administrativas que se encargan de regular otros aspectos inherentes ya sea a la radiodifusión o las telecomunicaciones. Lo anterior significa que estamos frente a una relación interinstitucional de coordinación administrativa. Hay países que han integrado estas otras facultades regulatorias –por ejemplo contenidos o derechos a los usuarios- al regulador de las telecomunicaciones, a efecto de contar con una administración integral de las telecomunicaciones.



2.6 CERTEZA Y OBJETIVIDAD EN LA ASIGNACIÓN DE CONCESIONES

El sistema de concesiones demuestra que el derecho que otorgan no está establecido en interés exclusivo del concesionario, el aprovechamiento otorgado al concesionario tiene al mismo tiempo el carácter de derecho y obligación, por que el interés no es exclusivo del beneficiario. El Estado tiene la propiedad de los bienes concesionados, la nacionalización ha observado el interés económico del país.

La concesión de los derechos del Estado a favor de particulares se ha manejado de muy diversas maneras, en razón del tipo de derechos de que se trate, a la época en que se realice y al lugar en que se lleve a cabo, lo que ha traído como consecuencia, gran diversidad de criterios respecto de su naturaleza y contenido.

Dr. Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez⁸

Por lo que se debe hacer una diferenciación entre concesión, licencias, permisos o autorizaciones.

La concesión es un acto jurídico por el cual la Administración Pública otorga por tiempo determinado, a un particular, el derecho de prestar un servicio público, o de usar, aprovechar y explotar bienes del Estado, de acuerdo a las normas que lo regulan.

Naturaleza Jurídica.- Las características de las concesiones varían respecto de su objeto, del tiempo y del lugar. Ello ha originado diversas teorías que tratan de explicar su naturaleza como un contrato, como un acto administrativo o como un acto mixto.

Como contrato.- Acuerdo de voluntades: La del Estado y el particular para la prestación del servicio público o para el uso, aprovechamiento y explotación de sus bienes, y la del particular, que se obliga a cumplir las conductas que el contrato le impone, y adquiere los derechos de cobrar por la prestación del servicio o de aprovechar el bien del Estado.

⁸ Dr. Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez. Elementos de Derecho Administrativo I. Segunda Edición. Editorial Limusa. 2002. pp 297-306



Como acto administrativo.- Al emanar de un órgano administrativo que por su naturaleza se concreta a una declaración de voluntad especial, y por su alcance afecta positiva o negativamente a los derechos administrativos de los gobernados, individual o colectivamente considerados. El otorgamiento de la concesión implica el ejercicio de facultades discrecionales, por lo que ante la solicitud del particular, el órgano respectivo podrá, de manera justificada, acceder o no a lo solicitado, lo cual da al acto el carácter unilateral, pues permite que la autoridad decida libremente, por sí y ante sí, lo que estime conveniente para el interés público.

Como acto mixto.- Dentro de esta teoría, un sector considera que la concesión participa de las dos características anteriores, ya que, por una parte, existe la decisión unilateral del Estado para su otorgamiento, por lo que su establecimiento y funcionamiento se rige por disposiciones legales; y por el otro, hay un acuerdo de voluntades respecto de algunos de sus elementos, como las tarifas.

La generalidad de los estudiosos del Derecho se ha manifestado por la teoría del acto mixto. Gabino Fraga y Andrés Serra Rojas siguen esa corriente.

De acuerdo a nuestro sistema jurídico, la concesión tiene características diferentes a las enunciadas. En nuestra Constitución, como en las leyes que la regulan, se establece como una manifestación unilateral de la voluntad del Estado, que se expresa discrecionalmente, por lo que presenta las características de la segunda de las teorías enunciadas.

Así lo considera Acosta Romero al exponer que

... en nuestra opinión es posible afirmar actualmente que en los Estados Unidos Mexicanos, la concesión ya no contiene ningún elemento contractual, sino que es un acto administrativo discrecional por parte de la autoridad administrativa y en ciertos casos, no sólo se ha eliminado ya el concepto de contrato en esta materia, sino que el Estado se ha reservado para sí la realización de determinadas actividades que se consideran de interés público y que antes eran realizadas por los particulares a través de concesiones (Teoría general del derecho administrativo, pág. 432)



Tipos de Concesiones.- Pueden ser de servicio público para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público de la Federación y de obra pública.

La concesión de servicio público, es el acto administrativo mediante el cual la Administración Pública, llamada autoridad concedente, encomienda temporalmente a una persona física o moral, llamada concesionario, la organización y funcionamiento de un servicio público, que prestará por su cuenta y riesgo y bajo el control de la autoridad otorgante, a cambio de una remuneración prevista, en la mayoría de los casos, en las tarifas que el concesionario percibirá de los usuarios del servicio.

La concesión de obra pública, consiste en el acto administrativo a través del cual la Administración Pública encomienda al concesionario para que, bajo su costo y riesgo, realice una obra pública, sin que por ella reciba la contraprestación correspondiente, pero que a cambio le otorga el beneficio de explotarla durante un tiempo determinado, a fin de que amortice el capital invertido y obtenga utilidad correspondiente al capital afectado por tal realización.

Elementos.

Subjetivos.- Las partes que intervienen son: la autoridad que otorga la concesión, el concesionario y, en el caso de las de servicio público, el usuario. La autoridad concedente es el Jefe del Ejecutivo, que la otorga a través de sus dependencias; el concesionario es una persona física o moral, que debe tener la capacidad técnica y financiera para realizar el objeto de la concesión.

La capacidad jurídica se aprecia de acuerdo con el régimen de cada Estado. Así en nuestro país, además de exigirse la capacidad y el pleno uso de derechos, para ser concesionario se exige la nacionalidad mexicana.

La capacidad técnica es la aptitud material y personal que se requiere del concesionario para poder explotar la concesión. Así, en el primer caso se exige que el concesionario cuente con los elementos materiales necesarios para la debida explotación de los bienes públicos del Estado, o la adecuada y eficiente prestación del servicio público. La segunda se refiere a la experiencia que debe reunir el concesionario para dicha explotación.



Y la capacidad financiera consiste en el capital necesario que debe tener el concesionario para poder explotar la concesión que se le otorgue.

Objetivos.- Este elemento incluye: la materia de la concesión, los derechos y obligaciones, y el plazo.

La materia de la concesión puede ser la prestación de un servicio público o el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del Estado, o la explotación de una obra pública.

Los derechos del concesionario, que se generan por el otorgamiento de la concesión, son de tipo personal, no reales, y en algunos casos pueden ser transferidos, con la autorización de la autoridad. Tratándose de servicios públicos, los derechos se traducen en su establecimiento y explotación; y en el caso de bienes del Estado, consisten en el uso, aprovechamiento y explotación del bien.

Las obligaciones del concesionario son poner a funcionar el servicio público o usar, aprovechar y explotar los bienes, con su participación directa o indirecta; mantener las condiciones conforme a las cuales fue otorgada la concesión; no transferir, gravar, traspasar o enajenar los bienes y el equipo afecto a la concesión, o sus derechos, sin el consentimiento de la autoridad, y otorgar la garantía que proceda para asegurar su funcionamiento.

Los plazos de las concesiones varían en cada caso, pero siempre existe la posibilidad de renovarlos.

Vanesa Díaz⁹

El término "concesión" proviene del latín *concesio*, derivada del término *concedere* (conceder). Jorge Fernández Ruiz explica la concesión administrativa como "el mecanismo mediante el cual, quien tiene la titularidad de determinadas atribuciones y facultades o de ciertos bienes y derechos, delega su ejercicio o aprovechamiento a favor de un tercero". Así pues, la concesión administrativa es un procedimiento discrecional eficaz dentro de la estructura de la sociedad, para entregar a los particulares ciertas actividades o la explotación de bienes federales que el Estado no está en condiciones de desarrollar por su

⁹ Diccionario de Derecho de la Información. Editorial Porrúa. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Coordinador Ernesto Villanueva. Vanessa Díaz. México 2006. p.p 97-103



incapacidad económica, o por que así lo estima útil o conveniente, o se le impide por su propia organización.

Por lo tanto, en la concesión se establecen los derechos que corresponden legalmente a la administración pública, para atender al funcionamiento de los servicios públicos, al dominio y administración de sus bienes y las demás situaciones que las leyes administrativas consideran como elemento concesionable.

Andrés Serra Rojas señala la diferencia entre los conceptos: concesión, autorización, permiso y licencia. Bajo el concepto de concesión "se comprenden diversos actos de la administración pública confiriendo ciertos poderes, derechos o ventajas de las personas privadas sobre el dominio del Estado respecto de los servicios públicos, con determinadas cargas u obligaciones y otorgando una facultad para ejercitar ciertas prerrogativas públicas". El concepto de autorización "es facultar a una persona de derecho público para que cumpla un acto que excede a su competencia, por una autoridad que está legalmente capacitada para ello; además la autorización permite el ejercicio de un derecho preexistente por lo que, al cumplirse con los requisitos legales se asegura el interés público y permite a la autoridad administrativa levantar el obstáculo que facilita al particular el ejercicio de un derecho; en cambio en la concesión estamos en presencia de la creación o constitución de un derecho nuevo que no existía anteriormente". Sobre el concepto de licencia y permiso, señala que "son actos del poder público que establecen una amplia libertad de obrar al particular, en condiciones determinadas. El permiso es un título necesario que otorga la autoridad administrativa para hacer o decir una cosa o para no hacer. Es una limitación temporal más reducida que la concesión y su régimen es más flexible".

Con base en lo anterior, podemos discernir la diferencia entre el concepto de concesión y permiso que la primera confiere un nuevo derecho al concesionario, por ejemplo, aprovechar un bien del dominio público –el derecho a usar privativamente las ondas electromagnéticas-, a diferencia del permiso, que no otorga un nuevo derecho al permisionario, pues se concreta a realizar una traba que impedía a éste ejercer un derecho. Además, en el permiso no se exigen garantías técnicas, que sí se establecen en la concesión. Por último, la concesión es una potestad de la autoridad competente –concedente- que puede o no otorgarla al



concesionario –solicitante- mientras que el permiso debe ser otorgado, siempre y cuando el particular satisfaga los requisitos administrativos.

El estudio de la concesión en la mayoría de los países también puede ser enfocado desde otra perspectiva, pues por lo que se refiere a la mayor o menor injerencia del Estado en las actividades económicas, la concesión puede jugar un papel central o de equilibrio entre las ideas extremas que postulan el crecimiento de las actividades económicas públicas y las que, por el contrario, exaltan la libertad de empresa. Esto ha significado potenciar la concesión como fórmula de gestión económica.

La actividad de la radio y la televisión se encuentra dentro de aquellas reservadas exclusivamente al Estado, por disposición expresa de la ley, en la mayoría de los países.

En México, se estableció el dominio directo de la nación sobre el espacio territorial y el medio sobre el que se propagan las ondas electromagnéticas por tratarse de un bien limitado al que no puede acceder todo ciudadano, de acuerdo con el artículo 27 constitucional, el espacio situado sobre el territorio pertenece originariamente a la nación, su uso o aprovechamiento sólo es posible a través del otorgamiento de concesiones por parte del Poder Ejecutivo Federal. En este mismo sentido, la Ley Federal de Radio y Televisión, reatribuye a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la facultad de otorgar concesiones y/o permisos, para la instalación y operación de estaciones de radio y televisión por un periodo de 30 años, prorrogables con preferencia del concesionario actual sobre terceros. La Ley de la materia en su artículo 1º. Señala que "corresponde a la nación el dominio directo de su espacio territorial y, en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible". En su artículo 2o. señala que "el uso del espacio a que se refiere el artículo anterior, mediante canales para la difusión de noticias, ideas e imágenes, como vehículos de información y de expresión, sólo podrá hacerse previo concesión o permiso que el ejecutivo federal otorgue en los términos de la presente ley". Dicha ley ofrece dos formas para el uso de espectro, la concesión o el permiso, en el caso de la primera, cuando se tenga como finalidad comercializar y en la segunda, cuando el fin sea cultural o educativo. Asimismo, se justifica la competencia federal



en materia de radio y televisión por ser el espacio situado sobre el territorio nacional el medio por el que se propagan las ondas electromagnéticas.

Las legislaciones chilena, española y francesa, por ejemplo, ubican a la actividad de la radio y televisión dentro del servicio público, mientras que el sistema jurídico mexicano la considera como "interés público –artículo 4º. de la Ley Federal de Radio y Televisión-, por lo que conforme a la doctrina comprende un servicio público impropio o virtual, pues satisfacen necesidades de carácter general; ya sea de información, difusión, esparcimiento, etcétera.

En Alemania la facultad de regular el servicio de radio y televisión es potestad de los órganos legislativos de los Estados federados, por tanto, no existe una ley federal en la materia. Las concesiones para explotar señales de televisión son otorgadas por un órgano técnico como órgano autorizador que depende del Ejecutivo del *Land* (provincia); en este proceso participa en forma directa la Comisión de Radiodifusión del *Land*. Las autorizaciones se otorgan por tiempos variables, hasta un máximo de 10 años, susceptibles de ser prorrogadas; mientras que en Argentina las concesiones son otorgadas por el Poder Ejecutivo mediante concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión. Las concesiones son otorgadas por un plazo de 15 años –en las áreas de frontera o fomento, las concesiones pueden ser otorgadas por 20 años – con posibilidad de renovación por 10 años.

En Colombia, las concesiones de televisión son otorgadas por un organismo autónomo denominado Comisión Nacional de Televisión por un periodo de hasta 10 años. En España no existe un organismo autónomo de televisión; por tanto, es el gobierno directamente el que otorga las concesiones de televisión mediante el sistema de concurso público, por periodo de 10 años con posibilidad de prórroga del mismo periodo.

En Chile, la Ley General de Telecomunicaciones 18.168 le atribuye al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones la facultad de otorgar concesiones, el plazo de las concesiones se contará desde la fecha en que el respectivo decreto supremo se publique en el Diario Oficial que será de 30 años para los servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones, renovable por periodos iguales a solicitud de parte interesada; y 25 años para las concesiones de radiodifusión respecto de las cuales la concesionaria gozará de derecho preferente para su renovación, de conformidad con los términos de dicha ley.



En Francia las concesiones de televisión son otorgadas por un organismo autónomo denominado Consejo Superior de lo Audiovisual. La concesión puede ser otorgada por un tiempo máximo de 10 años, susceptibles de ser renovada siempre y cuando haya cumplido con las disposiciones vigentes. Mientras que en Panamá el encargado de otorgar las concesiones es el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo. Las concesiones tendrán una vigencia de 25 años cada uno, siempre que el concesionario se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita el Ente Regulador.

En Portugal las concesiones son otorgadas por el gobierno, previa autorización de la Alta Autoridad para la Comunicación Social –que es un organismo independiente-. El tiempo de duración de las concesiones son por un periodo de 15 años, renovables por periodos iguales. Mientras que en Rumania las concesiones son otorgadas por un órgano autónomo denominado Consejo Nacional de Radio y Televisión por un período de 7 años, al término del cual debe ser obligatoriamente concursada su renovación.

En general a finales del siglo XX, y en particular el inicio del siglo XXI, se han caracterizado por los vertiginosos cambios. La globalización de alguna manera ha tocado al ser humano de todas latitudes. La televisión, la radio, la telefonía y el Internet, informan y comunican a los individuos como nunca antes se hubiera imaginado. Las inversiones hacia países en desarrollo, representan fuentes de trabajo para su crecimiento económico.

A pesar de lo anterior, el marco jurídico de la concesión de radio y televisión en México no corresponde al desarrollo actual tecnológico por lo que nuestro desfase jurídico limita y frena la implementación de nuevos esquemas de radio y televisión que nos ofrece la tecnología de punta. La Ley de Vías Generales de Comunicación –de1940-; la Ley Federal de Radio y Televisión –de 1960-, y la Ley Federal de Telecomunicaciones -de1995-, junto con sus respectivos reglamentos, atienden problemas de etapas distintas del desarrollo tecnológico; no obstante, participan de manera conjunta en el establecimiento del marco jurídico del régimen concesionario de la radio y televisión en nuestro país. Es por eso, que se resalta la



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

SENADO DE LA REPÚBLICA

necesidad de su revisión y actualización integral, para eliminar el desfase jurídico de la radio y televisión de los avances tecnológicos.

Se requiere además de un régimen de concesiones que asegure la efectiva pluralidad de los concesionarios a nivel nacional, regional y local, para evitar el fenómeno del monopolio u oligopolio de estos medios usufructuarios de bienes de dominio público. Y es aquí precisamente, donde países como Chile, Colombia, Paraguay, Perú y España, han marcado la tendencia de introducir un sistema jurídico en materia de concesiones y permisos el principio de igualdad de oportunidades.

Han desarrollado a nivel constitucional "*programas de acción positiva*", concebidos como el conjunto de medidas y mecanismos, generales o específicos, que implican un tratamiento favorable para superar las desigualdades existentes y llegar a la igualdad real en materia de concesiones y permisos de radio y televisión, garantizando el pluralismo informativo y la competencia.



2.7 PROPIEDAD INTELECTUAL

Joaquín Valcárcel Santa cruz y Miguel Gutiérrez Cervantes¹⁰

Dilema en torno a la conservación y protección de los creadores de la propiedad intelectual manteniendo la facultad de decidir respecto del uso, distribución y reproducción de sus obras; por el contrario, los consumidores, incluyendo a especuladores y los llamados "piratas", están aprovechándose de la tecnología actual para hacer uso ilimitado, y muchas veces no autorizado, de las obras protegidas de los creadores.

Dicho dilema es el resultado de que no ha existido precedente alguno, ni durante el siglo pasado ni en lo que va de éste, de avance en la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías utilizadas por el hombre para comunicarse, entretenerse y principalmente para usar y consumir obras de creación intelectual en prácticamente todas las ramas de la ciencia. Adicionalmente, la expectativa que se tiene para el desarrollo de esas tecnologías durante la siguiente década es aún mayor que lo que sucedido en conjunto hasta ahora en la historia del hombre. Dicho desarrollo se basará en cuatro ramas fundamentales: la biotecnología; la genética; el estudio de nuevas fuentes de generación de energía, y las telecomunicaciones, incluyendo en esta rama la producción y reproducción de contenidos de audio y/o video. Las nuevas ramas de la ciencia tienen como común denominador la producción de obras que están protegidas por la propiedad intelectual como resultado de su aplicación industrial.

La propiedad intelectual, en su sentido más amplio, y como rama del derecho, es el conjunto de normas legales que mediante un sistema de reconocimiento de propiedad sobre obras que constituyen una creación intelectual, cualquiera que sea su forma y expresión, y por medio del otorgamiento de un derecho exclusivo de explotación sobre la propiedad de la obra intelectual reconocida, promueven y protegen el desarrollo de la ciencia, el comercio y la industria en general. Así ha sido, desde la invención de la imprenta hasta el desarrollo de los programas informáticos de hoy en día.

¹⁰ La regulación de las telecomunicaciones . Editorial Porrúa. Compiladores: Federico González Luna Bueno, Gerardo Soria Gutiérrez, Javier Tejado Dondé. Autor. Joaquín Valcárcel Santa Cruz y Miguel Gutiérrez Cervantes. Primera Edición, agosto 2007. p.p. 305-311



Como reconocimiento de lo anterior, desde hace por lo menos 50 años y de forma crecientemente detallada, las naciones del mundo miden el desarrollo de su ciencia mediante el número de registros de protección otorgados al amparo de su sistema legal de protección de propiedad intelectual y de los ingresos obtenidos por su industria nacional por la explotación de esa misma propiedad intelectual.

De esa manera, esta rama del derecho ha adquirido el carácter de factor fundamental en el desarrollo económico de las naciones. Sin embargo, el eventual fracaso de crear un sistema legal adecuado que tenga alcance global para proteger la propiedad intelectual frente a las tecnologías actuales de reproducción y distribución puede tener como consecuencia un descenso en la actividad creativa e industrial y, por lo tanto, un descenso en el desarrollo económico y cultural de las naciones. Este riesgo se ha materializado claramente en el sector del entretenimiento, básicamente en la industria de la música, en la industria editorial y en la de producción de contenidos audiovisuales para su difusión, por la existencia y avance del uso no autorizado de obras protegidas por la propiedad intelectual conocido como la "piratería".

Más aún, en aras del mejor y mayor desarrollo de su ciencia, las naciones más avanzadas han pugnado por la creación de mecanismos bilaterales y multilaterales que les aseguren, frente a otras naciones, el reconocimiento legal y la protección a su propiedad intelectual. De ahí el origen de los acuerdos que en esta materia se han incluido en prácticamente todos los tratados bilaterales y multilaterales de libre comercio que se han celebrado en el mundo, mismos que a la fecha regulan el comercio entre más de 80 naciones.

Sin embargo, la protección otorgada por dicho tratado se torna insuficiente en la actualidad si tomamos en cuenta que una de las industrias cuyo mayor riesgo tiene respecto al uso no autorizado de la propiedad intelectual por los usuarios de redes informáticas o de telecomunicaciones, es la de la producción y distribución de contenidos de audio y video, misma que está íntimamente ligada a la industria de la radiodifusión.

Como consecuencia de la producción de contenidos con tecnología digital, los medios de distribución y reproducción se han multiplicado en forma vertiginosa, toda vez que al transportar dicho contenido a través de los nuevos medios de distribución, se utiliza el



protocolo de Internet. Lo anterior permite que los contenidos sean transmitidos de forma instantánea a los usuarios, lo que permite, usualmente por medios legales, la fácil reproducción, retransmisión y distribución de los contenidos protegidos.

Asimismo, la distribución de contenidos a través de los diferentes medios ha causado confusión con lo que se puede considerar radiodifusión en la actualidad.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual integrada por 184 países tiene como finalidad el estudio e integración de un sistema mundial de propiedad intelectual que asegure a sus estados miembros un desarrollo seguro y equilibrado de ésta. Igualmente, es el organismo mejor posicionado para liderar una legislación de vanguardia y alcance global que responda al reto actual de proteger la propiedad intelectual frente al desarrollo de las nuevas tecnologías de distribución y reproducción, considerando que se trata de uno de los organismos de Naciones Unidas con mayor número de membresías en el mundo.

Asimismo, considerando la existencia de estas nuevas tecnologías, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, a petición de sus estados miembros, comenzó en 1994 los trabajos para la actualización de la protección concedida a los titulares de derechos de propiedad intelectual. Dichos trabajos produjeron sus primeros resultados a través de la aprobación del Tratado sobre el Derecho de Autor y el Tratado sobre la Interpretación o Ejecución de Fonogramas, ambos aprobados en 1996, mismos que han sido suscritos y ratificados por México.

El nuevo tratado para la actualización de la protección a los organismos de radiodifusión no ha sido aprobado por los estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, ignorando el creciente impacto negativo que las nuevas tecnologías de distribución tienen respecto de las señales de radio y televisión, y en general respecto de los creadores de obras protegidas. Además, como las discusiones de este nuevo tratado se han prolongado por más de 10 años, las propuestas inicialmente presentadas ya no representan la realidad tecnológica existente.

Las condiciones que han retrasado la aprobación de un nuevo Tratado para los Organismos de Radiodifusión evidencian la falta de una visión de vanguardia e integrada sobre la problemática que enfrenta la protección a la propiedad intelectual llevando a la discusión del



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

SENADO DE LA REPÚBLICA

tratado, temas que por el desarrollo de la tecnología han sido rebasados por la actividad actual de los consumidores.

La organización Mundial de la Propiedad Intelectual debe convertirse, sin haberlo hecho a la fecha, en el líder del movimiento mundial para proteger la propiedad intelectual tomando en cuenta el futuro de lo que se conoce como la "era digital", e incorporar, entre otras cosas, un principio de "neutralidad tecnológica", mediante el cual se evite la regulación, desde el ámbito de la propiedad intelectual, de tecnologías existentes con el fin de crear normas legales de anticipada obsolescencia especialmente en un ambiente de rápidos y agresivos cambios tecnológicos.

Más aún, el nuevo marco legal debe crear condiciones de equilibrio entre las nuevas formas de distribución y los titulares originarios y conexos de propiedad intelectual. Ni los tradicionales, ni los nuevos actores en la distribución masiva de obras protegidas pueden o deben sustraerse a la regulación y a la protección de la propiedad intelectual, pues se rompería el delicado equilibrio existente y al mismo tiempo se deben crear mecanismos que inhiban a los usuarios a llevar a cabo el uso no autorizado de obras protegidas.



3. DIVISION DE PODERES, FORMA MIXTA DE GOBIERNO (PESOS Y CONTRAPESOS)

La teoría de la separación de poderes fue común a diversos pensadores del siglo XVIII que la enunciaron durante la Ilustración, como Alexander Hamilton, John Locke, Jean-Jacques Rousseau y Montesquieu, aunque con diferentes matices entre los autores y a partir del antecedente en la Grecia clásica de Aristóteles y su obra *Política*.¹¹

Aristóteles

Aristóteles expuso en la *Política* la teoría clásica de las formas de gobierno, misma que sin grandes cambios fue retomada por diversos autores en los siglos siguientes, además estableció categorías fundamentales, en las que continuamos apoyándonos para entender la realidad política.

Para la célebre teoría de las seis formas de gobierno Aristóteles tomó en cuenta dos factores primordiales, quién gobierna y cómo gobierna. En base al criterio de quién gobierna, distinguió según si en la constitución el gobierno reside en una persona, pocas personas y muchas personas, dando a la primera el nombre de monarquía, a la segunda el de aristocracia y nombrando a la tercera democracia. Atendiendo al criterio de cómo gobierna, habló de constituciones puras o impuras y como consecuencia a las tres formas anteriores, consideradas como puras (buenas), se podía contraponer otras tres formas impuras (malas), de modo que aplicado a estas formas malas el criterio de quién gobierna, Aristóteles las clasificó como tiranía (gobierno de uno), oligarquía (gobierno de pocos) y oclocracia (desgobierno de muchos). También dio a estas formas de gobierno una jerarquía respecto a las demás tomando en cuenta para ello si estos gobiernos velaban por el interés común o el individual, quedando las formas de gobierno en orden de la mejor a la peor de la siguiente manera: 1. Monarquía, 2. Aristocracia, 3. Democracia, 4. Oclocracia, 5. Oligarquía; y 6.

¹¹ <http://es.wikipedia.org>



Tiranía. Además de la gran importancia de esta tipología, debe prestarse, en la obra Aristotélica, especial atención a sus observaciones y determinaciones (habiendo sido éstas las que ganaron el éxito histórico), ya que cada una de las seis formas de gobierno es analizada en un contexto histórico distinto, dividiendo así cada una de las seis formas en subespecies distintas una de otra pero que conservaban su esencia.

Montesquieu

Montesquieu desarrolló las ideas de John Locke acerca de la división de poder. En su obra "El espíritu de las leyes" manifiesta admiración por las instituciones políticas inglesas y afirmó que la ley es lo más importante del Estado.

Las "Cartas Persas" se publican en 1721, con 32 años, y su éxito es fulminante en la sociedad francesa de la época de la regencia. Ingresó en la Academia Francesa en 1727 y se trasladó a Inglaterra en 1729 siendo elegido miembro de la Royal Society. Sus tres años en Inglaterra resultan cruciales para su desarrollo intelectual.

En 1739 publica un importante ensayo sobre los romanos. El espíritu de las leyes se publica en Ginebra en 1748. En 1750, para responder a las críticas de los jansenistas y los jesuitas, publica la Defensa del Espíritu de las Leyes aunque la Iglesia lo incluye en el índice de libros prohibidos.

Dos son fundamentalmente los puntos en que los diferentes autores insisten al señalar la aportación original de Montesquieu al estudio científico de las sociedades humanas:

Montesquieu acomete la tarea científica de describir la realidad social según un método analítico y "positivo" que no se detiene en la pura descripción empirista de hechos, sino que intenta organizar la multiplicidad de datos de la realidad social en un reducido número de tipos.



Dar una "respuesta sociológica" a la aparente diversidad de los hechos sociales, bajo el supuesto de que existe un orden o causalidad de estos hechos susceptible de una interpretación racional.

Es considerado uno de los precursores del liberalismo y fue quien elaboró la teoría de la separación de poderes.

Jonh locke

En política, John Locke es considerado el padre del liberalismo moderno. Propone que la soberanía emana del pueblo, que la propiedad privada es el derecho básico, anterior a la constitución de los estados, y que el Estado tiene como misión principal proteger ese derecho, así como las libertades individuales de los ciudadanos. También sostiene que el gobierno debe estar constituido por un parlamento y que, anticipándose a Montesquieu, el poder legislativo y el ejecutivo han de estar separados. Así, el rey está sometido a las leyes.

Al Estado le confiere funciones de decisión en controversias entre los individuos, en el contexto de la pluralidad y la tolerancia, puesto que se dan diversidad de opiniones e intereses entre los hombres, fruto de las distintas vías individuales de búsqueda de la felicidad, por lo que el desacuerdo y el conflicto son inevitables.

Postula que los hombres viven en desorden necesitando así a una autoridad con función de proteger los derechos naturales. Es así como se necesita un Pacto social, entregándole al monarca la tutela de los derechos naturales y fundamentales del hombre. Estos derechos son anteriores al estado, el cual es creado para que los hombres desarrollen libremente sus derechos, es decir, es una monarquía al servicio de la mayoría

Según la visión ilustrada, el Estado existe con la finalidad de proteger al hombre de otros hombres. El hombre, entonces, sacrifica una completa libertad por la seguridad de no ser afectado en su derecho a la vida, la integridad, la libertad y la propiedad. Sin embargo, la existencia de ese Estado no garantiza la defensa de los derechos de la persona. En efecto,



muchas veces el hombre se encuentra protegido contra otros hombres, más no contra el propio Estado, el cual podría oprimirlo impunemente mediante las facultades coercitivas que le ha otorgado la propia colectividad.

Al momento de su formulación clásica, las funciones del Estado consideradas como necesarias para la protección del ciudadano eran fundamentalmente las de dar las Leyes, la de poner en práctica éstas leyes en forma general y más particularmente, con la finalidad de resolver conflictos y la administración del aparato de gobierno, funciones que durante el Antiguo Régimen eran monopolizadas en la sola entidad de la monarquía absolutista que practicaba el despotismo.

Pesos y Contrapesos (Checks and balances)

Para prevenir que una rama del poder se convirtiera en suprema, y para inducirlas a cooperar, los sistemas de gobierno que emplean la separación de poderes se crean típicamente con un sistema de "*checks and balances*" (pesos y contrapesos). Este término proviene del constitucionalismo anglosajón, pero, como la propia separación de poderes, es generalmente atribuida a **Montesquieu**. *Checks and balances* se refiere a varias reglas de procedimiento que permiten a una de las ramas limitar a otra, por ejemplo, mediante el veto que el presidente de los Estados Unidos tiene sobre la legislación aprobada por el Congreso, o el poder del Congreso de alterar la composición y jurisdicción de los tribunales federales. Cada país que emplee la separación de poderes tiene que tener su propio mecanismo de *checks and balances*; cuanto más se aproxime un país al sistema presidencial, más checks existirán entre las distintas ramas del poder, y más iguales serán en sus poderes relativos.

Los constitucionalistas anglosajones encuentran su origen en la Carta Magna, aplicándose en la práctica en las luchas entre la monarquía y el parlamento en las guerras civiles inglesas del siglo XVII. Montesquieu, en el siglo XVIII, realizó más bien la formulación teórica de lo que los ingleses habían aplicado en la práctica el siglo anterior.



La separación de poderes es un sistema jurídico de frenos y contrapesos entre las diversas partes de una Constitución.

Diferencia de funciones y colaboración en un ambiente de contrapesos, claramente determinado por nuestra Carta Magna

Muestra de ello, es la sectorización (sector descentralizado y paraestatal).- Por acuerdo presidencial de 19 de agosto de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 3 de septiembre de ese mismo año, se ordenó que las entidades de la Administración Pública paraestatal a que se refiere dicho acuerdo, se agruparan por sectores, a fin de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal, se realicen por conducto de las Secretarías de Estado o Departamento Administrativo correspondiente. El sector que corresponda a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y cuyo titular ejercerá las funciones de Coordinador, se integra con las siguientes organizaciones descentralizadas, empresas de participación estatal mayoritaria, empresas de participación minoritaria y fideicomisos.

El Gobierno de Federal está constituido por los Poderes de la Unión: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, donde solo existe una soberanía y diferentes competencias o potestades, en materia de telecomunicaciones, éstas derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que rige nuestra vida institucional política-jurídica, en su artículo 40 determina que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal; compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esa ley fundamental. Agrega, en la primera parte de su artículo 41, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de la competencia de éstos. Continúa, en el artículo 49, precisando que el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Determina en el artículo 94 que se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 27, párrafos cuarto y sexto consignan el dominio del espacio aéreo a favor de la nación, y su uso a través de concesión expedida por el Ejecutivo Federal. Asimismo en el artículo 28 se reafirma la rectoría del Estado en materia de telecomunicaciones, y con la reforma a este artículo constitucional, publicada el 2 de marzo de 1995, dos actividades dejaron de formar parte de las "áreas estratégicas": las comunicaciones vías satélite y los ferrocarriles, de conformidad con el propio texto de la reforma, ambas actividades pasaron a formar parte de las "áreas prioritarias" señaladas en el artículo 25 constitucional.

En estas áreas prioritarias, el Estado tan solo ejerce sus funciones de rectoría, pudiendo otorgar concesiones o permisos a los particulares tanto para su inversión como para su manejo y administración.

A través del ejercicio de las facultades de rectoría, el Estado garantiza conservar el dominio de la actividad, así como su orientación.

Las telecomunicaciones en nuestro país tienen una política reciente, ya que apenas hace 7 años fueron reclasificadas como actividad prioritaria, donde el mercado asume responsabilidad de crecimiento, inversión y desarrollo tecnológico, bajo una rectoría del Estado que se encamina al dominio público de las vías generales de comunicación. El nuevo esquema empezó a construirse en 1995 con una reforma al artículo 28 constitucional, respecto al régimen aplicable a los satélites de telecomunicación, antes considerados estratégicos y por ello reservados en exclusiva al Estado, con la reforma los satélites ahora se consideran un área prioritaria, que admite la inversión extranjera. Con esta reforma el 7 de junio de 1995 se publicó la Ley Federal de Telecomunicaciones, la cual derogó gran parte de la Ley de Vías Generales de Comunicación de, quedando vigentes partes de la antigua política dictada en 1940, como son las sanciones.



La legislación que define y sustenta la política de telecomunicaciones está inmersa en procesos más amplios de modernización y apertura. Existen otras áreas de las políticas públicas cuyos marcos jurídicos condicionan la legislación sobre la materia. La legislación da la pauta para la disponibilidad de equipos, las restricciones impositivas, la estandarización en la calidad de aparatos, el uso de los bienes de dominio público, la operación de los grandes usuarios del espectro radioeléctrico, el uso intensivo del comercio electrónico y las sanciones por el empleo indebido de las telecomunicaciones.

Considerando que la regulación de las telecomunicaciones y la radiodifusión en nuestro país, coexistieron en una sola legislación, como lo fue la Ley de Vías Generales de Comunicación de 1940, las cuales se separaron con la expedición de la Ley Federal de Radio y Televisión en 1960, actualmente, en la Ley Federal de Telecomunicaciones se encuentran disposiciones relacionadas con la radio y televisión abierta, buscándose tener un ordenamiento jurídico técnico y por otro lado lineamientos básicos de autorregulación para la parte programática. Por ello aún cuando no es materia de esta investigación la radio y televisión, es conveniente hacer mención a que el servicio de radiodifusión es aquél que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

El uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sólo podrá hacerse previa concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la ley.

Siendo a través de la Ley Federal de Radio y Televisión como se ejerce el dominio directo de la Nación de su espacio territorial, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, cuyo dominio es inalienable e imprescriptible. Asimismo con la Ley



Federal de Telecomunicaciones se regula el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de redes de telecomunicaciones, y de la comunicación vía satélite. Correspondiendo al Estado el dominio sobre el espectro radioeléctrico, a cuyo efecto protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, manteniendo en todo momento el dominio sobre el espectro radioeléctrico y las posiciones orbitales asignadas al país.

Por lo anterior, más adelante se hará mención a las atribuciones de diversas Secretarías de Estado, que tiene competencia en materia de radiodifusión.

Los temas que envuelven al marco jurídico de las telecomunicaciones, son:

- Vías generales de comunicación.
- Telecomunicaciones.
- Comunicación por satélite.
- Redes de telecomunicación.
- Espectro radioeléctrico.
- Radiocomunicación.
- Radiocomunicación.
- Servicio telefónico.
- Telégrafos.

Actualmente el marco jurídico de las telecomunicaciones, abarca tratados, leyes, reglamentos y una serie de acuerdos administrativos.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 42, 25, 27, 28, 73, 89.
- Ley de Vías Generales de Comunicación
- Ley General de Bienes Nacionales
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Federal de Radio y Televisión
- Ley Federal de Telecomunicaciones



- Ley de Inversión Extranjera
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Ley Federal de Entidades Paraestatales
- Ley Federal de Metrología y Normalización
- Código de Comercio
- Código Penal Federal
- Ley Federal de Derechos
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Reglamento de Comunicación Vía Satélite
- Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos
- Reglamento que norman las actividades de los peritos en telecomunicaciones
- Reglamento del Servicio de Telefonía Pública
- Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión
- Decreto de creación de la COFETEL
- Reglamento Interno de la COFETEL
- Norma Oficiales Mexicanas

En el ámbito internacional, se encuentran: el Convenio Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el Tratado entre el Gobierno de México y de los Estados Unidos de Norteamérica, Capítulo XIII, relativo a la transmisión y recepción de señales satelitales; además de protocolos y compromisos internacionales contraídos con la Organización Mundial del Comercio.

Las telecomunicaciones, en congruencia con los principios constitucionales consagrados en los artículos 27 y 28 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, confirma la rectoría del Estado en materia de telecomunicaciones y el dominio que éste ejerce sobre el espacio radioeléctrico y las posiciones orbitales asignadas por los convenios internacionales en la



materia a México. Los servicios públicos de telégrafos y radiotelegrafía están, de conformidad con el artículo 28 constitucional, reservados al Estado.

La Ley Federal de Telecomunicaciones regula las siguientes vías generales de comunicación: el espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satélite.

En materia de telecomunicaciones, tratándose del espectro radioeléctrico las concesiones sólo pueden ser otorgadas a personas físicas o morales. La inversión extranjera sólo está limitada al 49%, sin embargo tiene dos excepciones:

1. En telefonía celular, previa resolución favorable de la Comisión de Inversiones Extranjeras, la participación del capital extranjero puede ser mayor.
2. En materia de radiodifusión (radio y televisión abierta), excepto cable, están reservadas a mexicanos o sociedades con cláusula de exclusión de extranjeros.

En materia de telecomunicaciones vía satélite, las concesiones sólo se otorgan a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Para la explotación de posiciones geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencia y derechos de emisión y recepción de señales, la concesión se obtiene mediante licitación pública.

La inversión extranjera puede participar hasta un 49%. Si se trata de dependencias de la administración pública la Secretaría de Comunicaciones y Transportes asigna de manera directa las posiciones orbitales y satelitales.

Las concesiones a personas morales sólo se les otorgan si están constituidas conforme a las leyes mexicanas, siempre y cuando existan tratados internacionales formados con el país de origen de la señal, en los que se otorgue trato recíproco a los satélites mexicanos.



Para el establecimiento de la inversión extranjera, la Ley de Inversión Extranjera, limita las actividades en las que pueden invertir los extranjeros. Algunas de estas actividades son: las que están reservadas exclusivamente al Estado (artículo 5o.); las reservadas a mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros (artículo 6o.); las que se refieren a los porcentajes de participación de capital en distintos giros empresariales, (artículo 7o.); y los rubros en los que pueden participar los extranjeros con más del 49 %.

En cuanto a internación de capitales no existe restricción, la internación de bienes es necesario cumplir con los requisitos establecidos para las importaciones. Todo contrato de transferencia de tecnología deberá inscribirse en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) para que surta efectos frente a terceros.

Tampoco existen restricciones para la repatriación o remesa de capitales o utilidades. En México no existen diferentes tipos de mercados cambiarios, por lo que el inversionista tiene plena libertad para adquirir divisas extranjeras en casas de cambio y bancos, entre otros Impuestos.

Como toda sociedad mercantil, los impuestos que deberán pagarse, previas algunas deducciones, reducciones y exenciones, son: Utilidades, Impuesto sobre la renta (ISR), Intereses por Créditos Externos, Regalías, Impuesto al activo e Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En materia de inversión extranjera la Secretaría de Economía es la autoridad competente en la materia, y conforme a la Ley de Inversión Extranjera existen la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE) y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE), que son las autoridades administrativas facultadas para conocer, evaluar, fomentar y registrar las inversiones extranjeras.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras está integrada por los titulares de las secretarías de Relaciones Exteriores, Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Comunicaciones y Transportes, Trabajo y Previsión Social, Energía y Turismo.



Dicha Comisión dictamina los lineamientos de la política en materia de inversión extranjera, diseña los mecanismos para promover dicha inversión en México y resuelve la procedencia de la participación de la inversión extranjera en las actividades o adquisiciones.

En su caso, dicta los términos y condiciones en que ésta será admitida atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 29 de la ley y establece los criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera mediante la expedición de resoluciones generales.

Las aprobaciones que realiza la Comisión, por conducto de la Dirección General de Inversión Extranjera (DGIE), otorgan el estatus legal a la autorización final de la inversión extranjera, indicando los términos para el cumplimiento de los criterios recomendados. La Comisión, al resolver sobre la procedencia de una solicitud, no podrá imponer requisitos que distorsionen el comercio internacional.

La Comisión evalúa las solicitudes que se someten a su consideración, por ejemplo: el impacto sobre el empleo y la capacitación de los trabajadores; la contribución tecnológica; el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental; y, en general, la aportación para incrementar la competitividad de la planta productiva del país.

El Registro Nacional de Inversión Extranjera es el órgano competente para registrar las sociedades mexicanas en las que participe la inversión extranjera, personas físicas y morales extranjeras que realicen actos de comercio en México, así como los fideicomisos de acciones y bienes inmuebles, entre otros. No sólo mantiene los datos de la inversión extranjera, sino que también monitorea y analiza el papel del capital extranjero en México.

Con la información financiera presentada anualmente por los inversionistas extranjeros, la Comisión establece la política general en materia de inversión extranjera en México. Su fundamento se encuentra consagrado en el artículo 31 de la Ley de Inversión Extranjera.

Incentivos para la inversión nacional y extranjera:



Existe una lista de importaciones libres de impuestos, permitiendo el reemplazo automático de maquinaria y equipo, así como de instrumentos de telecomunicaciones y equipo de cómputo. Asimismo, la lista permite la importación temporal libre de impuestos de cajas de tráiler y contenedores, los cuales pueden permanecer en el país por tres meses.

En vez de pagar los impuestos normales de importación respecto de materiales y componentes, a una maquiladora se le permite importarlos a México sin tener que constituir una garantía específica, debido a que dichas importaciones se encuentran exentas si la empresa presenta la carta de habilitación.

Por otra parte, nuestra Ley Fundamental establece expresamente, en diversos artículos, las competencias que les corresponden de manera particular a cada Poder, pero también contiene un núcleo de potestades exclusivas para cada uno de ellos que están implícitas en el marco de las atribuciones, facultades, deberes u obligaciones que les han sido otorgadas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República detenta la titularidad de la Administración Pública Federal, pero dado el funcionamiento tan amplio y complejo de la misma, requiere del auxilio de órganos secundarios y de diversas dependencias, por ello la Constitución estructura en dos vertientes la Administración centralizada y paraestatal, por ello el Ejecutivo Federal delega o distribuye sus atribuciones en los órganos inferiores de la Administración Pública Federal.

Las Secretarías de Estado son los órganos auxiliares más importantes del Ejecutivo Federal, correspondiendo a cada una de ellas, un área de la administración, cuya creación y funciones de determinan en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en los Reglamentos Interiores respectivos.



3.1 LAS TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION Y SU RELACION CON EL PODER EJECUTIVO

Poder Ejecutivo Federal, corresponde al Ejecutivo Federal, a través principalmente, de la Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Comunicaciones y Transportes, Educación Pública, Salud, ejercer los derechos de la Nación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

En materia de telecomunicaciones no solo tienen ingerencia la Secretaría de comunicaciones y Transportes y la Comisión Federal de Telecomunicaciones, sino también aquellas Secretarías y dependencias que tengan a su cargo otras áreas de la Administración que de alguna manera se vinculen con aspectos propios de la materia de telecomunicaciones, como es el caso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que intervendrá para la celebración de tratados internacionales en materia de telecomunicaciones. La intervención de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en asuntos internacionales, sólo es en su carácter de órgano desconcentrado de carácter técnico que auxilia al Ejecutivo Federal en la materia a su cargo para el desempeño de las funciones exclusivas que le corresponden, sin que tengan que ver con la dirección de la política exterior del Estado Mexicano.

Base Legal.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 27, 28, 42, 89 y 90.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 26, 27, 36, 38, y 39

Secretaría de Gobernación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Gobernación corresponde



- Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo;
- Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público.

La Ley Federal de Radio y Televisión establece como competencia de la Secretaría de Gobernación, en materia de radio y televisión:

- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de tercero, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos;
- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.
- Vigilar la eficacia de las transmisiones a que se refiere el artículo 59 de esta ley;(Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.)



Secretaría de Educación Pública.

La Ley Federal de Radio y Televisión, señala como atribuciones de la Secretaría de Educación Pública:

- Promover y organizar la enseñanza a través de la radio y la televisión.
- Promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico.
- Promover el mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional en los programas que difundan las estaciones de radio y televisión.
- Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil.
- Intervenir dentro de la radio y la televisión para proteger los derechos de autor.
- Extender certificados de aptitud al personal de locutores que eventual o permanentemente participe en las transmisiones.
- Informar a la Secretaría de Gobernación los casos de infracción que se relacionen con lo preceptuado en este artículo, con excepción de la fracción IV, a fin de que imponga las sanciones correspondientes, y
- Coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión pertenecientes al Gobierno Federal, con apego al artículo tercero constitucional cuando se trate de cuestiones educativas.

Secretaría de Salud.

La Ley Federal de Radio y Televisión establece como competencia de la Secretaría de Salud:

- Autorizar la transmisión de propaganda comercial relativa al ejercicio de la medicina y sus actividades conexas;



- Autorizar la propaganda de comestibles, bebidas, medicamentos, insecticidas, instalaciones y aparatos terapéuticos, tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento y de prevención o de curación de enfermedades;
- Promover y organizar la orientación social en favor de la salud del pueblo;
- Imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el despacho de los siguientes asuntos:

- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país.
- Organizar y administrar los servicios de correos y telégrafos en todos sus aspectos y conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados, con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros; así como la del servicio público de procesamiento remoto de datos.
- Otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones de radio experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales; así como vigilar el aspecto técnico de funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones.
- Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, marina mercante, servicios públicos de transporte terrestre y de telecomunicaciones, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

Por otra parte el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, establece que el titular de esta Secretaría tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República. Y que para su ejecución cuenta con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas, en materia de comunicaciones:

Una Subsecretaría de Comunicaciones, con dos Direcciones Generales: de Política de Telecomunicaciones; y de Sistemas de Radio y Televisión; y una Unidad de la Red Privada del Gobierno Federal.

Correspondiendo originalmente al Secretario la representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de todos los asuntos competencia de ésta, por ello cuenta con las siguientes facultades indelegables, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior:

- Fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría y de las entidades del Sector, así como planear, coordinar, evaluar y aprobar sus programas en los términos de la legislación aplicable.
- Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos confiados a la Secretaría y al Sector correspondiente.
- Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente de la República le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

- Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del Sector respectivo.
- Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría; así como evaluar el de las entidades paraestatales del Sector coordinado por ella.
- Dar cuenta al Congreso de la Unión, luego que esté abierto el periodo ordinario de sesiones del estado que guarda su ramo y el Sector correspondiente e informar siempre que sea requerido por cualquiera de las Cámaras que lo integran, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades.
- Refrendar para su validez y observancia constitucional los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República en los asuntos que sean de la competencia de la Secretaría.
- Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales de amparo, en los términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine el Titular del Ejecutivo Federal.
- Otorgar las concesiones que por ley le corresponda a la Secretaría y resolver, en su caso, sobre su prórroga, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación.
- Acordar las bases sobre los nombramientos del personal de la Secretaría y ordenar al Oficial Mayor su expedición, así como resolver sobre las proposiciones que los servidores públicos hagan para la designación de su personal de confianza, de su remoción y creación de plazas, sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables.
- Designar a los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integran el capital social de las



empresas de participación estatal mayoritaria, agrupadas en el Sector coordinado por la Secretaría, e instruirlos sobre la forma en que deberán ejercerlas.

- Proponer al Presidente de la República la requisita de las vías generales de comunicación, de los modos de transporte que en ellas operan y de los servicios auxiliares y conexos; así como el rescate de las concesiones, en los casos en que la ley lo autorice.
- Resolver los recursos administrativos que le competan.
- Crear comités de coordinación entre la Secretaría y las entidades del Sector, a fin de coadyuvar en el mejoramiento de sus funciones.
- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Dirección General de Política de Telecomunicaciones, propicia y fomenta el desarrollo de las telecomunicaciones, mediante la formulación de políticas y programas en el ámbito nacional e internacional, para incrementar la oferta y calidad y cobertura de los servicios en beneficio de los sectores de la sociedad. Correspondiéndole las siguientes funciones:

- Formular y proponer las políticas y programas para el establecimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones.
- Analizar, previa opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, las solicitudes de otorgamiento, modificación, cesión y prórroga de las concesiones, asignaciones y permisos en materia de telecomunicaciones.
- Aprobar y publicar los programas que someta a su consideración la Comisión Federal de Telecomunicaciones sobre las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública, así como hacer las publicaciones por las que se establezcan bandas de frecuencias de uso libre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.



- Aprobar los programas que le presente la Comisión Federal de Telecomunicaciones, sobre la ocupación de posiciones orbitales geostacionarias y órbitas satelitales con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública.
- Resolver, previa opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, las modificaciones técnicas a concesiones, permisos y asignaciones cuando, tratándose de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, se refieran a la prestación de servicios adicionales o a la ampliación del área de cobertura, y en el caso de redes públicas de telecomunicaciones se trate de autorización para servicios adicionales.
- Autorizar, previa opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, los proyectos de reformas estatutarias de las sociedades concesionarias, asignatarias y permisionarias, así como todos los actos que afecten los derechos concesionados o permisionarios en materia de telecomunicaciones, cuando así lo requieran las disposiciones aplicables.
- Formular, previa opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, las declaraciones de rescate, requisa, caducidad y revocación que procedan en términos de la normatividad aplicable en materia de telecomunicaciones.
- Resolver sobre el cambio o rescate de una frecuencia o bandas de frecuencias conforme a lo previsto en la ley de la materia, previa opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- Fijar la posición de la Secretaría en las reuniones internacionales en materia postal y telegráfica, y con la asistencia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en materia de telecomunicaciones, así como concurrir con las delegaciones que se integren para representar a México ante foros, organismos internacionales y gobiernos en las negociaciones relacionadas con las telecomunicaciones, y con los servicios postal y telegráfico.



- Coordinar los procedimientos para la obtención de posiciones orbitales geoestacionarias con sus respectivas bandas de frecuencias, así como de las órbitas para satélites mexicanos, con el apoyo de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- Opinar y tramitar los anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias que elabore la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- Imponer sanciones considerando, en su caso, las propuestas hechas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, o a lo dispuesto en las concesiones, permisos o autorizaciones.
- Elaborar, tomando en cuenta las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas, de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y de otras partes interesadas, los programas de cobertura social y rural correspondientes, así como concertar los convenios respectivos.
- Ejercer, conforme a las disposiciones legales aplicables, las funciones de coordinación sectorial de los organismos descentralizados en materia postal, satelital y telegráfica.
- Regular los servicios postal, telegráfico y demás similares y análogos a éstos, incluyendo la elaboración de normas oficiales mexicanas, otorgar los permisos y autorizaciones previstas en las disposiciones aplicables y llevar a cabo la supervisión de estos servicios.
- Participar en la elaboración del programa anual para la emisión, retiro y sustitución de estampillas y formas valoradas.
- Contribuir al mejoramiento de las telecomunicaciones entre las dependencias de la administración pública federal, y entre ésta y los gobiernos estatales y municipales.



Por otra parte, a través de la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes regula, coordina y controla la instalación, operación y explotación de los servicios de radio y televisión concesionados y permitidos y sus servicios auxiliares, conforme a las políticas y normas establecidas que permitan inducir su desarrollo eficiente, así como lograr un uso racional del espectro radioeléctrico atribuido a la radiodifusión, de acuerdo a la aplicación de las nuevas tecnologías que surjan en la materia. Para ello esta facultada para realizar las siguientes funciones:

- Formular, proponer y aplicar las políticas, programas y proyectos para el establecimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de la radiodifusión, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría.
- Planificar, asignar, registrar y, en coordinación con la Comisión Federal de Telecomunicaciones, vigilar el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico atribuido a la radiodifusión.

Órgano Regulador: Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Al contemplar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la existencia de órganos desconcentrados jerárquicamente subordinados a la Secretaría de Estado correspondiente, con facultades específicas, para decidir en la materia y en el ámbito territorial que se determine en cada caso.

Por ello, en materia de Telecomunicaciones fue creada por el Ejecutivo Federal mediante decreto de 8 de agosto de 1996, el órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Comisión Federal de Telecomunicaciones.

La Ley Federal de Telecomunicaciones incluyó la creación de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con autonomía técnica y operativa, que



cuenta con la organización y facultades necesarias para regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el país.

Lo anterior obedeció en parte a las recomendaciones derivadas del Coloquio celebrado en la sede de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, llevado a cabo del 17 al 19 de febrero de 1993 bajo la denominación "Evolución de la función del gobierno en la era de la liberalización de las telecomunicaciones".

La finalidad de ese coloquio fue analizar el que independientemente del nivel de desarrollo económico o de la naturaleza del sistema normativo de cada país, en todos se ejercen ciertas funciones de reglamentación. Aun que se reconoce que no es fácil adaptar un organismo de reglamentación independiente como la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos (FCC), sin embargo, el que se instituya en cada país deberá dar la imagen de competencia, de integridad y de defensa del interés público.

El 9 de agosto de 1996, justo un día antes de lo previsto en la Ley, se publicó el decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Se trata de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica y operativa, el cual tiene las atribuciones conferidas en su decreto de creación para regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones.

Las funciones esenciales del regulador dice la Unión Internacional de Telecomunicaciones, consisten en defender el interés público, y promover la competencia, establecer reglas para la interconexión, la desagregación, la introducción de nuevos servicios, convergencia de los servicios, adopción de los avances tecnológicos y el acceso al servicio universal.

Sin embargo, en México existen dos cuestiones sobre la Cofetel que deben ser de finidos:

1. Delimitar sus atribuciones con las correspondientes a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (artículo 23 del Reglamento Interior de la SCT).
2. Suprimir la facultad que se auto confirió para "Interpretar la Ley para efectos administrativos".

Con relación a lo cual la Cofetel, en su "Marco general de las telecomunicaciones" asienta:



La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Cofetel, emite disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones. Dichas disposiciones administrativas buscan hacer frente a las necesidades de una industria dinámica por excelencia. La Cofetel en el ejercicio de las facultades que tiene otorgadas, expide disposiciones administrativas de carácter general que pueden adoptar diversas denominaciones sin que varíe su naturaleza, y que se les conoce por el término genérico de regulación.

Para justificar esta postura argumentan en su cita número 18, que la propia Ley Federal de Telecomunicaciones en sus artículos 7o. fracción I y décimo transitorio, al señalar en atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como el desarrollo de las telecomunicaciones y la creación de la Cofetel, se autorizó a éstos para emitir disposiciones de carácter general necesarias para cumplir con su función de regular el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Amparo en Revisión 196/2002 resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo cierto es que con tan amplias facultades, no existe certeza jurídica de lo que pretenden de aplicar la Cofetel a través de sus reglas y resoluciones, sin tener el sustento legal expreso, cuando se trata en su aplicación de actos administrativos que deben revestir para sostener su presencia de validez los requisitos de legalidad.

Cosa distinta son los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tarifación y sincronización, al estar previsto expresamente en el artículo 41 de la Ley Federal de Telecomunicaciones que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes elaborará y administrará dichos planes.

Como vemos, existe una buena cantidad de disposiciones generales, más las específicas que se aplican a los concesionarios, permisionarios y registratorios de los servicios de telecomunicaciones, que no dan certidumbre jurídica a quienes ya están o a quienes pretenden incursionar en el mercado de las telecomunicaciones, imponiendo obligaciones más allá de la legislación en sus títulos de concesiones y permisos y en sus disposiciones administrativas.



Si bien se dio un gran avance en el ámbito jurídico de las telecomunicaciones con la expedición de la Ley Federal de Telecomunicaciones, el problema ha sido su generalidad y la discrecionalidad en el actuar de las autoridades, lo que ha conducido a la subregulación, a la falta de reglas y condiciones claras que de limiten las obligaciones y compromisos de los participantes en ese mercado.

La Comisión Federal de Telecomunicaciones tiene como objetivo regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Y de conformidad con su decreto de creación tiene entre sus funciones:

- Expedir las disposiciones administrativas y las normas oficiales mexicanas en materia de telecomunicaciones, así como elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales.
- Realizar estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones y elaborar anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten pertinentes;
- Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con las instituciones Otorgar los permisos y autorizaciones de los asuntos relativos a sus atribuciones; suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos a su competencia, así como resolver sobre las licitaciones públicas y opinar sobre los contratos, convenios, concesiones, permisos y autorizaciones que le correspondan según la normatividad aplicable.
- Someter a la consideración del Secretario los estudios, proyectos y acuerdos de las unidades administrativas de su adscripción.
- Programar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, así como definir medidas de mejoramiento administrativo, de desconcentración y delegación de facultades en sus subalternos.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

- Dirigir la participación de la Secretaría en las actividades relacionadas con los servicios de comunicaciones que se negocien con otros gobiernos, foros y organismos internacionales, así como para difundir la posición del país al respecto e integrar delegaciones para participar en eventos en la materia.
- Expedir normas oficiales mexicanas y difundirlas, sobre los asuntos que le competen, así como expedir y certificar documentos y constancias que existan en los archivos a su cargo cuando procedan.
- Coordinar y evaluar los programas de investigación, desarrollo y adaptación tecnológica, así como la promoción para la fabricación de equipos y componentes que sustituyan su importación.
- Fijar requisitos y efectuar las publicaciones de ley respecto de las frecuencias y canales a ser concesionados en las bandas atribuidas a la radiodifusión, así como recibir, evaluar y tramitar las solicitudes correspondientes.
- Fijar requisitos, evaluar y resolver sobre las solicitudes de permiso para instalar y operar estaciones de radio y televisión.
- Opinar sobre los servicios de telecomunicaciones que involucren aspectos de radio y televisión.
- Recibir, evaluar y, con la opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, autorizar las solicitudes que presenten los concesionarios y permisionarios para prestar servicios auxiliares a la radio y televisión.
- Evaluar y tramitar las solicitudes de prórroga, cesión o adjudicación de concesiones o permisos de radio y televisión y sus servicios auxiliares.
- Fijar y, en su caso, modificar las características técnicas, administrativas y legales de las concesiones y permisos de radio y televisión y sus servicios auxiliares.
- Evaluar, dictaminar y, en su caso, autorizar los proyectos a las reformas estatutarias de las sociedades concesionarias o permisionarias de radio y



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

televisión, así como todos los actos que afecten los derechos concesionados y permisionados.

- Autorizar, en su caso, las prórrogas por plazos establecidos para instalar, operar y explotar estaciones de radio y televisión y sus servicios auxiliares, así como por modificaciones a las características técnicas, administrativas y legales autorizadas.
- Formular y tramitar las declaratorias de rescate, requisa, caducidad, revocación y abandono de trámite que procedan en términos de ley en materia de radio y televisión y sus servicios auxiliares.
- Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión, permisos y autorizaciones otorgados en materia de radiodifusión y sus servicios auxiliares, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- Opinar, en el ámbito de su competencia, sobre las personas físicas o morales propuestas para operar como unidades de verificación y registrar al personal técnico responsable de las estaciones de radio, televisión y sus servicios auxiliares.
- Imponer sanciones por las infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de radiodifusión, o a lo dispuesto en las concesiones, permisos y autorizaciones correspondientes, así como, de manera indelegable y previo acuerdo con su inmediato superior jerárquico, reducirlas o cancelarlas.
- Proponer la posición de la Secretaría en las reuniones internacionales en materia de radiodifusión, así como coordinar la integración de las delegaciones que representen a México ante foros, organismos internacionales y gobiernos en las negociaciones relacionadas con la radiodifusión.
- Expedir disposiciones administrativas y elaborar los proyectos de normas oficiales mexicanas en materia de radio, televisión y sus servicios auxiliares.



- Modificar o ampliar, en coordinación con la Comisión Federal de Telecomunicaciones, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido a la radiodifusión y sus servicios auxiliares.
- Realizar estudios, investigaciones y estadísticas en materia de radio y televisión y sus servicios auxiliares, así como elaborar anteproyectos de modificación, adecuación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables en dicha materia.
- Recibir y, en su caso, requerir a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión la información técnica, legal y financiera correspondiente a la operación de las estaciones concesionadas o permisionadas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- Definir, en coordinación con las unidades administrativas responsables, las políticas tarifarias específicas y, en su caso, fijar, aprobar y registrar las tarifas y sus reglas de aplicación para los servicios de radio y televisión.
- Proponer, en coordinación con las unidades administrativas responsables, los derechos, productos y aprovechamientos aplicables a los servicios de radio y televisión y sus servicios auxiliares, y recibir los pagos correspondientes conforme a las disposiciones legales aplicables.
- Opinar en relación a la importación de equipos, dispositivos y materiales utilizados en radio, televisión y sus servicios auxiliares.
- Coadyuvar al mejoramiento de la calidad de los servicios de las estaciones de radio y televisión que están asignados a las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Unidad de la Red Privada del Gobierno Federal proporciona y mantiene el servicio de la red telefónica privada de comunicación de la Presidencia de la República, con las dependencias y entidades de la



Administración Pública Federal y con los gobiernos de los estados, así como garantiza la eficiencia, seguridad y confiabilidad en las comunicaciones y enlaces requeridos. Correspondiéndole las siguientes funciones:

- Operar y conservar los sistemas de transmisión analógicos, digitales, satelitales y radioeléctricos de acuerdo con las especificaciones que se establezcan; mantener coordinación con las diferentes áreas de comunicación que intervengan en las señales eléctricas que son conducidas por los sistemas de transmisión; inspeccionar las condiciones de los inmuebles en donde se instalan los equipos; realizar estudios de factibilidad para la expansión y modernización de la red y proponer, en su caso, los proyectos correspondientes.
- Instalar y operar tanto la red telefónica privada de comunicación como la red de datos de la Presidencia de la República, con las dependencias del Ejecutivo Federal, con los gobiernos de los estados, con los Poderes Legislativo y Judicial y con las entidades paraestatales.
- Evaluar y atender las necesidades de equipo de comunicación privada en las dependencias del Gobierno Federal y promover su satisfacción.
- Aprobar y controlar los programas de expansión, desarrollo y aplicación de técnicas de infraestructura y sistemas de conmutación necesarias.
- Controlar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instalaciones vinculadas con la prestación del servicio de comunicación privada.
- Evaluar, controlar la operación y proporcionar el mantenimiento necesario a los equipos de interfase y conmutadores al servicio de la Secretaría.
- Llevar a cabo la operación e implantación de la red de cables para garantizar la continuidad de los servicios y de los equipos de transmisión alámbrica e inalámbrica; participar en la elaboración de normas y procedimientos de la infraestructura de telecomunicaciones para la conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de la red de cables y equipo, así como realizar la operación



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

de los equipos interfase y de los diferentes conmutadores que se integran al de la Secretaría; establecer y programar los estudios técnicos para el mejoramiento y aprovechamiento de la red.

- Operar los equipos conmutadores y los dispositivos de la interfase afines a éstos; participar en la elaboración de normas y procedimientos para el desarrollo de los sistemas de conmutación telefónica; realizar las pruebas rutinarias y eventuales a los equipos de conmutación telefónica; proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de energía de conmutadores de la red privada, así como atender su eficaz funcionamiento y operación; efectuar la adquisición, ampliación e instalación de los diversos equipos de conmutación o interfase necesarios para la prestación del servicio.¹²

¹² www.segob.gob.mx, www.sct.gob.mx, www.salud.gob.mx, www.sep.gob.mx, www.google.com.mx



3.2 LAS TELECOMUNICACIONES Y RADIO DIFUSION Y SU RELACIÓN CON EL PODER LEGISLATIVO

De manera generalizada sólo se ha reconocido al Poder Legislativo, en materia de telecomunicaciones, la facultad consagrada en el artículo 73, fracción XVII para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, sin embargo con la reciente resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad, en contra de diversos artículos de las leyes Federales de Telecomunicaciones y de Radio y Televisión, de fecha 7 de junio de 2007, se han reconocido otras facultades al poder legislativo, entre ellas la de expedir las leyes necesarias para la organización de la administración pública federal.

La facultad al Congreso de la Unión para otorgar atribuciones a la COFETEL derivada del artículo 90 de la Constitución Federal, el cual le da competencia para distribuir los asuntos del orden administrativo de la Federación, lo cual no se agota con la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sino que implica la posibilidad de expedir todas las leyes necesarias para la organización de la administración pública, a fin de adecuarla a las realidades cambiantes, situación reforzada con la facultad otorgada al Congreso de la Unión para crear y suprimir empleos públicos de la Federación, contenida en la fracción XI de este mismo artículo 73 constitucional.¹³

Dado lo anterior, el artículo 124 constitucional refleja que las entidades de la federación no tienen injerencia alguna en el rubro legislativo de las vías generales de comunicación, en las que quedan comprendidas las telecomunicaciones. Los órganos o poderes legislativos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, están impedidos para expedir leyes de telecomunicaciones, pues invadirían, si lo hicieran, la esfera del Congreso Federal.

Las reformas a las leyes materia del presente trabajo, deben transitar por un proceso legislativo para su debida observancia. El artículo 72 de nuestra Carta Magna es el

¹³ www.cddhcu.gob.mx

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



fundamento jurídico en el cual se establece el proceso de creación normativa, y comienza con la presentación de la iniciativa de la ley en alguna Cámara del Congreso de la Unión, a fin de que ésta sea turnada a las Comisiones Legislativas en la que se aprobará, y posteriormente se presentará ante el Pleno de la Cámara de origen para su aprobación, pasando a la otra Cámara que funge como revisora, para en caso de que no haya modificaciones a la minuta en discusión, se apruebe en lo general y en lo particular y se turne al Ejecutivo federal y posteriormente su publicación en el Diario Oficial de la Federación para su iniciación de vigencia.

Antonio Cuellar Steffan¹⁴

El único apartado de la Constitución en el que se ha incorporado el término "telecomunicación", es el artículo 2º., apartado B, fracción VI, en el que se establece la obligación a cargo de los distintos órdenes de gobierno en el sentido de coordinarse para favorecer la construcción de vías generales de comunicación y de telecomunicación, que permitan el desarrollo de las comunidades indígenas rezagadas.

La garantía vino a establecerse como una auténtica obligación a cargo de las autoridades del país, y no como una mera facultad potestativa. Es evidente que el Estado tiene un deber añejo con las comunidades indígenas del país, que precisan de políticas públicas incluyentes, a fin de mejorar su calidad de vida y su incorporación al ritmo y beneficios provenientes del crecimiento y desarrollo económico del resto del país.

La interpretación jurídica de la norma constitucional citada no debe suponer el establecimiento de un régimen de excepción a favor de las comunidades indígenas, sino la necesidad de que se adopten criterios administrativos que den celeridad a la atención de sus necesidades.

Además, ante la falta de personalidad jurídica de las comunidades indígenas, por oposición a los núcleos de población ejidal o comunal, se vuelve incierta la tutela de la garantía, que desde un punto de vista constitucional viene a sentar una auténtica declaración de principios.

¹⁴ La regulación de las telecomunicaciones . Editorial Porrúa. Compiladores: Federico González Luna Bueno, Gerardo Soria Gutiérrez, Javier Tejado Dondé. Autor. Antonio Cuellar Steffan. Primera Edición, agosto 2007. p.p. 97-116



3.3 LAS TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION Y SU RELACIÓN CON EL PODER JUDICIAL

Por mandato constitucional, el Poder Judicial tiene la misión de hacer que se respete la propia Constitución frente a los actos de autoridad, así como resolver las controversias que surjan entre particulares, entre éstos y los diferentes órganos de gobierno y los contenciosos constitucionales entre los diferentes órganos y niveles de gobierno.

Conforme a los artículos 94 y 107, fracciones IX y XIII, el máximo intérprete de nuestra Constitución es el Poder Judicial de la Federación, por conducto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y que esta Constitución, de acuerdo con su propio artículo 133, está por encima de toda otra norma, federal o local; consiguientemente de todo acto de cualquier autoridad. De acuerdo también con lo invocado, el Poder Judicial Federal hace posible la vía democrática: democracia que debemos entender en aquella vieja y consabida fórmula del gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. Esta es solamente posible a través del cumplimiento estricto de la ley suprema. Por ende, si el máximo órgano del Poder Judicial de la Federación interpreta fielmente la Constitución, y si todos los componentes de dicho Poder colaboran para fijar su estricto cumplimiento, es obvio que, sólo así, se puede dar la vida democrática. Por ello le compete resolver todos los problemas indirectos de constitucionalidad, por violación de los artículos 14 y 16, inherentes a cuestiones de legalidad secundaria, y la Corte, como máxima intérprete de la Constitución federal, habrá de tener por tarea preferente no única el examen de inconstitucionalidad de los ordenamientos de carácter general leyes, tratados, reglamentos.

Actualmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha convertido en el árbitro último en las disputas entre los otros poderes constitucionales, así como entre los individuos y la autoridad. Existe una notoria judicialización de los más importantes temas nacionales. Es decir, ante la incapacidad de los actores de resolver políticamente sus diferencias, éstas



terminan en el escritorio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por ello, como nunca es importante entender la lógica de sus sentencias así como sus implicaciones.

LUIS GERARDO CANCHOLA ROCHA E IGNACIO SALVADOR OCHOA LOPEZ¹⁵

En materia de telecomunicaciones intervienen tres sujetos principales: el Estado como ente encargado de asegurar que todos los usuarios reciban los servicios públicos de telecomunicaciones, los particulares prestadores de los servicios y los propios usuarios.

Las relaciones entre los sujetos mencionados dan origen a conflictos que son resueltos a través de distintos procedimientos, de tal forma que los conflictos entre los prestadores de servicios, dependiendo de la naturaleza del conflicto son competencia de la autoridad administrativa reguladora del sector, o bien del Poder Judicial Federal mediante juicios de orden civil o mercantil; los problemas que se suscitan entre los prestadores de servicios y los usuarios son resueltos por la autoridad administrativa protectora de los derechos de los consumidores o por el Poder Judicial Federal, y los conflictos entre el Estado y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, son objeto de la justicia administrativa.

En nuestro país, los particulares que consideren afectados sus derechos pueden interponer ante el Poder Judicial Federal medios de impugnación como: amparo indirecto contra actos de autoridad administrativa; amparo directo en contra de resoluciones del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; y recurso de revisión en contra de las sentencias que se dicten en contra del primero de los mencionados. Así también, cabría el recurso de revisión si se ataca la constitucionalidad, cuando ha sido resuelto un juicio de amparo directo del que corresponde conocer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Entre las decisiones relevantes que ha emitido el Poder Judicial Federal en la materia destacan, entre otras, las que determinó la constitucionalidad de la emisión del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, aquellas que confirmaron la

¹⁵ La regulación de las telecomunicaciones . Editorial Porrúa. Compiladores: Federico González Luna Bueno, Gerardo Soria Gutiérrez, Javier Tejado Dondé. Autores. Luis Gerardo Canchota Rocha e Ignacio Salvador Ochoa López. Primera Edición, agosto 2007. p.p. 425-438



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

SENADO DE LA REPÚBLICA

constitucionalidad del Plan de Calidad, o la que determinó la improcedencia de la suspensión en la prestación del servicio de telecomunicaciones, en beneficio de los usuarios.

Así también se han modificado los criterios que se utilizaban por la intervención del Poder Judicial Federal, como en el caso en que un prestador de servicios denunciaba a otro por violaciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones o a la normativa aplicable, ya que originalmente el criterio de la autoridad fue que presentada la denuncia la misma sería seguida sin ninguna participación del denunciante, y sin que tuviera derecho a que se le enterara del resultado de la misma, lo que fue modificado por la emisión de diversas resoluciones del Poder Judicial Federal, que determinaron que éstos sí tenían interés jurídico en el procedimiento, por lo que debían de ser enterados de los actos y resoluciones que se llevaran a cabo en el mismo, a efecto de no transgredir sus derechos.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

4. INICIATIVAS Y PROPUESTAS ELECTORALES LX LEGISLATURA EN SENADO DE LA REPUBLICA

No	INICIATIVA	PRESENTADA	OBJETO
1	Con proyecto de decreto de adiciones a la Ley Federal de Cinematografía	Senador Javier Orozco. Partido Verde Ecologista de México 13/03/2007	La iniciativa contempla la creación de un órgano colegiado de carácter consultivo, conformado con base en criterios de participación plural, denominado Consejo Consultivo de la Cinematografía Nacional, cuyo objeto primordial consista en analizar la actividad cinematográfica en sus diversos aspectos, propiciando un marco de diálogo y consulta, que permita la implementación de propuestas en las políticas públicas en materia cinematográfica.
2	Con proyecto de decreto de adiciones al artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión.	La iniciativa fue suscrita por los senadores Alejandro González, Josefina Cota y Alberto Anaya del Partido del Trabajo, así como por la senadora María Rojo del Partido de la Revolución Democrática 11/10/2007	La iniciativa propone que se asigne una frecuencia al Congreso de la Unión para operar una estación de radiodifusión, a través de la cual se transmitirían las sesiones del Congreso, de sus órganos de gobierno, del pleno de las cámaras, de la Comisión Permanente, de las Comisiones internas y sus Comités, a fin de que el Poder Legislativo rinda cuentas de sus actividades ante la sociedad mexicana.
3	Con proyecto de decreto de adiciones al artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión	Senador Alejandro Gonzalez Yañez. Partido del Trabajo 11/07/2007	La iniciativa propone que la SCT otorgue al Congreso de la Unión una frecuencia de televisión en señal abierta y otra para una estación radiofónica que transmita todas las actividades del Congreso federal



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

No	INICIATIVA	PRESENTADA	OBJETO
4	Con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Senadores Rosalinda López Hernández y Lázaro Mazón Alonso. Partido de la Revolución Democrática. 16/05/2007	La iniciativa tiene por objeto dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por México en la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información. Por tal motivo adiciona al segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución para que se especifique que el Estado deberá garantizar el acceso y la conectividad a las redes digitales
5	Con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVI al artículo 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones	Senador Mario López Valdez. Partido Revolucionario Institucional. 20/06/2007	La iniciativa propone obligar a la SCT para que lleve un registro de los usuarios que lleven los concesionarios de telefonía celular



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

No	INICIATIVA	PRESENTADA	OBJETO
6	Con proyecto de decreto por el que se crea la Ley Reglamentaria del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Derecho de Réplica	Senador José Alejandro Zapata Perogordo. Partido Acción Nacional. 13/12/2007	La iniciativa tiene por objeto establecer los procedimientos que garanticen el debido ejercicio del derecho de réplica en los medios de comunicación social. Entre los puntos más destacados que aborda se encuentran: 1) quiénes son los sujetos legitimados para ejercer el derecho de réplica; 2) cuáles son los criterios para determinar los plazos para la presentación de la réplica y la publicación o difusión de la rectificación; 3) la gratuidad de la rectificación; 4) la extensión y ubicación de la réplica; y, 5) cuál será el procedimiento administrativo en caso de que la réplica no se haya publicado en el término legal o que haya sido denegada por el medio de comunicación social.
7	Con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXVI del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de fomento del gobierno electrónico	Senador Renán Cleominio Zoreda Novelo. Partido Revolucionario Institucional. 15/08/2007	La iniciativa propone promover, instrumentar y evaluar las acciones, programas, estrategias y políticas para que el gobierno electrónico incida en el acceso a la sociedad global de la información, estableciendo vínculos con las entidades y dependencias de la APF, entidades federativas y municipios, centros de educación e investigación nacionales a través del Consejo Nacional para el Desarrollo de Tecnologías de la Información. Lo anterior, con la finalidad de fortalecer el vínculo entre los diversos niveles de gobierno



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

No	INICIATIVA	PRESENTADA	OBJETO
8	Con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 9-A; y se adicionan los artículos 9-F, 9-G, 9-H, 9-I, 9-J y 9-K de la Ley Federal de Telecomunicaciones	Senador Federico Döring Casar. Partido Acción Nacional. 16/05/2007	La iniciativa tiene por objeto fortalecer las facultades de la COFETEL como órgano regulador en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; asimismo establece mecanismos para la rendición de cuentas, competencia, mejores precios, diversidad y calidad de servicios en el sector de las telecomunicaciones en México
9	Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión	La iniciativa fue suscrita por los Senadores Guillermo Tamborrel Suárez, María Teresa Ortuño Gurza, María Serrano Serrano, Martha Leticia Sosa Govea, Juan Bueno Torio, Rafael Moreno Valle Rosas, Alfredo Rodríguez y Pacheco, y Jaime Rafael Díaz Ochoa. Partido Acción Nacional. 11/10/2007	La iniciativa establece mecanismos para fomentar el acceso a la radio y televisión, en igualdad de condiciones, a personas con discapacidad y personas adultas mayores que por su estado físico carezcan de sensibilidad visual o auditiva, parcial o total. Se plantea que la SCT sea la encargada de implementar políticas que permitan introducir adelantos y tecnologías para que tales personas accedan al contenido de los medios. Para ello, se propone reformar los artículos 4, 5 y 6 de la citada ley



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

No	INICIATIVA	PRESENTADA	OBJETO
10	Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 59-Bis y 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión	Senadora María Elena Orantes López. Partido Revolucionario Institucional. 28/02/2008	La iniciativa propone establecer que la programación que transmitan las estaciones de radio y televisión dirigida a la población infantil deberá promover la igualdad y equidad de género, la tolerancia y el respeto hacia la diversidad de pensamiento, la dignidad y diversidad cultural indígena, la no discriminación a las personas adultas mayores y con alguna discapacidad, así como evitar la difusión de propaganda que promueva o incite a la discriminación racial o étnica. El propósito es generar una mayor conciencia social
11	Con proyecto de decreto que adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de tecnologías de la información	Senador Renán Cleomino Zoreda Novelo. Partido Revolucionario Institucional. 12/03/2008	La iniciativa tiene por objeto incorporar las materias de tecnologías de la información y de las comunicaciones como áreas prioritarias y estratégicas para el Estado mexicano, a fin de flexibilizar los derechos de propiedad intelectual, promover la investigación y desarrollo, y fomentar el tráfico de bienes y servicios tecnológicos que redunden en una conectividad menos costosa y más rápida
12	Con proyecto de decreto que adiciona los artículos 7º de la Ley General de Educación y 5º de la Ley Federal de Radio y Televisión	Senadora Ludivina Menchaca Castellanos. Partido Verde Ecologista de México. 28/03/2007	La iniciativa propone promover una cultura de respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

No	INICIATIVA	PRESENTADA	OBJETO
13	Con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 y adiciona el artículo 20 Bis a la Ley Federal de Radio y Televisión	Senadores del Partido Verde Ecologista de México. 27/11/2007	La iniciativa tiene por objeto regular la creación de estaciones de radio y televisión indígenas. Se propone establecer como requisitos para su instauración: 1) permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 2) constancia de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en la que conste que la agrupación solicitante tiene el carácter de pueblo o comunidad indígena mexicanos; 3) proyecto de producción y programación; y, 4) programa de desarrollo y servicio de la estación
14	Con proyecto de decreto que reforma el artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones	Senador Alejandro González Yáñez y Diputado Abundio Peregrino García. Partido del Trabajo. 08/08/2007	La iniciativa propone suprimir la renta en la telefonía local, permitiendo a los concesionarios y permisionarios fijar tarifas accesibles por el servicio medido sin cobro de ningún tipo de renta adicional
15	Con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; adiciona un capítulo octavo al título segundo y el artículo 57-A a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;	Senadores David Jiménez Rumbo y Héctor Miguel Bautista López. Partido de la Revolución Democrática. 28/02/2008	La iniciativa tiene por objeto: 1) crear la Ley de Medios Públicos de Radiodifusión para fomentar la calidad de sus contenidos y las posibilidades de financiamiento, así como la transparencia en su manejo y administración; 2) sustituir de la Ley Federal de Radio y Televisión la denominación de estaciones oficiales por la de medios públicos, así como contemplar la figura de la asignación directa para la operación de estos medios; 3) derogar la atribución de la SEP para coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión pertenecientes al gobierno federal; y, 4) crear la entidad federal de Pluralidad y Apertura de los Medios Públicos de Radiodifusión dependiente de la Cámara de Diputados, a fin de coordinar y vigilar las estaciones de radio y televisión a cargo del gobierno federal y colaborar



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"**



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

No	INICIATIVA	PRESENTADA	OBJETO
	<p>reforma los artículos 2, 11, 13 y 21-A de la Ley Federal de Radio y Televisión; y expide la Ley de Medios Públicos de Radiodifusión</p>		<p>con los gobiernos estatales y municipales o sus respectivos sistemas de radiodifusión en el establecimiento y funcionamiento de sus propios medios públicos</p>
16	<p>Con proyecto de decreto que reforma la fracción XXX bis del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; reforma el párrafo tercero del artículo 3º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; deroga la fracción VIII del artículo 11 y reforma los artículos 13, 20, 21-A y 37, fracción III, de la Ley Federal de Radio y Televisión; y expide la Ley del Instituto Nacional de los Medios Públicos de Radiodifusión</p>	<p>Senadores Francisco Arroyo Vieyra, Ángel Aguirre Rivero y Raúl Mejía González (PRI). Suscrita por Fernando Ortega, Rosario Green, Cleominio Zoreda, Amira Gómez Tueme, Carlos Aceves del Olmo, Jesús María Ramón Valdez, Fernando Baeza del PRI; Francisco Agundis del PVEM; Gabino Cué de Convergencia; David Jiménez Rumbo, Yeidckol Polensky, Alfonso Sánchez Anaya del PRD; Guillermo Coppola del PAN. 08/04/2008</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto: 1) suprimir la facultad de la SEP de dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo federal; 2) crear el Instituto Nacional de los Medios Públicos de Radiodifusión como un organismo descentralizado; 3) expedir una ley que norme y regule la actuación del instituto propuesto; 4) establecer estaciones de radio y televisión comunitarias, así como medios públicos; y, 5) regular la transmisión de mensajes de los patrocinadores</p>
17	<p>Con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión</p>	<p>Senador Mario López Valdez. Partido Revolucionario Institucional. 06/11/2007</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto que los concesionarios y permisionarios en materia de radio y televisión: 1) implanten las tecnologías que determine el Estado para garantizar la eficiencia técnica de las transmisiones, debiendo observar y llevar a cabo todas las acciones en los plazos, términos y condiciones que se les señale; 2) regular su patrimonio y difusión de mensajes; y, 3) fomentar la difusión de información que oriente a la comunidad y propicie su desarrollo cultural, económico, social y cívico. Para ello, se plantea reformar los artículos 3, 4, 5, 6, 10, 12, 13, 15, 16,</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

No	INICIATIVA	PRESENTADA	OBJETO
			25, 41, 47, 49, 61, 69, 78, 94 y 95 y se adiciona el 13 bis.
18	Para eliminar el cobro de renta mensual en telefonía fija	Senador Alejandro González Yáñez y Diputado Abundio Peregrino García. Partido del Trabajo. 31/07/2007	La iniciativa propone suprimir la renta en la telefonía local. Establece que los concesionarios y permisionarios fijen tarifas accesibles y sin cobro de ningún tipo de renta en los servicios, para que el costo sea únicamente por el servicio medido
19	Por la que se reforma el artículo 67 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para establecer que no se transmitirá propaganda con fines de lucro de bienes y servicios que promuevan la superstición o el fanatismo	Senador Carlos Lozano de la Torre. Partido Revolucionario Institucional. 17/04/2007	La iniciativa propone limitar la propaganda en los medios de comunicación electrónica de las prácticas adivinatorias o esotéricas con fines de lucro, y de bienes o servicios que promuevan la superstición o el fanatismo
20	Por el que se reforma la fracción XXX bis del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; se reforma el párrafo tercero del artículo 3° de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; se deroga la fracción VIII del artículo 11 y se reforman los artículos 13, 20, 21-A y 37, fracción III, de la Ley Federal de Radio y Televisión, y se expide la	Senadores Francisco Arroyo Vieyra, Ángel Aguirre Rivero y Raúl Mejía González. Partido Revolucionario Institucional. 08/04/2008	Se propone la creación del Instituto Nacional de los Medios Públicos de Radiodifusión, que coordine y vigile la actividad de los medios públicos federales, mediante el desarrollo de políticas idóneas sustentadas en el respeto irrestricto a la pluralidad política y la diversidad social, desde una óptica completamente apartidista y ajena al control de cualquier grupo ideológico, político o económico.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"BELISARIO DOMÍNGUEZ"



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: POLÍTICA Y ESTADO

No	INICIATIVA	PRESENTADA	OBJETO
	Ley del Instituto Nacional de los Medios Públicos de Radiodifusión		



5. CONSIDERACIONES FINALES

- 1.- La digitalización es un tema principal de la convergencia tecnológica, la cual permite una distribución eficiente y alta calidad en los servicios de voz, datos, telecomunicaciones, Internet, televisión, radio, entretenimiento, educación, cultura, comercio, etc. Estos avances benefician a los usuarios y a las compañías, debido a la gama de servicios que se ofrecen y reciben. El deseo humano de estar siempre conectado puede hacer que la tendencia tecnológica puede cambiar de manera completa en el modo de comercializar y tener acceso.
- 2.- Los conceptos económicos a considerar son el precio, costo, competencia etc. De gran importancia resultan el crecimiento económico, el desarrollo social y la competitividad y para ello se requiere garantizar un adecuado marco regulatorio y de políticas públicas para permitir el desarrollo de convergencia.
- 3.- En la política global de apertura de las telecomunicaciones, los órganos reguladores deben autorizar entrada a nuevos participantes en el mercado mediante concesiones y/o licencias y supervisar la interconexión de redes y la protección de los consumidores.
- 4.- Se debe redefinir la naturaleza jurídica del derecho de las telecomunicaciones ya que se encuentra enmarcada dentro del derecho público como del privado, partiendo que tiene una base constitucional y un ordenamiento específico para su aplicación. Hay que tomar en cuenta las ramas del derecho que han nacido por la globalización, y en este caso lo que se busca es tener mejores vías de comunicación.
- 5.- Las comunicaciones se han convertido en áreas prioritarias del desarrollo nacional, por ello debe quedar muy precisado el marco jurídico-constitucional, a efecto de contar con una verdadera competencia económica.
- 6.- Si bien es cierto, que el artículo 2º. de nuestra constitución establece la obligación a cargo del gobierno en el sentido de coordinarse para favorecer la construcción de vías generales de comunicación y de telecomunicación, que permitan el desarrollo de las comunidades indígenas rezagadas; también lo es, que no se debe suponer el establecimiento de un régimen de excepción a favor de las comunidades indígenas, sino la necesidad de que se adopten criterios administrativos que den celeridad a la atención de sus



necesidades. Aunado a lo anterior, queda incierta tutela de garantías por la falta de personalidad jurídica de las comunidades indígenas.

7.- La ampliación de facultades de la COFETEL generó problemas de gestión y de duplicidad de funciones lo que es comúnmente llamado "doble ventanilla", misma que se debe suprimir para que dicho regulador decida el otorgamiento y consecución de las concesiones y permisos e imponga las sanciones administrativas que correspondan. Generando transparencia en la rendición de cuentas y consulta pública. De esta manera se fortalece al órgano regulador.

8.- Existe incertidumbre en el futuro de la propiedad intelectual, por lo que se debe crear un mecanismo que inhiba a los usuarios a llevar a cabo el uso no autorizado de obras protegidas a través de tratados internacionales de alcance global. A este respecto se deberán valorar las reglas *must carry* dadas sus distintas implicaciones económicas, jurídicas y técnicas para que no se afecte el desarrollo.

9.- Los criterios jurisdiccionales de los tribunales administrativos y judiciales son rectores del desarrollo del sector de las telecomunicaciones y para ello deben especializarse recibiendo capacitación técnica los funcionarios que las emiten, inclusive generar tribunales especializados por materias.

10.- Las propuestas de los legisladores revelan las verdades por los diversos sectores sociales, con lo que se generan inquietudes similares para el fortalecimiento de las actividades en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y su relación con los poderes de la Unión.

11.- El desarrollo tecnológico no debe estar en constante sorteo de barreras legislativas, si se mantienen las clasificaciones y una adecuada supervisión sobre los controladores protegiendo el interés de los consumidores y atendiendo las necesidades de un mercado global. Así también, librando la batalla entre los dueños de la Infraestructura y prestadores del servicio así como evitando los monopolios de cada rubro.



6. FUENTES CONSULTADAS

Dr. Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez. Elementos de Derecho Administrativo I. Segunda Edición. Editorial Limusa. 2002. pp 297-306

Lic. Miguel Orrico Alarcón- Los transportes y las comunicaciones en el derecho mexicano. Secretaria de Comunicaciones y Transportes. Dirección General de Comunicación Social. Primera Edición. México 1984. p.p. 51

Diccionario de Derecho de la Información. Editorial Porrúa. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Coordinador Ernesto Villanueva. Vanessa Díaz. México 2006. p.p 97-103

La regulación de las telecomunicaciones . Editorial Porrúa. Compiladores: Federico González Luna Bueno, Gerardo Soria Gutiérrez, Javier Tejado Dondé. Primera Edición, agosto 2007.

Leyes y Códigos de México. Legislación en Telecomunicaciones. Editorial Porrúa. Primera Edición. Revisión y actualización Javier Orozco Gómez. México 2005. p.p. 29-30

Leyes y Códigos de México. Legislación en radio, televisión y cinematografía. Editorial Porrúa. Segunda Edición. Revisión y actualización Javier Orozco Gómez. México 2007

<http://www.dof.gob.mx>

<http://es.wikipedia.org>

http://www.senado.gob.mx/telecom_radiodifusion/

<http://www.segob.gob.mx/>

<http://www.sct.gob.mx/>

<http://www.salud.gob.mx/>

<http://www.sep.gob.mx/>

<http://www.cddhcu.gob.mx/>

<http://www.google.com.mx/>

<http://www.metacrawler.com/>